

TRANSCRIPCIÓN DE LOS AUTOS JUDICIALES

DE LA VILLA DE ÍLLORA (GRANADA)

DEL AÑO 1529

(AHPGr)

“1529

de D XXIX”

13/02/1529. (1 a 23)

“Este testigo llegó, vido quel fuego hera tanto dentro en la dicha choça que este testigo no osó entrar dentro. E que quanto este testigo llegó, el dicho Bartolome Sanches, curandero, e Blas de Nogera e otro curandero avían sacado de la dicha choça una carga de pieças de lienço sanas e por quemar. E que después que se quemó la madera de la choça, este testigo y el dicho Bartolome Sanches, curandero, sacaron çiertas pieças de lienços començadas a quemar por muchas partes, que son treynta pieças de lino e estopa... e de manteles; las quales llevaron e echaron en el agua e acequia del molino para apagarlas, questavan ardiendo, e mostraron e contaron en presencia de este testigo e de mi el dicho escrivano el dicho día. E dixo que sabe este testigo quel dicho Bartolome Sanches, curandero, e su muger, tenían, antes quel fuego se apagase, el dicho día miércoles e otros días antes, muchas pieças de lienço que curavan que trayan a curar de Granada. E que no save cómo ni quién puso el dicho fuego, salvo que vido quemado un perro del dicho Bartolome Sanches e muerto, que se quemó dentro en la dicha casa. E que vido que toda la dicha casa-choça e todo lo que en ella estava se quemó, salvo los dichos lienços que ha dicho e un colchón que sacó Blas de Nogera. E que sabe e vido que del dicho fuego de la dicha casa-choza se pasó a la casa-choça deste testigo, e se començava a quemar, de manera que ovo de sacar su muger e un fijo de Pedro Gutierrez, e que si el ayre no bolvyera a la otra parte que se quemarían todos dentro. De manera que este testigo aporylló [¿] y la derribó toda / E que le pareçía a este testigo quel dicho fuego no fue a culpa del dicho Bartolome Sanches ny de su muger. E sabe e vido que se quemó dentro, en la dicha casa-choça, toda su hasyenda del dicho Bartolome Sanches e de su muger, e sus vestidos e sus madexas de lino e todo lo que dentro estava. E questo es lo que sabe deste fecho, so cargo del juramento que hizo -

*“El dicho **Bartolome de Aguylar, criado de Blas de Nogera, curandero, vecino de Yllora, testigo recibido en la dicha rasón, juró según derecho e dixo que lo que sabe deste pleito es que el Myércoles de la Çenysa, en la noche, una ora e medya antes que amanecièse, estando este testigo en casa de Blas de Nogera, en Los Curanderos, durmyendo, que oyó gritos, y este testigo se levantó e vido que se quemava la choça de Bartolome Sanches. E queste testigo vyno allí e vido que se quemava la dicha casa-choça, que no podyan entrar dentro con el gran fuego que en ella andava. E que quando este testigo llegó, vido çiertos lienços que avyan sacado sanos por quemar e otros començados a quemar que ardían. E queste testigo los ayudó a llevar al açequia para mojallos, que no se acavasen de quemar. E que vido que se quemó todo lo que tenyan dentro en la dicha choça e un perro del dicho Bartolome Sanches e gallinas... e los bienes que ally tenyan. E que no sabe cómo ny quién puso el dicho fuego. E questo es lo que sabe deste fecho so cargo del juramento que fiso -***

*“La dicha **Frañçisca Lopes, muger de Frañçisco Lopes, molinero, vesyna en Los Curanderos de Yllora, testigo requerido en la dicha rasón, aviendo jurado en forma devida de derecho, syendo preguntada por el tenor del dicho pedimyento del dicho Bartolome Sanches, curandero, dixo que lo que sabe deste fecho es quel miércoles, en la noche de la Çeniza que agora pasó, a ora de una ora antes que amanecièse, estando este testigo en su casa-choça, durmyendo, que es çerca de la casa-choça del dicho Bartolome Sanches, que este testigo despertó a los gritos que davan e se levantó e salió fuera e vyno a la dicha choça del dicho Bartolome Sanches e vido que toda se quemava de fuego. E que vido quel dicho Bartolome Sanches e su muger sacaron, quemándose la dicha casa, todos los lienços que pudieron que allí tenyan para curar; e que dellos sacavan por quemar e otros que se quemavan. E pusyeron todo el cobro que pudieron. E que vido que las pieças de lienço que estavan començadas a quemar e ardían, las llevaron al agua al açequia e las apagaron. E que vido que toda su hasyenda e vestidos suyos e de sus criaturas, e un perro e las gallinas y el gallo, que todo se quemó, e las madexas de lino. Que no quedó nada salvo lo que dicho ha. E que no sabe cómo se pegó el dicho fuego ny quien lo pegó. E questo es lo que sabe deste fecho so cargo del juramento que hizo. E que vido que los dichos Bartolome Sanches e su muger se metyan en el fuego por guareçer las telas de lienço, e quella se quemó parte del un braço. E questo es lo que sabe.***

*“**Frañçisco Godynes, molinero, testigo recibido en la dicha rasón, juró según derecho. Preguntado por el tenor del dicho pedimyento dixo que lo que sabe deste fecho es quel Miércoles de la Çenisa, en la noche que agora pasó, una ora antes que amanecièse, este testigo estava en su molino, questá çerca de Los Curanderos, e que su muger deste testigo lo fue a llamar, que dormya en su casa çerca de Los Curanderos, e le dixo que se quemavan las casas. E queste vyno e vido que la casa de Bartolome Sanches de la Higerá, curandero, se quemava toda. E quel dicho Bartolome estava dentro de la dicha casa disiendo:***

“¡Sacarme que me quemó!” E este testigo entró dentro e sacó una nyña que desya: “¡Ay madre que me quemó!”. E queste testigo la sacó fuera. Y el dicho Bartolome Sanches sacava pieças de lienço que allí tenya para curar. E que vido que sacó, y este testigo con él, sacaron çiertas pieças de lienço començadas a quemar, que ardían, e que las llevaron al açequia al agua e las apagaron. E que vido que sacaron otras çiertas pieças de lienço por quemar que no sabe quantas heran, e quel dicho Bartolome Sanches e su muger ponyan más recaudo e diligencia por sacar los lienços de Granada que tenyan para curar que no su hasyenda. E que vido que sus vestidos e de su muger e de sus hijos, e más de treynta libras de hilado suyo, e las gallinas y el gallo e un perro, que todo se quemó, e toda la choça, que no quedó nada. E que no sabe quién pegó el fuego ni cómo se pegó. E questo es lo que sabe deste fecho so cargo de juramento que fiso -

*“El dicho Blas de Nogera, curandero, vecino de Yllora, testigo recibido en la dicha rasón, aviendo jurado en forma devida de derecho, siendo preguntado por mi el dho escrivano, dixo que lo que sabe deste fecho es **quel Miércoles de la Çenysa en la noche, dos oras antes que amanecièse, estando este testigo en su casa en Los Curanderos, durmiendo, que su muger deste testigo lo llamó disiendo que dava gritos Bartolome Sanches. E queste testigo se levantó e fue a su casa e vido que su casa-choça se quemava. E questo testigo e Bartolome de Aguylar, su criado, truxeron una caldera de agua e que le ayudaron a sacar telas de la dicha casa de lienço, e que sacaron algunas por quemar e otras que ardían, e otras cosas questavan en la dicha casa les ayudó a sacar. E que vido que todo quanto tenyan dentro en la dicha casa se les quemó. Ny sabe cómo se pegó el fuego ni quien lo pegó. E que vido quel dicho Bartolome Sanches e su muger davan bozes e lloravan, e pusieron toda la diligencia que pudieron. E que sabe e vido que se les quemó allí un perro e las gallinas e sus vestidos e de sus hijos. E questo es lo que sabe -***

*“La dicha Catalina Lopes, muger que fue de Pascual Sanches, defunto, testigo recibido en la dicha rasón, juró segúnd derecho. Preguntada por my el dicho escrivano por el tenor del dicho pedimyento, dixo que lo que sabe es **quel Miércoles de la Çenysa que agora pasó, estando este testigo en su casa en Los Curanderos, durmyendo la dicha noche; e que a ora de dos oras antes que amanecièse, por las bozes que oyó despertó e salió fuera en camysa, e vido que se quemava la casa-choça del dicho Bartolome Sanches. E vido quel dicho Bartolome Sanches e su muger davan gritos. E que quando llegó tenyan sacadas çiertas pieças de lienço, unas por quemar e otras quemadas. E vido que se quemó la dicha casa e todos los bienes e hilado que ally tenyan, e las gallinas y el perro. E que si no fuera por un hijo deste testigo se quemarían los hijos del dicho Bartolome Sanches e dos borricas, que les puso abío e las sacó, porquel dicho Bartolome Sanches e su muger no tratavan syno de poner cobro en las***

pieças de lienço que ally tenyan para curar. E que no sabe quién puso el fuego ny cómo se puso. E questo es lo que sabe –

“E luego el dicho Bartolome Sanches mostró, en presençia de my el dicho escrivano e los testigos de ynfo escriptos, treynta pieças de lienço de lino e estopa... e manteles començado todo a quemar. Fueron testigos Melchior Fernandes e Bartolome Sanches Tornero, vecinos de Yllora.”

*“E después de lo suso dicho, en la dicha villa de Yllora, el dicho [13/02/1529] años, antel dicho **Pedro Mellado, alcalde hordynario**, en presençia de my el dicho escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareció el dicho Bartolome Sanches, curandero, e traxo e mostró antel dicho alcalde çiertas pieças de lienço començadas a quemar, asy de lino e estopa... e de manteles, en esta manera:*

- Quatro pieças de lienço de lino, la una en dos pedaços.*
- Nueve pieças de lienço destopa.*
- Dos pieças de manteles.*

-E luego, el dicho Bartolome Sanches pidió al dicho alcalde que deposite las dichas pieças de lienço de lino e destopa e manteles en poder de una buena persona que las tenga en su poder fasta tanto que la justiçia determyne lo que sea justiçia.

*Testigos **Marcos Ballestero, alguasil de Yllora.**”*

*“E luego, el dicho alcalde depositó las dichas pieças de lienço, de lino e destopa e de manteles suso dichas, en poder de **Melchior Hernandes, vecino de Yllora, el qual otorgó que las reçebió en su poder e se constituyó por depositario dellas**. E se obligó de dar cuenta dellas al dicho alcalde o a otro juez que desta causa pueda e deva conoçer, o que pagaría su valor por sy e por sus bienes... e firmolo de su nombre. Testigos el dicho Marcos Lopes, alguasil, e Mari Gomes, muger del dicho Melchior Fernandes, e Juan Martyn del Vicario, vecinos de Yllora.*

melchior”

14/02/1529 (23-24)

*“**Tutela de Alonso, menor, hijo de Juan Serrano el moço /”***

*“En Yllora, XIII^o dyas de febrero de IUDXXIX años, ante **Pedro Mellado, alcalde hordynario, pareció Juan Serrano el viejo e dixo que Alonso, fijo de***

Juan Serrano el moço, defunto, es su sobrino, el qual es huérfano e anda perdido e no tyene quien admynystre su persona e bienes. Pidió al dicho alcalde le provea de un curador que admynystre su persona e bienes. El dicho alcalde le preguntó que quien le parece que puede ser. Dixo que Juan Martyn el moço, que es su primo hermano. Testigos Lucas Lopes e Alonso Lopes Navarro, vecinos de Yllora. E luego el dicho alcalde proveyó de curador del dicho Alonso a Juan Martyn el moço; juró en forma de admynistrar su persona e bienes [...] El dicho alcalde le mandó que dé un fiador. Dyo por su fiador a Juan Serrano el viejo; obligose de mancomún con el dicho Juan Martyn, en forma. Testigo Alonso Lopes Navarro.”

14/02/1529 (26-29)

15/03/1529 (96)

“Remate de las tierras del menor de Juan Rodrigues en Benito Sanches.”

*“-En este día, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordinario de la dicha villa, dyo fe Juan de Syruela, pregonero del Conçejo, que han traydo en almoneda pública las tierras del menor de Juan Rodrigues Darjona, que son en las Navas /. E que dan por ellas, Benito Sanches, [35] fanegas de trigo, por quatro años, bueno e linpio, de dar e tomar, en cada un año. **Contanto que le den un buey muerto que valga nueve ducados, o los dichos nueve ducados para comprallo.** E porque no ovo quien más diese por ellas, el dicho alcalde mandó se las rematar en el dicho Benito Sanches. Testigos Pedro Martyn e Françisco Garçia Moro e Benito Sanches, herrero.”*

*“En este día requirió Benito Sanches a Juan Rodrigues Darjona, que por quanto le fiso rematar las tierras de Xristobal, menor, con condiçión que le diese un buey para que con que are, muerto, e que no se lo ha dado ny le hasen el arrendamyento, **pidió que otorgue el arrendamyento y le entreguen el buey oy en este dya, e sino que den por nynguno el remate y lo den a quien quisisiere, porque se pasa el tiempo para haser el barvecho /”***

15/02/1529 (29 y 34)

“Sentencia/”

“- En Yllora, XV de hebrero de IUDXXIX años, Alonso Lopes, alcalde hordynario, **por su confysyón de Anton de Roa, barbero, le condopnó que le pague a Alonso Lopes, mesonero, dos reales que confesó que le deve, de oy en nueve dyas primeros syguientes; y en las costas de la sentençya. Testigos Pedro Martyn e Françisco de la Hontanylla /**

Alonso Lopes Navarro / alcalde

Gº Pinar escrivº”

“Anton de Roa / Alonso Lopes.”

“- En este dya, antel dicho alcalde Alonso Lopes, **demandó Anton de Roa, barbero, a Alonso Lopes, mesonero, e dixo que dyo dos camysones a lavar a su muger, que podyan valer ocho reales y medio, e que no le da cuenta dellos como quiera se las ha pedido. Pidió que le condopne que se las dé e restituya, o por ellas los dichos ocho reales e medio, e las costas que protestó / E pidió complimyento de justicia. Pidió plaso para la próxima audyençia que responda e sy con ynforme de su muger /”**

16/02/1529 (35)

“Pedimyento de querella / de Pedro Gomes, que / ovo dado de / Mateo Sanches de / Cuenca.”

“- En la villa de Yllora, XVI de hebrero de IUDXXIX años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareçió Pedro Gomes, vecino de la dicha villa, e dixo que por quanto él ovo dado quexa de Mateo Sanches de Cuenca, vecino de la dicha villa, ante los señores alcaldes de la corte e chançillería de sus majestades que resyde en la dicha çibdad de Granada, en presençia de uno de los escryvanos del crimen della, disiendo que le avya furtado çiertas cosas de paja de un pajar de su roça. Por ende, **que por servicio de Dios nuestro señor e de la Santa Quaresma en questamos, e porque Dios perdone a él, e porque ha sydo rogado por çiertas personas honradas, que pidió la dicha querella que del dicho Mateo Sanches ovo dado, e que lo perdonava e perdonó / E que sobre rasón de lo suso dicho no le quería acusar. E que suplicava a sus majestades e a los dichos señores alcaldes de su corte, que se ayan con él benygnamente. A lo qual fueron presentes por testigos Melchior Fernandes e Salvador Martyn, vecinos de la dicha villa de Yllora. E porque no sabía escribyr fymó por él el dicho Melchior Fernandes en el registro desta carta.**

melchior”

16-17/02/1529 (36)

“Primera rebeldía - En este dya, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, acusó la primera rebeldía Juan Baxo de Pero Gallego /”

“Segunda rebeldia - En Yllora, XVII de hebrero de IUDXXIX años, antel dicho alcalde Pedro Mellado, acusó la segunda rebeldía Juan Baxo del dicho Pero Gallego.”

17/02/1529 (36-38).

“Carcelería / de Fernando / Alcoçero.”

*“En la villa de Yllora, el dho dya XVII de hebrero de [1529] años, Pedro Mellado, alcalde hordynario de la dicha villa, dyo **encarçelado a Hernando Alcoçero, questa preso en la cárçel del Conçejo desta villa sobre rasón de la culpa que resultó contra él de la pesquisa que se fiso sobre la questyón que ovo él e otros con el sacristán de Yllora sobre los [¿gallos?]. Otorgó que lo recibió Juan de Montoro, çapatero, como carçelero público cometado /. Sobre rasón de lo suso dicho, otorgó que lo recibió preso e encarçelado e obligose de lo poner preso en la cárçel de Granada, antel señor pesquisidor de Granada e su tierra o su lugartenyente, de oy en ~~tereero~~ / seys dyas primeros syguientes, e traerá fe de cómo lo presentó, so las penas qontenydas en derecho contra los carçeleros públicos comentarienses que reçiben los presos e no los dan por su culpa o negligencia o por dyneros que dellos reçiben o en otra qualquier manera, e so pena de dos myll maravedís para la cámara e fisco de sus majestades / Para lo qual asy tener e guardar e complir e pagar obligó su persona e bienes, e dyo poder a las justicias de sus majestades de qualquier fuero e juridición que sean para que lo compelan e apremyen a lo asy faser e complir... E porque no sabe escribir rogó a Juan Martyn que fymase por él. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho el dicho Juan Martyn e Françisco Garcia e Lucas Lopes, vecinos de Yllora.***

Juº mar / tynes”

18/02/1529 (41)

“Tercera rebeldía - En Yllora, XVIIIº de hebrero de IUDXXIX años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, acusó la tercera rebeldía Juan Baxo de Pedro Gallego. Dyo fe Juan de Syruela, pregonero del Conçejo, que lo emplasó por tres plasos y lo dixo a su muger.”

18/02/1529 (41)

“- En Yllora, XVIIIº de hebrero de IUDXXIX años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, pareció Beatris Fernandes, muger de Blas de Noguera, e dixo quella e su marido prestó a Fernando Sanches, espadador, tres reales, e que no se los ha pagado, e se quiere yr e absentar, e ha llevado su hasyenda, e no es vecino ny abonado, e que tyene en casa de Alonso Descalona un cavallette de madera despadar e un sayo pardillo. Pidió que lo embargue hasta que sean oydos. El alcalde recibió juramento de la sobre dicha en forma. Juró que le prestó los dichos tres reales; que se quiere yr e ha llevado la ropa. El alcalde mandó que tenga embargado fasta que sea oydo a justicia. Testigos Melchior Fernandes e Alonso Garcia Chicano. Embargose en poder de Françisca Martines, muger de Alonso Descalona. Testigos Juan de Cordova e Xristobal Gallego, vecinos de Yllora /”
“Pagó XII -. de costas.”

21/02/1529 (46)

“En Yllora, veynte e uno de febrero de IUDXXIX años, Alonso Lopes Navarro e Pedro Mellado, alcaldes hordinarios, mandaron a Marcos Lopes, alguasil, que notifique a Andres Garcia, alcalde que fue del año pasado, que venga e esté presente a tomar las cuentas del Conçejo, so pena de dos mill maravedís para la cámara e fisco de sus majestades / ”

22/02/1529 (46-53)

“Las costas / del alguasyl / Pedro Hernandes de / la Hontanylla.”

*“En Yllora, veynte e dos dyas de hebrero de IUDXXIX años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, **pareció Anton Ramos, jurado, e dixo que por quanto Pedro Mellado, alcalde hordynario, el dya de cabo daño, antes que se cumpliese el término del sytuado, dos dyas antes, dixo a Pedro Fernandes de la Hontanylla, jurado del año de ocho, que tomase los dyneros del sytuado e los embiase a Granada con tiempo para que no fisiese costas; e que dixo que tenya quatro o çinco dyas de plaso, quel domyngo adelante los tomaría, e que nunca los tomó hasta el domyngo adelante que se cumplía el plaso. E que a su culpa del dicho Pedro Fernandes vyno un alguasil e un escrivano e hisieron ocho reales de costas al Conçejo. Pidió al dicho alcalde que aya ynformación çerca dello e faga justicia. El dicho alcalde dixo que lo oye e que presente testigos / Presentó por testigos al dicho Pedro Mellado e a Françisco Garcia. Juraron en forma e dixo el dicho Pedro Mellado que es verdad quel dya del Año Nuevo requirió e dixo al dicho Pedro Fernandes de la Hontanylla que tomase e reçebiese los dyneros del situado, quel se los daría luego, e los embiase porque no ovyese costas. E quel dicho Pedro Fernandes dixo quel domyngo los tomaría, e quel domyngo se cumplía el plazo. E queste testigo le dixo que hisiese lo que quisiese. E que sabe quel lunes o el martes vyno un alguasil e un escrivano e llevaron de costas al Conçejo ocho reales. E questa es la verdad.”***

“- Françisco dixo quel dya de Año Nuevo vido que Pedro Mellado dixo al dicho Pedro Fernandes de la Hontanylla que reçebiese del los dyneros del sytuado porque no se hisiesen costas al Conçejo. E quel dicho Pedro Fernandes dixo: ‘Aun el domyngo se cumple el plaso.’ / E que sabe que por no embiar los dyneros con tiempo vyno un alguasil e un escrivano que fisieron costas ocho reales al Qonçejo. E questo sabe.”

“- El dicho Anton Ramos presentó por testigo antel dicho Pedro Mellado, alcalde, a Alonso Lopes Navarro, alcalde. Juró en forma e dixo que vido quel dya de Año Nuevo, Pedro Mellado dixo que requirió a Pedro Fernandes de la Hontanylla, jurado, que fuese a reçebir los maravedís del sytuado porque no vyniesen costas al Conçejo. E quel respondió disiendo: ‘Aun el domyngo se cumple el plaso.’ E que sabe que vyno un alguasil e un escrivano, de a dos o tres dyas, e llevó de costas al Qonçejo ocho reales. E questo sabe.”

“- El dicho Anton Ramos pidió mandamyento para que le prenden por ellos, e fagan cargo al mayordomo /.”

22/02/1529 (53)

*“- En este dya, antel dicho alcalde Pedro Mellado, demandó Juan Baxo a **Pedro Gallego, en su rebeldía, una fanega de trigo que deve a la muger de Pascual Sanches, de soldada de Françisco, su hijo, por quanto fue emplasado e çitado e dyo fe el portero. Juró la demanda en ányma de su parte. Dyose mandamyento /”***

28/02/1529 (CXIX b, 1826 –en año 1526-)

*“- En XXVIIIº de hebrero de DXXIX, los oficiales pregonaron las **Hordenanças de Granada. Testigos Juan Martyn el moço e Pedro Fernandes de la Hontanylla.**”*

1

28/02/1529 (54-62)

“La vyña / de la de Fernan Garcia.”

*“- En Yllora, XXVIIIº de hebrero de IUDXXIX años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, puso Alonso Fernandes de Capilla la vyña de Catalina Sanches, muger que fue de Hernan Garcia,² por quatro ducados de renta por quatro años, con çinquenta arrovas de vasos. Quatro ducados cada año. Contanto que la pode, la cave e vyne a vista de podadores e cavadores. Testigos Alonso Rosado e Martyn Garcia, vecinos de Yllora. **Dyo fe Juan de Syruela, pregonero, que ha pregonado en almoneda la dicha vyña e tynajas treynta dyas o más. E porque no ovo quien más dyese por ella rematósel a al dicho Alonso de Capilla la dicha vyña, que es en Gaytarana, por los dichos quatro años, por el dicho preçio de quatro ducados cada año; por el dicho tiempo, e con las dichas condyçiones. Testigos Lorenço Fernandes e Alonso Rosado /”***

¹ Este auto se encuentra situado en el primer Libro de Protocolos, al final de los Autos Judiciales del año 1526.

² Se trataría de Hernan Garcia de Castilla, el viejo.

“- E luego, el dicho Alonso Fernandes de Capilla se obligó de dar e pagar a la dicha Catalina Sanches, muger de Fernando Garçia, defunto, los dichos quatro ducados de renta por la dicha vyña, que es en Gaytarana, en que ay una arañçada poco más o menos. Que alinda con vyña de Frañçisco Garçia e con haça del dotor Mexia y el camyno de los molinos [...] En testimonio de lo qual otorgó esta carta de obligaçión en forma e rogó a Melchior Fernandes que fymase por él. Testigos el dicho Melchior Fernandes e Lorenzo Fernandes e Pedro Sanches de Vyolante, vecinos de Yllora.
melchior”

01/03/1529 (64)

“Sentencia /”

“- Demandó Pedro Fernandes de la Hontanylla, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde, en [01/03/529] años, a Alonso Garcia Chicano, e dixo que **le dio un arado prestado, bueno e sano, con su aparejo, e quedó que se lo avía de volver tal e tan bueno.** E como quiera que muchas veces se lo ha pedido, no se lo ha querido dar; e **que agora el dicho arado está quebrado. Pidió que se lo manden pagar, o por él real y medio;** e las costas. El dicho Alonso Garcia dixo que le nyega avérselo dado por todo syno en medyanería / Dexolo en su ányma / Juró e dixo que se lo dyo por todo e sano, e no en medyanería. El alcalde condepnolo en el valor del dicho arado, en un el real por él, y en las costas; y condepnó al dicho Pedro Fernandes en treynta y syete maravedís de un peón y medio.

Alonso Lopes Na / varro Alld

Gº Pinar escrivº”

03/03/1529 (64-68)

“Pedro Ortiz.”

“- En la villa de Yllora, [03/03/1529] años, ante Pedro Mellado, alcalde hordinario, pareçió Pedro Ortiz, vecino de Granada, e dixo que **en los registros de Pedro Vazques, escrivano público que fue desta villa, ya difunto,** questán en poder de mi el escrivano yuso escrito, está una escritura que **Diego Ortyz, su**

padre, ya difunto, le otorgó, por la qual le dio un olivar en el Chaparral e una haça en el Tejar e otra haça al Molinillo, término desta villa, con ciertos linderos, e otras cosas en ella contenidas por quenta de su legítima; e asy mismo los oficiales de la dicha villa le dieron la posesión de un solar en el exido para que edificase una casa, con çiertos linderos, antel dicho Pedro Vazques. Pidió al dicho alcalde mande a my, el dicho escrivano, las busque en los dichos registros, e sy las fallare le mande dar traslado en manera que faga fe. E pidiólo por testimonio. El dicho alcalde mandó a mi, el dicho escrivano, buscarse las dichas escrituras en los dichos registros, e si las fallare las traiga ante él para que faga lo que sea justiçia...”

14/03/1529 (69-72)

“-Mandamyento a los harrieros de Yllora que no compren ni saquen de la villa trigo para lo revender, so las penas de la pramática / e de V U -.”

*“En la villa de Yllora, [14/03/1529] años, Alonso Lopes Navarro e Pedro Mellado, alcaldes hordinarios de la dicha villa, en presençia de my el escryvano e testigos e ynfo escriptos, dixeron que **por quanto en la dicha villa ay mucha necesidad de pan cosydo** [deteriorado], **que no se hallare que algunos harrieros della compran trigo en ella para llevar fuera a revender, contra el tenor de la pramática de sus majestades.** Por ende, que ellos quieren proveer cerca de [deteriorado] convengan al bien del pueblo. E luego recibieron juramento en forma de derecho de Fernando Martyn de Torralva e de Gregorio Martyn e de Anton Montero y de Fernando Sanches, harrieros, so cargo del qual les preguntaron **qué trigo tienen comprado en la villa para llevar a revender fuera della e a qué preçio.** Dixeron que **lo que les tienen envargado en casa de Vyolante Lopes, e que lo compraron a seys reales la fanega para lo llevar a Granada.** E luego, los dichos alcaldes dixeron **quellos quieren el dicho trigo por el tanto para lo amasar en la villa, e que si ellos lo quisieren moler e amasar que les darían gananciales que le ajustaryan la hanega.** Los sobre dichos Anton de Montoro e Gregorio Martyn e Fernando Sanches dixeron que les plase, contanto que sy abaxare el trigo antes, que los alcaldes les paguen el menoscabo. Los dichos alcaldes dixeron que les plase de lo asy faser, e mandaron a los sobre dichos que **no compren trigo en la dicha villa para lo tornar a revender, so las penas en la dicha pramática contenidas e más pena de cinco myll maravedís a cada arriero, la mitad para los propios de la villa e la otra mitad para la cámara e fisco de su magestad.** A lo qual fueron presentes por testigos Marcos Lopes, alguacil de la dha villa, e Françisco Sanches, mayordomo della /*

Gº Pinar escrivano”

- oOo -

14-15/03/1529 (72-76)

“La yegua de Alonso Casado.”

*“En este dya, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordinario, pareció Alonso Casado estando presente Anton de Molina, vecinos de la dicha villa de Yllora, e dixo que un novillo de color morsyllo ha mordido e maltratado a una su yegua de color morsylla frontyna en la dehesa desta villa, de lo qual la dicha yegua murió. Pidió al dicho alcalde enbie dos ombres buenos que la vean e averigüen los bocados e feridas que tiene para que se sepa de qué murió, e se lo mande dar por testimonio para guarda de su derecho. **El dicho Anton de Molina dixo que no faría su novillo tal para que matase la dicha yegua.** El dicho alcalde mandó a Pedro Gutierrez e a Francisco Garcia Usedo que vayan a la dehesa, donde la dicha yegua está, e vean e averigüen de qué murió, qué la mató e qué feridas tiene, e vengan antél a lo declarar para que faga lo que sea justicia. Testigos Myguel de Sant Juan e Françisco Moro, vecinos de Yllora.”*

“La yegua de Alonso Casado.”

*“- En este dya, antel dicho Pedro Mellado, alcalde, juró Pedro Gutierrez e Françisco Garcia en forma, a pedimiento de Alonso Fernandes Casado, sobre la muerte de su yegua. E dixo qué e Françisco Garcia, por mandato del dicho alcalde, **fueron a ver una yegua del dicho Alonso Fernandes questá muerta en la dehesa.** E que en lo alto de la sierra, de frente el Çumacar, cabe unos chaparros grandes, fallaron un estregadero de bestias cavallares e como avya ally estercol. E al cabo de abaxo **vieron otro estregadero grande que parecía que avya estado bestia cayda; e que de ally parecía que avya ydo rodando siete o ocho pisos.** E que desde ally [¿] con Juan Gavilan, ambos, e fallaron, cerca de la Fuente el Çumacar, **muerta la dicha yegua, de color castaña oscura, como morzilla, hinchada.** E que este testigo e el dicho Françisco Garcia la fisieron desollar a su hijo de Andres Garcia e Juan Frayle. **E que tenía magulados los lomos e la cruz, e que no sabe de qué se hizo lo suso dicho.** E questo es lo que sabe / Testigos Mateo Sanches de Cuenca e Juan de Syruela, vecinos de Yllora.”*

19/04/1529 (170)

*“- En este dya, antel dicho alcalde, demandó Alonso Fernandes Casado a Antón de Molina, e dixo que a dyes o dose dyas andados del mes de março que agora pasó, **un cavallo de color morsyllo del dicho Antón de Molina le mató una yegua morsylla andando tras della, e la subió a la syerra e la despeñó e murió;***

*la qual podya valer dyes ducados. Pidió al alcalde que le condopne en ellos y en las costas, que pidió e protestó; ynploró el ofiçio del dicho alcalde. El dicho Anton de Molina dixo **qué tenya su cavallo flaco e lo echó en la dehesa para que paçese e se remediase; e que le nyega matase el dicho su cavallo la dicha yegua. E que en las Hordenanças de la villa se contyene que desde primero de março en adelante no pueden andar las yeguas en la dehesa. El dicho Alonso Casado pidió lo pedido... El alcalde requirió las partes a la prueva térmyno de nueve dyas... Anton de Molina fiso protestaçión de las Hordenanças. El dicho Alonso Fernandes, presente, fiso protestaçión de los que fueron a ver la yegua muerta. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho Mateo Sanches de Cuenca e Juan de Montoro, çapatero /***

19/04/1529 (171-79)

“Testigo de Alonso Casado qontra Anton de Molina.”

*“- Presentó por testigo Alonso Casado qontra Anton de Molina a **Diego, negro, estante en Yllora. Juró en forma e dixo ques de hedad de quarenta años... e dixo que un dya del mes de março que agora pasó, estando este testigo guardando la boyada de Yllora, que vido que un cavallo prieto que andava tras de una yegua. Que no sabe cuyo hera el cavallo ny la yegua. E que andava tras ella e que le pareçió que la quería cavalgar. E que anduvo quinse dyas tras della, e que la acosava. E que vido que yva en pos della hasya el Çumacar e que la llevaba acosada hasya el Alveresa. Pero que no sabe sy la abarrancó ny la mató. E questo es lo que sabe /***

*“- Presentó por testigo el dicho Alonso Casado a Juan Gavylan contra el dicho Anton de Molina. Juró en forma e dixo que es de edad de quarenta años, e que no es pariente de las partes ny le tocan nyinguna dellas.... Preguntado por el tenor de la dicha demanda dixo que lo que sabe es que un dya del mes de março, que no se acuerda qual dya hera del mes, **estando este testigo ballestando en la halda de la Syerra de Parapanda, que vido donde se suelen encavar cabe los venados, en una mata questa de al pie de una peña, [ç] de Anton de Molina, de color morsyllo, e una yegua de Alonso Casado, de color mossylla, e que pensó que haran venados; e que tenya arrynconada la dicha yegua el dicho cavallo en la dicha mata orilla de unas peñas. E queste testigo les yva a tyrar pensando que heran venados, e que conoçió que heran bestias. E que llegó a ellas e apreçió que la dicha yegua hera de Alonso Casado e que le habló e no se quiso mudar ny pudo mudarse, e que no conoçió cuyo hera el dicho cavallo, el qual arremetyó a este testigo relinchando. E queste testigo llegó a la yegua e le myró el pescueço pensando que [ç] cautiva e que se las retiró con un cuchillo e le sacó una poca de sangría. E que no sabe sy hera catyva, e que la sacó de allí a palos e la llevó dos dyas de ballesta. Que la quería traer a la villa, e que se la dexó en la fuente de Çumaca y el cavallo con ella. E que quando la traya hasta allí que***

vido que dicho cavallo remetyó a ella, e que como llegó çerca della la dicha yegua [¿?] e que no la cavalgó. E se la dexó allí al dicho cavallo e se vyno a la villa, e se lo fiso saber a su muger del dicho Alonso Fernandes, e que fue allí su hijo e la halló muerta. E questo es lo que sabe. Que a este fue a mostrar donde estava la dicha yegua e la falló muerta, e la vido desollar. E después de desollada tenya desollados [¿.....?]

27/04/1529 (0155)

“Testigo de /Alonso Casado.”

*“- Fernando, hijo de Fernando Garcia de Beyla, de hedad de treze años poco más o menos, segúnd por su aspecto parece, juró en forma e dixo, syendo preguntado por el tenor de la dicha demanda de Alonso Fernandes Casado en el pleito que trata con Anton de Molina, dixo que **en la Quaresma que agora pasó, pastando este testigo por la Dehesa Alta**, vinyendo a la villa, vido estar una yegua de color prieta y frontyna, de Alonso Casado, echada cabe un ribarço, las caderas hasya arriba y la cabeça hasya baxo. E que vido que la dicha yegua alçava la cabeça de manera que parecía que no estava buena ny se podya bien levantar, y las orejas caydas; y que a la sasón estava çerca de allí un cavallo morsyllo de Anton de Molina. E que la dicha yegua se levantó e se fue hasya las Fresnedas, e que dende a poco rato, guardando los beserros, este testigo vido quel dicho cavallo de Anton de Molina corrió hasya donde yva la yegua e llegó hasta donde estava la yegua e que llegaron **hasta las Fresnedas, baxo la Fuente el Çumacar**. E que después supo como la dicha yegua murió, e queste testigo vido traer el pellejo della; que lo traya Sebastian, hijo de Andres Garcia, e Juan Frayle. E questo es lo que sabe /”*

27/04/1529 (0157-0159)

“Testigo de Alonso Casado.”

*“Juan, fijo de Alonso Garçia Chicano, vecino de Yllora, de hedad de treze años, segúnd por su aspecto parecía, testigo presentado por el dicho Alonso Fernandes Casado en el pleito que trata con Anton de Molina; preguntado por el tenor de la dicha demanda dixo que lo que sabe deste fecho es **que un dya de la Quaresma que agora pasó, vinyendo este testigo por la dehesa con una carga de leña**, que vido el cavallo de Anton de Molina, morsyllo, queste conoçe por suyo del dicho Molina; e que lo vido ençima de una yegua de Alonso Fernandes Casado, questava armado. E que luego vido yr la yegua hasya el Çumacar y el dicho cavallo en pos della. E que vido quel dicho cavallo corría un potro de Andres Garcia e otro potro de la mesma yegua desde que se llegavan a la dicha yegua. E que esto hera un viernes, e otro dya oyó desir que la dicha yegua hera muerta. E que esto es lo que sabe /”*

28/04/1529 (0160)

“Publicación / de Alonso Casado / e Molina.”

“- En este dya, ante Pedro Mellado, alcalde, Alonso Casado, en presencia de Anton de Molina, pidió publicación de sus testigos ante él presentados. El dicho Anton de Molina pidió término para desyr de su derecho. Para la primera audyencia. El dicho Anton de Molina dixo que no tyene qué desyr syno que se haga la publicación. El alcalde fiso publicación de los testigos presentados por el dicho Alonso Casado. Tres dyas que diga de su derecho; e mandole dar traslado dellos. E luego el dicho Alonso Casado dixo quel alcalde fallará qué provó su yntynçión e demanda tanto quanto provar devya, e quel dicho Anton de Molina no alegó ny provó cosa que le aproveche. Pidió mande dar su yntynçión por bien provada e condopne al dicho Anton de Molina en lo contenydo en su demanda y en las costas, que pidió e protestó. Concluyó. Anton de Molina pidió traslado de lo proçesado.”

-ooOoo-

14/03/1529 (74)

“A los apreçadores VIIIº. Al escrivano X.”

*“- En este dya, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, declararon Juan Baxo e Pedro Gutierrez a pedimiento de Myguel de Sant Juan, con juramento, que **vieron el daño fecho en su huerta**, e que vale el daño veynte maravedís, **fecho en las lechugas, e las costas. E quel daño es de puercos /”***

15/03/1529 (75)

“- Requerimyento del Jurado Anton Ramos a Benito Sanches, herrero /”

*“- En Yllora, [15/03/1529] años, requirió Anton Ramos, jurado, a Benito Sanches, herrero, **que si quiere residir para herrero en esta villa que le darán casa herrería e sin pagar alquiler, e horro de alcavala. E sino que se vaya donde quisiere. El dicho Benito Sanches dixo que le paguen su salario segúnd que con él lo asentaron, e que fará lo que le cumpliere. Testigos Françisco Garcia Moro e Juan Gavilan, vecinos de Yllora.”***

15/03/1529 (82)

16/03/1529 (106)

“- En la dicha villa de Yllora, el dicho dya [15/03] de IUDXXIX años, ante Pedro Mellado, alcalde hordinario, pareció Mateo Sanches de Cuenca en nombre de Anton Peres el moço. E en presencia de Lorenço Fernandes dixo **que una vaca de color bermejo alcoholada, del dicho su parte, le fueron dados çiertos palos por el dicho Lorenço Fernandes en un çenteno; la qual ha venido a menos de lo que valía al tiempo que le fueron dados los dichos palos. Pidió al dicho alcalde le mande pagar el menoscabo. El dicho Lorenço Fernandes dixo que es verdad quél tomó la dicha vaca en el çenteno y que le dyo con una sogá çiertos çinturasos e que le fiso saltar por un bardal, e questava hondo e que allí pudo recibir daño /. E luego las dichas partes dixeron que por se quitar de pleito e debate e costas que comprometían e comprometyeron lo suso dicho en manos de Pero Martyn e de Juan de Maçias, e que consentyan e consyntyeron **que vean la dicha vaca de la manera questava antes que reçebiese el daño e de la manera que agora está, e que si al dicho Mateo Sanches le pareçiere que la tome el dicho Anton Peres que la reçebirá; e syno que judguen el menoscabo que tyene e que se lo paguen. Consyntyeron las partes en lo que los dichos judgaren quedarán e pasarán por ello; e que desde agora lo consynten, e que no apelarán dello. Testigos Alonso Lopes Navarro e Juan Rodrigues Darjona, vecinos de Yllora.**”**

“Declaración. / La vaca de Anton Peres / con Lorenço.”

“- En este dya, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordinario, juró Pedro Martyn en forma e dixo quél e Juan de Maçias fueron a ver la vaca de Anton Peres sobre que pleita el Lorenço Fernandes. E dixo que lo que le pareçe es que sy Anton Peres tomare la vaca que le dé Lorenço Fernandes dosyentos maravedís; e si no la quisiere e se la quedare a Lorenço Fernandes, quel dicho Lorenço Fernandes se quedare con ella, que dé al dicho Anton Peres dos myll maravedís. Declaró lo mismo Juan de Maçias –“

- o O o -

15/03/1529 (84)

16/03/1529 (96-100)

17/03/1529 (106-07)

“- En este dya, ante dicho alcalde, demandó Lorenço Fernandes a Juan Sanches de Castilla, el viejo, e dixo que **pide que le mande que le ayude a hacer la mitad de un hormazo de piedra seca questá entre sus casas en esta villa. El dicho Juan Sanches dixo que pide plaso para la próxima audiençia.**”

“En Yllora, [16/03/529] años, ante Pedro Mellado, alcalde hordinario, dixo Juan Sanches de Castilla el viejo, en respondienddo a la demanda que le puso Lorenço Fernandes, questá presto de hacer todo lo que fuere obligado, e **que la piedra que está entre los muros es toda suya / .**”

“Juan Sanches de Castilla / Lorenço.”

“- En este dya, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, demandó Juan Sanches de Castilla el viejo a Lorenço Fernandes e dixo **que desde el año de [21] acá traxo a su casa, çerca de su casa, çiertas carretadas de piedra. E quel dicho Lorenço Fernandes las ha tomado e puesto en sus paredes de su corral. Pidió que le mande que la torne a su costa a donde la tomó; e las costas. El dicho Lorenço Fernandes dixo que no le es en cargo más de una piedra grande que quebró con una almádena; e que no sabe si hera suya, e que la tomó del esquina de su pared del dicho su corral. E que asy mysmo tomó hasta çient piedras questavan cabo del Conçejo, e que dellas tomó hasta veynte e çinco piedras; e que sy pareçiere que son suyas que se las mandarí. [...] Requirió al dicho Juan Sanches a la prueba nueve dyas en lo demás de la confesyón del dicho Lorenço Fernandes. Aperçibió.**”

“- En este dya, el dicho Juan Sanches presentó por testigo a Juan Garçia de Castillo el coxo en el pleito que trata con Lorenço Fernandes. Juró e dixo que es de hedad de setenta años, e que es pariente de Lorenço Fernandes porque su muger del dicho Lorenço Fernandes hera prima hermana de su padre deste testigo. E que no es pariente del dicho Juan, salvo que son amigos / ... Preguntado por el tenor de la dicha demanda **dixo que podría aver tres años que vido este testigo quel dicho Juan Sanches tenía un montón de piedras junto con su casa, questavan porque no se corriese la tierra, e que no sabe cuantas carretadas podría aver. Las quales dichas piedras heran [¿]. E que agora, dyas ha, las ha visto este testigo en la pared del corral de Lorenço Fernandes, e que son conoçidas. Pero que no se las vido este testigo tomar ny poner en su corral, salvo que los muchachos de Pedro Martyn, sus hijos, las derriban en entrando allí cabras, e venían a caer cabe la pared del dicho Lorenço; e que con poca costa las podya poner en su pared. Que vido quel dicho Juan Sanches sacó muchas piedras de cabe su casa de unas peñas, e las tenía cabe su casa, e que no sabe quantas heran ni sy las tomó el dicho Lorenço, mas de quanto sabe que no están agora ally las dichas piedras. E que cree que**

por estar çerca del corral de Lorenço Fernandes él las avrá puesto en su pared de su corral. E questo es lo que sabe.”

“Testigo de Juan Sanches de Castilla.”

*“- En Yllora, XVII de março de [529] años, ante Pedro Mellado, alcalde hordinario, presentó por testigo Juan Sanches de Castilla contra Lorenço Fernandes, a **Juan Garçia de Payo. Juró en forma e dixo que es de hedad de [55] años**, e que no es pariente de las partes ni amigo ni tiene cargo dellas... Preguntado por el tenor de la demanda del dicho Juan Sanches, dixo que puede aver dos años **queste testigo vido çerca de la casa del dicho Juan Sanches de Castilla mucha piedra, que le pareçia que avría hasta tres carretadas de piedra poco más o menos. E que de un año a esta parte no ha visto allí las dichas piedras.** Preguntado si sabe quel dicho Lorenço Fernandes ha tomado las dichas piedras e puesto en la pared de su corral, dixo que no; pero que oyó decir a Juan Garcia el coxo que avía visto allí mucha piedra, pero que no sabe sy las tomó el dicho Lorenço Fernandes. E questo es lo que sabe /”*

*“- Este dya, el dicho Pedro Mellado, alcalde, recibió juramento de calupnya de Lorenço Fernandes, so cargo del qual dixo **que es verdad que tomó hasta [25] piedras del exido, ençima de la casa del dicho Juan Sanches, e las puso en su pared de su corral, e que no sabría cuyas heran /”***

- ooOoo -

15/03/1529 (84)

Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Apariçio Gallego de Andres Garcia.

15/03/1529 (84)

“- Demandó Juan de Cordova, guarda del campo, a Pedro Fernandes de Alnarache, e dixo quel dicho Pedro Hernandes tiene una manada de vacas en la dehesa de Alnarache, por domar. De que le vienen dose maravedís de cada una conforme a las Hordenanças. Pidió que le condopnen en ella. El dicho Pedro Fernandes dixo que no tyene syno un novillo flaco cansado, e las otras son domadas. Juró de calupnya. El alcalde requirió a la prueba a la guarda, nueve dyas .”

- o O o -

15/03/1529 (90-92)*“Juan de Ortega / Alonso Fernandes, xristiano nuevo.”*

*“En la dicha villa de Yllora, [15/03/529] años, antel dicho Pedro Mellado, alcalde hordinario, pareció Fernando Mexia, vecino de Granada, en nombre de Juan de Ortega, pastor. E por virtud de una carta de poder fyrmada e sygnada de escrivano que presentó, **demandó a Alonso Fernandes, xpiano nuevo, vecino de Alnarache**, e dixo quel dicho su parte, en el mes de octubre que pasó de [528] años, le compró un cahíz de trigo en término de Yllora por treinta reales, que sale la hanega dos reales e medio, porque a la sazón valía la hanega en toda la tierra a tres reales y le avía de aser del viaje a Granada medio real en la hanega. Los cuales dichos treinta reales el dicho su pastor le dió e pagó y él dél los recibió en dineros contados realmente e con efecto. **El qual dicho Alonso Fernandes le dixo al dicho su pastor qué tenía el dicho cahíz de trigo en el alquería del Tocón, que se lo devían de soldada de boyero, e que Françisco Medeleny, mayordomo de la dicha alquería, se lo avía de dar tasado, e que allí se lo daría. E como después el dicho su pastor se lo pidió e demandó el dicho cahís de trigo en presençia de çiertas personas (que dixo declarar en la prosecuçión desta causa), el qual le dixo que fuere a por el dicho trigo, e que nunca se lo ha dado ni entregado, pidió al dicho alcalde condopne al dicho Alonso Fernandes a que le dé y entregue el dicho cahíz de trigo o por cada hanega ocho reales, a como oy vale, y en las costas, que pidió e protestó. E ymploró el ofiçio del dicho alcalde y pidió complimyento de justicia. Juró la dicha demanda en ányma de su parte e dixo que la entiende provar por testigos o provanças. **El dicho Alonso Fernandes dixo qué nyega la dicha demanda. El dicho Fernando Mexia pidió que jure de calupnya. Juró en forma e dixo que es verdad quel dicho Juan de Ortega le dio los dichos treinta reales en Granada, en el mes de otubre, porque se los prestó. El dicho Fernando Mexia pidió que declare las cosas segúnd que le ponya por proposyçiones: Preguntado si conoce al dicho Juan de Ortega, dixo que sy. Preguntado sy es verdad que le fue a requerir el dicho Juan de Ortega, a donde estava baxo del Tocón, que le diese el dicho trigo en presençia de çiertas personas e de Pedro, cabrero, y que le dixo que fuese por ello al Tocón, dixo que lo niega // Concluyeron y el alcalde con ellos, e requirió a las partes a la prueba de la demanda e de las esebçiones en térmyno de nueve dyas. Aperçebió. E luego, el dicho Fernando Mexia, en el dicho nombre, presentó por testigo a Françisco Medeleny, mayordomo del Tocón.”*****

3

³ Así termina la hoja y también el documento, continuando otros asuntos en la hoja siguiente. Sin embargo, el día 15/04/1529, se falló ente pleito de un modo un tanto irregular, ya que no consta que hubiera declaraciones de testigos ni otras pruebas.

15/04/1529 (155 y 156)

*“En el pleito que es entre Fernando Mexia en nombre de Juan de Ortega, pastor, como demandante, de la una parte; e de la otra, **reo defendiente, Alonso Fernandes, xristiano nuevo**, sobre la venta de un cahís de trigo e sobre las otras cabsas e razones en él contenidas, atento los méritos del proceso,*

Sentencia /

*Fallo quel dicho Juan de Ortega e su procurador en su nombre, provó complidamente su yntención e demanda tanto quanto provar devía. E **quel dicho Alonso Fernandes no provó sus defensiones ni otra cosa que le aproveche. Por ende, do la yntención del dicho Juan de Ortega por provada y la del dicho Alonso Fernandes por no provada. E que devo condepnar e condepno al dicho Alonso Fernandes, xristiano nuevo**, que de oy en nueve dyas primeros syguientes del dya de la data desta mi sentencia, dé e pague al dicho Juan de Ortega, o a quien su poder oviere, el cahíz de trigo sobre que es este pleito; e condepnole más en las costas judiciales deste pleito, la tasaçión de las quales en my reservo. E por esta my sentençya judgado, asy lo pronunçio e mando en estos escriptos e por ellos /*

p^o mella / do allde”

*“Dyo e pronunçió esta sentençia el dicho alcalde Pedro Mellado estando en audyençia pública en la dicha villa de Yllora, a [15/04/1529] años, **estando presente el dicho Juan de Ortega e en ausençia e rebeldya del dicho Alonso Fernandes, por quanto fue emplasado e çitado para los autos deste pleito e nunca vyno ny pareçió**. Y el dicho Juan de Ortega consyntió la dicha sentençia. Testigos que fueron presentes Juan Gavilan e Diego Martynes e Mateo Sanches de Cuenca, vecinos de Yllora.*

G^o Pinar”

26/04/1529 (205)

*“- **Consyntió Alonso Fernandes, xristiano nuevo, en que se le den a Juan de Ortega ocho fanegas de trigo del cahíz en quel dicho Alonso Fernandes fue condepnado. Consyntyolo el dicho Juan de Ortega ./ Por el prencepal e costas. Testigos Françisco Moreno e Mateo Sanches de Cuenca, vecinos de Yllora, e Pedro Gutierrez /”***

15/03/1529 (93-96)

“- Los vecinos de Alnarache son: Juan de Baeça; Diego Merin; Juan de Granada; Pedro Hernandes; Alonso Alburgeli; Miguel de Jahen; Juan Peynado e Françisco Motarri; Françisco Fernandes Alpizca; Alonso Fernandes /”

“- Los vecinos del Tocón:

-Françisco Medeleny	-Xristobal Romero	-Diego, hijo de Medeleny
-Martyn Bravo	-Alonso Alachar	-Françisco Lopes
-Xristobal, su hijo	-Su hermano Bartolome Alachar	-Xristobal Fernandes
-Juan Albocorny	-Gonzalo Barragy	-Juan de Medyna
-Bartolome Albarregy	-Myguel de Navas	

“- Los vecinos de Brácana:

-Françisco Avida, mayordomo	-Juan de Montefrio	-Alonso Berchen
-Heli	-Juan Alachar	-Juan Alfacar
-Su hijo Fernando	-Otro que vyno de Cabra	-Benyto

“- En Turillas:

-El Veny Antonyo

- En Bitar:

-Pascual Sanches

18/03/1529 (114)

“En Yllora, dyes e ocho de março de IUDXXIX años, los dichos Pedro Mellado e Alonso Lopes, alcaldes, mandaron a Juan de Granada que no venda en Yllora solimán ny rejargar, so pena que lo prenderán e enbiarán preso a Granada; por quanto está pregonado en Granada que no se venda. Testigo Marcos Lopes, alguasil. El dicho Juan de Granada dixo que lo entyende.

Gº Pinar”

4

⁴ Solimán.- Cosmético hecho a base de preparados de mercurio.

18/03/1529 (114)

*“Otorgo e conozco yo **Anton de Roa, barvero**, como principal debdor, e yo Melchior Fernandes, como pagador, amvos a dos de mancomún a boz de uno e cada uno por sy e por el todo, que devemos de pagar a vos Anton de Montoro, vecino desta villa, quarenta maravedís. Los quales son por rasón de tres varas e medya de paño de florete que del dicho Anton de Montoro compré por el dicho preçio. **Los quales le pagaré el primero terçio que cobrare de salario** de los [¿vecinos?... ilegible] / Testigos Pedro Mellado, alcalde, e Mateo Sanches de Cuenca, vecinos de Yllora. E fymamos de nuestros nombres.*

anton de Roa

melchior”

19/03/1529 (116-118)

*“- En Yllora, XIX de março de IUDXXIX, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, declaró Fernando Lopes quél e Juan Rodrigues Darjona, a pedimiento de Juan de Maçias e de Andres Alonso, **apreçiaron el daño fecho en el trigo e çevada de Juan de Maçias...** E luego el dicho Juan de Maçias demandó al dicho Juan Gallego e dixo que es obligado a le pagar quatro çelemynes de çevada que los apreçidores apreçiaron que pagase del dicho daño. El dicho Juan Gallego dixo que Andres Alonso llevó los bueyes; e que asy Andres hizo el daño. El alcalde mandó al dicho Juan Gallego que pague al dicho Juan de Maçias los dichos quatro çelemynes de çevada, e que le reservava e reservó su derecho a salvo qontra el dicho Andres Alonso, o quien contra viere que le cumple; e que pague las costas; e que le pague en terçero dya /”*

Rejalgar.- Mineral de color rojo, lustre resinoso y fractura concoidea, que se raya con la uña, y es una combinación muy venenosa de arsénico y azufre.

Rosa de rejalgar, saltaojos / de té.- La de color amarillo o algo anaranjado, cuyo olor se parece al del té.

26/03/1529 (119)

“Xristobal Galle / go e Pu / xarri / el buey .”

*“En la villa de Yllora, [26/03/1529] años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, pareció Alonso Garcia Chicano en nombre de Xristoval Gallego, su criado, por el qual fiso boz e cabçión ... e dixo quel dicho **Xristobal Gallego ovo arrendado e arrendó un buey de color bermejo a Myguel Puxarry**, por hasta mediado mayo, por çinco fanegas de trigo bueno e límpio. El qual dicho buey fue venydo a menos en su poder, e syn se lo faser saber lo echó en la dehesa por flaco e porquestá para morir. Pidió al alcalde embie dos personas, a costa del **Cayd**, que lo vean e con juramento declaren que mal está el buey. E porquel dicho **Puxarri no es vesyno ny abonado**, pidió al dicho alcalde le mande que dé fyanças para estar con el dicho Gallego a justiçia. El dicho alcalde mandó a Juan Fernandes de Abe e a Anton Peres el moço que vayan a ver el dicho buey e con juramento declaren /”*

5

26/03/1529 (120)

“Los votos.”

*“- En este dya, Pedro Mellado, alcalde hordynario, recibió juramento de Mateo Sanches de Cuenca, en forma, so cargo del qual juró e prometyó, en compañía de Juan Martyn el moço, de **declarar las quentas de los Votos de Santiago** /”.*

11/04/1529 (122)

“Alonso del Peñon / Diego de Cordova.”

*“- En honse de abril de IUDXXIX años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, pareció Alonso Lopes del Peñon e dixo que en nombre e como conjunta persona de Lucas Lopes [¿su padre?], dixo que Diego de Cordova, su criado, **le abarrancó un buey de color barroso e se murió e perdió la carne a***

⁵ Este asunto tiene continuación en las escrituras públicas del escribano, con fecha 28 de Abril y 26 de Septiembre de ese año 1529. (Todo ello se encuentra en el capítulo que trata sobre los moriscos.)

*sacar, que podía valer ocho ducados. E porque no es vecino ny abonado pidió al alcalde le mande que dé fianças para estar con él a derecho ./ El alcalde dixo que a él le consta que no es vecino ny abonado. **Mandó dar su mandamiento para que se abone o le lleven a la cárçel ./***”

12/04/1529 (122-124)

“Juan Garcia el coxo.”

*“- En dose de abril de IUDXXIX, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, declaró Juan Garçia de Castillo qontra Maçias de Domyngo, e dixo que por Santa Maria de agosto que pasó, **le alquiló una burra por un dya por dos çelemynes de trigo cada dya, e que la tuvo dose dyas, que son veynte e quatro çelemynes de trigo, e que no se lo a pagado.** Pidió al alcalde le condepne en ellos y en las costas. El dicho Domyngo Maçias dixo que es verdad que le alquiló la dicha burra el dicho Juan Garçia por dos dyas e por dos çelemynes de trigo cada dya, e que se los pagó. E que después le dyo la dicha burra alquilada por el dicho preçio por los dyas que trabajase, e que trabajó con ella çinco dyas [ç] / El dicho Juan Garçia dixo que le nyega lo que dise e se afyrma en su demanda, e que no le tyene pagado más de dos çelemynes de trigo. Concluyeron y el alcalde con ellos. Requirió las partes a la prueba seys dyas. Aperçebió /”*

12/04/1529 (124-129)

“Juan de Cordova / El Gasyn.”

“Sentencia /”

*“- En este dya, ante dicho alcalde, **demandó Juan de Cordova, guarda del campo, a Francisco el Gasyn, de Beyla, e dixo que tomó dél trese vacas en la Dehesa de Alomartes a un vaquero suyo.** Pidió que le condopne en la pena conforme a las Hordenanças e en las costas. Dicho **Françisco dixo que lo niega, e quel vaquero es obligado a la pena. El dicho Juan de Cordova dixo que las vacas deven la pena.** El dicho Françisco dixo qué tenía ocho vacas dadas a guarda al dicho vaquero. Pedro Ruys de Alcaudete confesó que le tenía dado a guarda una vaca e una becerra / El dicho Juan de Cordova dixo que la prima de dicho Françisco confiesa que tenya dadas ocho vacas a guarda al dicho vaquero, e las tomó fasiendo daño. **Pidió al dicho alcalde le condepne en la pena dellas conforme a las Hordenanças.** Concluyeron y el juez con ellos, e condopnó al dicho Françisco el Gasyn en la pena de las ocho vacas por él*

confesadas, conforme a las Hordenanças de la villa confirmadas por Granada, e reservele su derecho a salvo contra el vaquero. E que se lo pague en terçero dya; y en las costas. Condepnó en siete porque la una es domada.

aº lopes navarro / Alld

Gº Pinar”

12/04/1529 (130)

“- En este dya, demandó Antón de Montoro a Pedro Martyn e a Juan de Torralva, guarda, e a Fernando Lopes, guardas, e dixo que le deven el peaje de las cabras del dicho Pedro Martyn e del Sevillano e de la byuda de Juan Serrano e de Marcos Ballestero. Dixo el dicho Pedro Martyn qué quiere pagar por sus cabras. Declaró Fernando Lopes que tomó las cabras en la çevada de Anton de Montoro; las de Pedro Martyn e las del Sevyllano e las de la biuda de Juan Serrano e las de Marcos Ballestero, e que no sabe quantas cabras heran /”

12/04/1529 (131)

*“Primera rebeldía
Peres el moço.”*

- Acusó la primera rebeldía Pedro Martyn de Antón

12/04/1529 (131)

“- Juró Anton de Roa, barvero, a pedimiento de Diego Fernandes, cortador, sobre alquile, e le dyo plaso terçero dya para declarar el alcalde.”

“Sentencia /”

“- El alcalde, a pedimiento de Françisco Garcia, arrendador del viento, condepnó por su confesyón a Anton de Roa, barvero, en el alcavala de un ducado, que confesó que trocó una perra de [¿] //. De oy en terçero dya; y en las costas /”

12/04/1529 (136)

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Mateo de Torres de Madalena Fernandes.”

“Primera rebeldía - Otra rebeldía de Juan de Blas.”

“- Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Fernando Garcia de Beyla de Juan Fernandes de Abe.”

-o O o -

12/04/1529 (136)

“Mateo Sanches de Cuenca.”

*“- En este dya, antel dicho alcalde, demandó Mateo Sanches de Cuenca, en nombre de Juan Peres, su parte, a Andres Martyn Serrano; e dixo que le deve dos fanegas de trigo quel dicho su parte tenya en casa e poder de Vyolante Lopes [¿] e se las llevó. Pidió le condopne en ellas y en las costas. E asy mysmo **le deve dos meses de soldada a rasón de a dyes reales cada mes.** El dicho Andres Martyn dixo quel dicho Juan Peres le vendió nueve fanegas e media de trigo e otras tantas de çevada, e que le dyo señas que se lo dyese en casa de Vyolante; el qual pan le dyo por un novillo. **Y que lo de la soldada, que entró con él por temporada e no cumplió; que cumpla e le pagará.** Juró de calupnya. Dyo plazo para la primera audyençia /”*

13/04/1529 (147)

“Declaración e / juramento de calupnya / de Andres Martyn Serrano.”

“Sentencia /”

“- En este dya, antel dicho alcalde, declaró Andres Martyn Serrano al juramento de calupnya que dél fue requerido a pedimiento de Mateo Sanches de Cuenca, en nombre de Juan Peres. E dixo quel dicho Juan Peres le vendió dyes e nueve fanegas de trigo e çevada, por mytad, por un novillo; e que le dyo señas que lo tomase de casa de Vyolante Lopes. E que le dyeron de todo el pan dos fanegas de

trigo. Y que en lo de la soldada, questovo con él un mes e ocho dyas a preçio de dyes reales, e que no quyso estar con él; e que cumpla con él el tiempo e le pagará lo quel declara [¿] antel dicho Mateo Sanches de Cuenca, el qual dixo quel dicho Juan Peres es menor de hedad e que no le pudo vender el dicho trigo ny entregarlo ny dalle señas para que lo dyesen. E que pide lo pedido. Concluyeron y el jues con ellos, e requirió las partes a la prueba con térmyno de seys dyas. Aperçebyó. El dicho alcalde condepnó al dicho Andres Martyn que dentro de seys dyas le pague dos fanegas de trigo [ilegible] medyo ducado. Y en lo de la soldada que averigüe la quenta /”

12/04/1529 (149)

“Poder de / Andres Martyn / Serrano a / Andres Garcia.”

“- En Yllora, en XII de abril de IUDXXIX años, dyo su poder cumplido Andres Martyn Serrano, vecino de Yllora, a Andres Garcia, presente, vecino de la dicha villa, señaladamente para en todos sus pleitos e cabsas movidos e por mover quel ha e tyene ante todas e qualesquier personas... e rogó a Françisco Mateos que fyrmes. Testigos el dicho Françisco Mateos e Diego Lopes de Frexenal e Françisco Moro, vecinos de Yllora.

Frਾਂçisco / mateos”

- ooOoo -

12/04/1529 (137-138)

“Alonso Casado / Pedro Gomes.”

“- En este dya, requirió Alonso Fernandes Casado a Pedro Gomes e dixo que por quanto él tyene arrendadas las tierras de la capellanya de Villanueva, las quales le arrendó Juan Sanches, clérigo capellán, por çierto tiempo e preçio, e quel dicho Pedro Gomes, syn su liçençia e contra su voluntad, le sembró una haça de rastrojo, de las dichas tierras quel tyene arrendadas, de una cavallería de huerta so çiertos linderos. Pidió, por ende, que le requería e requirió, una e dos e tres veses, tantas quantas puede e de derecho deve, **que le dexes libremente luego la dicha haça e todo lo que en ella tyene sembrado, pues la sembró contra su voluntad.** Con protestaçión que hizo que sy no lo fisiere de dar una quexa dél quymynalmente, e cobrar dél e de sus bienes el prinçipal e todas las costas e daños e menoscabos que sobrello se le recreçieren. E pidiólo por testimonio. Testigos Diego Lopes e Alonso de Jahen e ~~Teresa Hrrdes muger de Marcos Ballesto~~ El dicho Pedro Gomes dixo quel dicho Juan Sanches, clérigo,

le arrendó la dicha haça por el tiempo e preçio que las otras haças de la capellanya se arrendasen; e que le dyo e pagó para en cuenta quatro reales. E questo dava e dyo por su respuesta, e que dará testigos desto. Testigos los dichos Diego Lopes e Alonso de Jahen, vecinos de Yllora /”

12/04/1529 (143)

“Segunda rebeldía - En este dya, antel dicho Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, acusó la segunda rebeldía Mateo de Torres de Madalena Fernandes.”

“Segunda rebeldía - Acusó la segunda Fernando Garcia de Beyla de Juan Fernandes de Abe.”

13/04/1529 (143-144)

“Estevan de / Roças pedimiento / en nombre de Rodrigo / de Roças, su hermano.”

“- En la villa de Yllora, [13/04] de IUDXXIX años, ante Pedro Mellado e Alonso Lopes Navarro, alcaldes hordinarios, e Bartolome Sanches Sevillano e Anton Fernandes, jurados, pareció Estevan de Roças por sy e en nombre e como conjunta persona de Rodrigo de Roças, su hermano, hijos de Juan de Roças, su padre ya defunto, e fiso presentación de una carta de privilegio de sus majestades, escrita en pergamino de cuero, sellada con sello de plomo ques pendiente en filo de seda. E pidió e requirió a los dichos alcaldes e jurados que lo cumplan e guarden como en él se contiene e so las penas en él contenidas. E que por quanto ha sabido que en el padrón del alcavala que a bençido, que agora han fecho e empadronado, le an empadronado e repartido e puesto en el dicho padrón, y en el padrón de las vacas de Santiago de Galisya, que lo quiten e raygan e tiesen de los dichos padrones. Con protestación que sy así no lo fisieren e cumplieren de se quejar dellos ante quien vieren que les cumpla. E pidiolo por testimonio. Los dichos alcaldes e jurados dixeron que estavan prestos de lo complir como en él se contiene; e en cumpliéndolo que lo mandaban quitar e testar del dicho padrón del alcavala, e que si alcavala deve que la pague conforme a las Leyes del Quaderno. E que daqui adelante mandavan e mandaron que no lo empadronen en el padrón del alcavala ni en otros pechos reales ni conçeçiles conforme al dicho privilegio. Testigos que

fueron presentes a lo suso dicho Alonso Fernandes Casado e Francisco Moreno e Diego Lopes e Françisco Mateos, vecinos de la dicha villa.”

13/04/1529 (145)

“Juramento de Xristobal / Ruys para guardar / los panes.”

*“- En este dya, Alonso Lopes Navarro, alcalde hordinario, a pedimento de **Juan de Cordova**, por questá yndispuesto de su salud para guardar los panes e heredades, tomó e recibió juramento en forma de derecho de **Xristobal Ruyz**, so cargo del qual prometyó de guardar bien e fielmente los panes e heredades e preñar los dañadores conforme a las **Hordenanças**. Testigos Mateo de Torres e Juan de Macias, vecinos de Yllora.”*

14/04/1529 (150)

“Françisco Moro / Pedro Mellado, alcalde.”

*“- En Yllora, catorse de abril de IUDXXIX, requirió **Françisco Moro**, arrendador del viento, a **Pedro Mellado**, alcalde, que dexe vender vino en el mesón al mesonero, del vino del estanquero, a todos los vecinos que lo quisieren comprar; con protestación de cobrar dél e de sus bienes el alcavala del menoscabo que viniere a su renta por no dexallo vender. El dicho alcalde dixo que con su respuesta. Testigos Pedro Martyn e Alonso del Peñon, vecinos de Yllora.”*

15/04/1529 (157-162)

“Sentencia /”

*“- En este dya, Pedro Mellado, alcalde hordynario, por su confysyón de **Anton de Roa**, barvero, condepnolo en siete reales que deve a Pedro Hernandes de Marchena, vecino de Alcalá, de resto de valor **de dos podencos** que le vendió; e que se las pague de oy en nueve dyas. Testigos Fernando Sanches, carnycero, e Pedro Martyn /.*

Pº me / llado alld

Gº Pinar srvº”

“Fianza de / Anton de / Roa.”

“- E luego, salió por fiador del dicho Anton de Roa, Francisco Calderón, vecino de la dicha villa, quel dicho Anton de Roa le dará e pagará al dicho Pedro Fernandes de Marchena los dichos seyte reales, en la dicha sentençya contenydos, a los nueve dyas en ella çontenydos; o quél los pagará por sy e por sus bienes E rogó a Juan Martyn el moço que fymase por él. Testigos el dicho Juan Martyn e Françisco Moro e Fernando Sanches, carnyçero.

Ju^o my / es

G^o Pinar escrvo^o”

15/04/1529 (163)

“Pedro Sanches / Juan Martyn, su / annado /”

“- En este dya, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, fisieron quenta Pedro Sanches, vecino de Granada, e Juan Martyn, su annado. Montó el cargo de lo que se le devya de serviçyo al dicho Juan Martyn, III U III LXXV maravedís. El dicho Pedro Sanches, por un papel e çiertas partydas, II U DIIII LXXXVI. El dicho Pedro Sanches deposedyó en poder del dicho alcalde un ducado. La qual quenta no consyntyó el dicho Juan Martyn. Testigos Alonso Rosado e Mateo Sanches de Cuenca, vecinos de Yllora /”

18/04/1529 (163-67)

*“En XVIII de abril de DXXIX, dyó fe **Juan de Syruela, pregonero, que ha traído en almoneda pública** un manto de muger de Juana Garcia por lo que deve del padrón del alcavala, que son IIIXI. E una sávana delgada con cintas coloradas de Juan Gavilan, por IIIXXX. De la condopnación de los visitadores dos varas.”*

“- Dos varas de frisa de Mateo Sanches de Cuenca, por lo que deve Alonso Barrera, XIII^o.”

“- Un açadon de Juan de Blas, por XIII^o.”

“- Un asador de Alonso Lopes, mesonero, por VI . E que ha veynte dyas que anda en almoneda.”

“- Puso Alonso Descasado, vecino de Granada, la vara en seys reales e medio; e Françisco [¿] en ocho reales. Y el manto en un ducado. E Anton Ramos dio ducado y medio. Púsola en VIIIº reales e medio la sávana [¿] el manto XVII reales. Púsolo Juan Martyn del Vicario.”

“- Pedro Fernandes e Rosado, el açadón en XII / Y el asador en XII, Bustillo. Rematose en XII en el dicho Bustillo /”

19/04/1529 (169)

“- En Yllora, XIX días de abril de DXXIX años, Pedro Mellado, alcalde hordynario, a pedimiento de Andres Martyn Serrano, recibió juramento de Juan Baxo para averiguar los dañadores **de los daños del toro**. Declaró e dixo que a la sazón este testigo fue a su huerta, de dya, por la mañana, e falló dos bueyes de Bartolome Dalvaladejo en la huerta de Françisco Moreno. E quel dicho Moreno los sacó e los prendó. E que luego este testigo **entró en su huerta e falló que los dichos bueyes avyan andado en su huerta e avyan fecho daño en las coles. E quel rastro hera fresco, de aquella noche**. E quel e Juan Marinero vieron lo suso dicho. E que no sabe de otros dañadores /”

“- Juró Juan Marinero e dixo que tomó a la sazón **del tiempo del toro**, la mytad de las cabras de Pedro Martyn en la huerta de Juan Baxo, fasyendo daño. E se las dyo a su hijo. Juró Xristobal Ruys, guarda, e dixo quel hijo de Pedro Martyn le llevó un novillo de su padre a guarda, e que le dixo **quel dicho novillo avía andado con el toro de los frayles /”**

19/04/1529 (170)

“- Juró Pedro de Rute a pedimiento de Françisco Moreno e Françisco Moro, e dixo que sabe que Pedro Gutierrez aró el año de XXVII con quatro yuntas, e que la una hera de dos novillos quel le dyo a domar /”

19/04/1529 (171)

“ *Salió por fiador en este dya Lucas Lopes por los seys reales que se deven a Françisco Garcia Moro. Que sy [¿Juº Lopes...] no lo pagara, qué l lo pagará por sy o por sus bienes, que para ello obligó. Testigos Alonso Lopes del Peñon e [¿].*”

25/04/1529 (179-184)

“*Solar de Françisco Lopes /*”

“- *En la villa de Yllora, XXV de abril de [529] años, Alonso Lopes Navarro e Pedro Mellado, alcaldes hordynarios, e Bartolome Sanches Sevillano e Anton Ramos, jurados, dieron un solar para haser una casa, de treynta pasos en ancho e luego en quadra, a Françisco Lopes, vecino que fue de Açecuela. Que alinda con casa de Herrera e con casa de Juan Martyn, yerno del dicho Bartolome Sanches Sevillano, e con el exido. Para que lo labre e edefique dentro de un año e dya, e faga una casa de syete tyseras. E syno que lo darán a otro. E con estas condyçiones le dieron la posesyón real, corporal, velquesy. El qual se paseó por el dicho solar e tomó tierra e echó de una parte a otra. E pidiolo por testimonio. Testigos Yñygo de Herrera e Anton de Molina, vecinos de Yllora.*”

-o O o-

19/04/1529 (0152)

“*Poder de Lucas Lopes e Catalina Martyn, muger de Juan de Castilla, a Alonso de Mercado.*”

“- *En la villa de Yllora... [19/04/1529] años, dyo todo su poder cumplido Lucas Lopes e Catalina Martyn, muger que fue de Juan de Castilla, defunto, por sy e por sus hijos vecinos de Yllora, a Alonso de Mercado, vecino de la dicha villa, presente. Especialmente para seguyr e feneçer el pleito que trata con [espacio en blanco ⁶] de Linares, muger de Juan Lopes, vecinos de Pliego ... E porque no saben escrevir rogaron a Anton de Roa, barvero, que fymase por ellos en el registro. Testigos que fueron presentes... el dicho Anton de Roa e Juan de Montoro, çapatero, e Fernando Lopes de Moclín, vecinos de Yllora.*

Gº Pinar escryvº”

⁶ Se trata de Ysabel de Linares, como podremos comprobar a continuación.

25/04/1529 (184)

“Mercado.”

“- En este dya, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, pareció Alonso de Mercado por sy e en nombre de Catalina Martyn, muger que fue de Juan de Castilla, e de Lucas Lopes, vecinos de Yllora. E pidió que la cumpla como en ella se qontiene. El alcalde dixo que tomó la dicha carta e besola e púsola ençima de su cabeça, e dixo que la obedecía e obedeció como en ella se qontiene e questava presto de la complir como en ella se contyene. E que trayga los testigos de que se entienden aprovechar e questá presto de los reçebir. Testigos Pascual Rodrigues e Juan de Montoro, çapatero, vecinos de Yllora.”

26/04/1529 (186)

“Testigos de Alonso de / Mercado.”

*“- En Yllora, XXVI dyas de abril de IUDXXIX años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, presentó por testigos Alonso de Mercado, por sy e en nombre de Lucas Lopes e de Catalina Martyn, muger que fue de Juan de Castilla, **en el pleito que trata con Ysabel de Linares, muger de Juan Lopes, a Juan Serrano el viejo e a Andres Garcia, jurado, e a Juan Garçia de Payo. Juraron. E Alonso Ruys de Çuheros, juró. E a Juan Baxo, juró. E a Bartolome Rodrigues, juró. E Martyn Garçia, juró. E a Pedro Ortyz, juró. E a Pedro Gutierrez, juró. E a Lorenço Fernandes, juró.**”*

-ooOoo-

25/04/1529 (185-86)

“Daño de / Alonso Luys e / de Martyn Gallego /”

“En este dya declararon ante Pedro Mellado, a pedimiento de Alonso Luys e de Martyn Gallego, con juramento, que fueron e vyeron el daño fecho en el trigo e cevada de Alonso Luys. E que ay de daño dyes almudes: En lo alto quatro, y en lo baxo seys almudes. Y en lo de Martyn Gallego dos çelemynes e un quartyllo de çevada. E quel daño hera de bueyes. E que vieron el daño fecho en el trigo de Fernando Garcia de Beyla, e que ay de daño dyes çelemynes de trigo; e quel daño es de bueyes /”

“- Declaró Fernando Garcia de Beyla e Blas Peres el daño fecho en el trigo de Anton Peres el moço, e dixeron que ay de daño una fanega de trigo, e quel daño es de bueyes. E vieron el daño fecho en el trigo de Alonso Gallego, Anton Peres e Bartolome Lopes, e que ay de daño dyes almudes en la haça de cabe la casa de su cortijo; e en otra haçuela dos almudes. E que lo de los dos almudes es de borricas e lo otro de bueyes /.”

26/04/1529 (188)

*“En este dya, Alonso Lopes Navarro, alcalde, recibió juramento en forma de Anton Peres a pedimiento de Fernando Garcia de Beyla. Juró en forma e dixo questa noche pasada, de noche, tomó quatro bueyes: Los dos de Benito Gallego e los dos de Juan Martyn el moço. E los dos estavan en el trigo deste Anton Peres, e los otros dos en el trigo de Fernando Garcia. **E questavan hartos e trayan el trigo en la boca /”***

26/04/1529 (188)

“Sentencia /”

“- En este dya, antel dicho alcalde, demandó Fernando Lopes, guarda del campo e compañero de Juan de Cordova, e dixo quel dicho Juan de Cordova tomó dos bueyes de Anton Peres en los olivares. Pidió que lo condopne en la pena conforme a las Hordenanças. El dicho Anton Peres dixo que le den plazo para pagar la pena. El alcalde condopnó en la mytad de la pena para la guarda, que son dos reales, e la otra mytad para el dueño. E que declare la guarda sy avya trigo sembrado; e que lo pague de oy fasta mañana en tres dyas. Dixo Juan de Cordova que tomó los bueyes en el trigo de Andres Garcia.

Alonso Lopes na / varro Alld”

Gº Pinar escryvº”

26/04/1529 (189)

“Daño de Alonso / de Jahen e de / Juan Gavylan.”

“- En este dya, ante Alonso Lopes Navarro, declararon Françisco Garcia Moro, con juramento, a pedimiento de Alonso de Jahen e de Juan Gavylan, e dixeron que vieron el daño fecho en el trigo de Alonso de Jahen y en la çevada de Juan Gavylan y el dicho Alonso de Jahen. Y que en el trigo de Alonso de Jahen ay de daño, de bueyes e yeguas e borricas e puercos, quatro fanegas de trigo; quel mayor daño es de bueyes. Y en la çevada de Juan Gavylan hanega e media, y que es el daño de bueyes. Y en la çevada de Alonso de Jahen dyes almudes, que el daño desto es de borricas e yeguas /”

26/04/1529 (190-195)

“Torralva, arrendador / del viento / Andres Garcia /”

*“- En este dya, antel dicho Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, demandó Fernando Martyn de Torralva, arrendador del alcavala del viento desta villa de Yllora e su término, a Andres Garçia, e dixo **quel dicho Andres Garçia compró de los frayles del monesterio de la Cartuxa de Granada, un toro por nueve ducados, de color hosco. E que no se lo fiso saber en el térmyno de la Ley del Quaderno. De que le pertenece el alcavala de los dichos nueve ducados con las penas de la Ley.** Pidió le condopne en la dicha alcavala con la pena /... El dicho Andres Garcia dixo que sy le [ilegible] de dicho toro e de los dichos nueve ducados qué lo sabrá, **porque los frayles son francos de lo que dellos compran.** E que es verdad que compró el dicho toro de los dichos frayles por los dichos nueve ducados, e que luego vyno a su notyçia de los arrendadores. Requirió Françisco Moro, arrrendador, que detovyese la alcavala el alcalde. Concluyeron, el jues con ellos, e recibió las partes a prueba con térmyno de seys dyas. Aperçebió.”*

“Sentencia /”

*“- Asy mysmo demandó el dicho arrendador a **Xristobal Gallego, presente, e dixo que en este año vendió una casa e una vyña en esta villa;** e que se yguoló con Françisco Moro, arrendador, por syete reales del alcavala e no la ha pagado. Pidió le condopne en ellos y en las costas. El dicho Xristobal Gallego dixo que es verdad que se yguoló con el dicho Françisco Moro por los dichos syete reales e que no le dyeron térmyno. El alcalde condopnole en los dichos*

syete reales e que se la pague de oy en terçero dya. Testigos Andres Garcia e Juan de Cordova.

Alonso Lopes / navarro Alld

Gº Pinar escritº

26/04/1529 (196)

*“- Demandó Juan de Cordova, guarda del campo, a Alonso Garçia, yerno de Juan Lopes de Murçia, e dixo que tomó Xristobal Ruys **quatro bueyes de dya en un olivar de Mercado.** Pidió le condopne.”*

“Sentencia.”

*“- En este dya, antel dicho alcalde, confesó Pedro de Çamora que deve a Françisco Garcia Moro dos reales e veynte maravedís. El alcalde condopnolo por su confysyón en ellos, e que se los pague de oy en nueve dyas /
navarro alld Gº Pinar escritº”*

26/04/1529 (197)

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Françisco Moro de Montoro, çapatero.”

“Primera rebeldía - Otra rebeldía a Françisco Moreno.”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Alonso de Jahen de Lucas Lopes /”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Juan de Osuna de Benito Ruyz.”

“- En este dya, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, demandó Françisco Moro, arrendador del viento, ~~e dixo que~~ a Francisco Moreno e dixo que en este año compró de un forastero que se dyse Moyano, vecino de Loxa, una carga”

7

26/04/1529 (202-204)

“Xristobal Galle / go / El Puxarri.”

“- En este dya, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, pareçió Françisco de Alpizca, xristiano nuevo, e dixo, en fe de Xristobal Gallego, quél fyo a Myguel Alpuxarri questaría a derecho con el dicho Xristoval Gallego sobre rasón de un buey que dise que le arrendó e se lo mató. Y el dicho Myguel no es abonado. Que le requiere que lo ponga en la cárçel o le saque de la fiança. El dicho Xristoval Gallego dixo que lo lleven a la cárçel. El alcalde mandó a Marcos, alguasil, que lo lleve a la cárçel; el qual lo llevó preso. Testigos Mateo Sanches de Cuenca e Myguel de Sant Juan.”

“- Juró Lorenço Çolbon a pedimiento de Xristobal Gallego en forma, e dixo que vido a Myguel Puxarri arar en las tierras del Duque, en Alomartesnarache, en una haça que alinda con Myguel de Jahen. E que lo barvechó con un buey que le dio el dicho Xristoval e con otro suyo; e que no sabe cuyo es el buey. E que vido quel dicho Myguel hiso otro barvecho junto a Las Curanderas, e que hiso el dicho barvecho con el dicho su buey del dicho Xristobal Gallego e con otro. E quel barvecho es hasta una hanegada de tierra /”

26/04/1529 (204-05)

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Juan de Cordova de Pedro Fernandes, boyero.”

“Primera rebeldía - Otra de Fernando Darjona.”

“Segunda rebeldía - Acusó la segunda rebeldía Françisco Garcia Moro de Juan de Montoro, çapatero.”

“Segunda rebeldía - Otra segunda rebeldía de Pedro de Çamora.”

27/04/1529 (0154)

“Daño de / Alonso Casado / e de Anton / Martyn.”

“- En Yllora, XXVII de abril de DXXIX años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, juraron en forma de derecho Fernando Garcia de Beyla e Gonzalo Gomes a pedimiento de Alonso Casado e Anton Martyn, e dixeron que vieron el daño fecho en el trigo de Alonso Fernandes Casado e de Anton Martyn, y que en el trigo de Alonso Casado, en la roça del Rosal, de yeguas e bueyes, ay de daño una carga de trigo; en la mysama haça ay de daño de cabras ocho çelemynes de trigo. E en el Barranco, en otra haça de [¿], tres hanegas de daño de bueyes. Y en el Barranco, en lo de Anton Martyn, en su trigo, ay comyda una fanega de trigo de daño de bueyes /”

27/04/1529 (0154)

“- En este dya, antel dicho alcalde Pedro Mellado, pareció Alonso Rosado e dixo que Andres Martyn Serrano pide a Bartolome, su annado, fijo de Alonso Sanches de Alvaladejo, un daño de dos bueyes. Emplaza sobrello. E quel dicho Bartolome es absente. Que para defender el derecho qué presentava e presentó boz e cabçión por él, e se obligava e obligó de faser, estar e pasar por la sentencia ...

27/04/1529 (0155)

“Segunda rebeldía - Acusó la segunda rebeldía Alonso de Jahen de Lucas Lopes.”

“Tercera rebeldía - Acusó la tercera rebeldía Françisco Moro de Juan de Montoro.”

“Tercera rebeldía - Otra tercera rebeldía de Pedro de Çamora.”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Juan de Cordova, guarda del campo, del morisco del cortyo de Herrera.”

“Segunda rebeldía - Otra segunda rebeldía de Fernando Damor.”

-o O o-

28/04/1529 (0159)

“- En Yllora, XXVIIIº de abril de DXXXIX, Alonso Lopes Navarro, alcalde, a pedimiento de **Melchior Fernandes e de Gonzalo Colbon**, nombraron por apreçadores para apreçiar un daño fecho en sus panes **en Alomartes**, a Mateo de Torres e a Francisco Garcia Moro. Juraron /”

29/04/1529 (0168)

“En este dya, Alonso Lopes Navarro, alcalde, a pedimiento de Melchior Fernandes, recibió juramento de Alonso de Yuste, pastor de su **muger del licenciado de Baeça**, so cargo del qual le preguntó sy el mayoral tenya cargo de las vacas de la sobre dicha. Dixo que no; syno el capador; e **que los esclavos las guardan.**”

28/04/1529 (0161)

“Daño de / Juan de Baeça.”

“- En este dya, antel dicho alcalde Pedro Mellado, **pareçió Juan de Baeça, vecino de Alnarache, e dixo que unos pastores de la muger del licenciado de Baeça le an fecho daño en un trigo suyo en Alnarache con las bestias de la cabaña.** Pidió que lo mande apreçiar e que les notyfiguen a los pastores que luego vengan a estar a justicia. El alcalde mandó a Francisco Garcia Moro e Mateo de Torres que lo apreçien.”

29/04/1529 (0168)

“Pagaron / dos reales destes apreçios e / pagó Çolbon X – / Pagó Baeça X.”

“- En este dya, antel dicho alcalde, a pedimiento de Gonzalo Çolbon, Mateo de Torres e Francisco Moro declararon que **vieron el daño fecho en el trigo de Gonzalo Çolbon, en Alomartes**, e que tyene de daño una carga de trigo; e quel pan está en mucha neçesidad. E ques fecho el daño de vacas e bueyes.”

“- En este dya los dichos apreçadores dixeron que **vieron el daño fecho en el trigo de Juan de Baeça**, e que tyene de daño una fanega de trigo. Y ques fecho el daño de borricas de ható /.”

-ooOoo-

28/04/1529 (0161)

“Fran^{co} Moro / No pasó.”

*“- En este dya demandó Françisco Garcia Moro a Pedro de Çamora en su rebeldya por quanto fue emplasado e çitado. E dixo que le deve dos reales e veynte maravedís de trigo **que le dyo para que fuese a la montanera a varear bellota.** Juró la demanda. El alcalde demandó dar mandamiento para el prinçipal e costas. Dyo fe Juan de Syruela que emplasó por tres plasos a Pedro de Çamora, a pedimiento de Françisco Moro, en persona.”*

28/04/1529 (0163)

“Pedro Gomes / Calderón.”

*“- En este dya, antel dicho alcalde Pedro Mellado, consyntieron Pedro Gomes e Françisco Calderón que lo que declararen Françisco Garcia Moro e Bartolome de Çuheros que valía el hurón del dicho Pedro Gomes, con juramento, que lo avrán por bien. Declararon con juramento que **valía el dicho hurón çinco reales.**”*

29/04/1529 (0163)

*“- En Yllora, en XXIX días de abril de quynientos e veynte e nueve años, ante Alonso Lopes Navarro, dixo Alonso Gallego que oy dicho dya vido que quatro pastores, que no sabe cuyos son, que **metieron dos manadas de ovejas en la Dehesa Baxa.** E queste Alonso Gallego les dixo que las echasen fuera, e que dixeron que no querían, e que pues no les comyan los trigos que se lo agradeçiesen. Jurolo. El alcalde mandó dar su mandamyento para **que los prenden por tresyentos maravedís de cada manada.** Juró en forma.”*

29/04/1529 (0164)

“Fernando / Damor / Francisco Lopes / molinero.”

*“- En este dya, antel dicho alcalde Alonso Lopes Navarro, demandó Fernando Gomes Damor a Françisco Lopes, molinero, e dixo **qué l avya de entregar a Juan, su hijo, çinco hanegas de harina e que no le dyo más de quatro e media e medyo çelemyn. De manera que faltan çinco almudes de harina segúnd se mydió en Granada.** Pidió que le codopne en la dicha harina y en las costas; e más una fanega de harina que le deve de una çédula que le dyo el dicho molinero de dos fanegas, e no le dyo syno la una e le deve la otra . E questo hera en el arrendamyento pasado. El dicho Françisco Lopes dixo qué l le mydió çinco fanegas de harina al dicho Juan, su hijo; e en la otra fanega que niega la çédula para que paresca la carta de pago. Juró el dicho Juan de calupnya e dixo que le mydyó la dicha harina con una quartylla, e que no myró lo que le dyo salvo que falló menos la dicha medya fanega de haryna. Combinyeron y el jues con ellos, e requirió las partes a prueba, con térmyno de nueve dyas, en quanto a las çinco fanegas; y en lo de la una fanega que trayga la çédula el dicho Fernando Damor /”*

29/04/1529 (0165)

*“Primera rebeldía
Alonso Casado.”*

- Acusó la primera rebeldía Anton de Montoro de

29/04/1529 (0165-0167)

“El pastor / de don Alonso Vanegas / Alonso del Peñon.”

*“- En este dya, antel dicho alcalde Alonso Lopes Navarro, traxo preso Alonso de Mercado, tenyente de alguasyl, a Andres Corcobado, pastor de don Alonso Vanegas, a pedimiento de Alonso Gallego, porque dixo que **le tomó dos manadas de ovejas en la dehesa desta dicha villa cabe Alomartes.** E pareçió Alonso del Peñon e dixo qué l le tomó segunda vez las dichas dos manadas de ovejas dentro en la dicha dehesa // **Y el dicho pastor alegó que yvan de paso e por cañada, e que nunca rebolvieron atrás, e que no tyene pena porque no entraron en la dehesa ny lo sabían sy hera dehesa ny echaron el ganado a sabiendas.** El dicho alcalde recibió juramento en forma de derecho del dicho Andres Corcobado, so cargo del qual le preguntó sy metyó las dichas ovejas en*

la dicha dehesa e las rebolvó en ella. Dixo qué no sabía la dicha dehesa ny sy hera dehesa ny rebolvó el ganado en ella, e que echó un onbre delante para que las guyase de camyno. E questa es la verdad. El dicho alcalde dixo que se vaya libremente e que le vuelvan sus prendas que le fueron sacadas por la pena. Testigos Alonso Rosado e Estevan de Roças, vecinos de Yllora. E el dicho Alonso del Peñon dixo que lo pide por testimonio. Testigos los dichos /”

29/04/1529 (0168)

“Segunda rebeldía - En este dya en la tarde, antel dicho alcalde, acusó la segunda rebeldía Anton de Montoro de Alonso Fernandes Casado /”

“Tercera rebeldía - Acusó la tercera rebeldía Mateo de Torres de Fernando el Jabiz. Dyo fe Juan de Syruela e dixo que lo dixo en la cabaña a dos onbres suyos.”

-o O o-

30/04/1529 (0169-0173)

“El Arçipreste.”

*“En la villa de Yllora, treynta dyas del mes de abril de IUDXXIX años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario de la dicha villa, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escritos, pareçió el venerable don Juan Majuelo, arçipreste de la Santa Yglesia de Granada, e estando dentro en una casa donde ha morado Juan Sanches, clérigo capellán de la capellanya de Gonzalo de Villanueva, e dixo que por quanto él es patrón de la dicha capellanya que dexó el dicho Gonzalo de Villanueva, clérigo ya defunto, e questá venydo a su notyçia que ay mal recabdo en el servyçio della, e **que ha dos meses que no se dysen las mysas que dexó e mandó en su testamento, que son tres mysas resadas en cada semana.** E que no embargante quel dicho Juan Sanches fue a su tierra con su licencia, contanto que volviese a servir dentro de çierto térmyno, el qual es pasado. E quel, como patrón, quería poner recabdo en **faser desyr las dichas mysas y en saber qué bienes ay para lo complir.** E que ha sabido que dentro, en una cámara de la dicha casa, está çierto trigo e otras cosas del dicho Juan Sanches, que pedía e pidió al dicho alcalde lo mande poner por ynventario e deposytar en poder de personas llanas e abonadas que se obliguen de dar cuenta dello en forma, porqué, como patrón, provea lo que convenga conforme al testamento del dicho Gonzalo de Villanueva. El dicho alcalde dixo questá presto*

de faser lo que sea justicia. E luego, el dicho alcalde preguntó a su muger de Pedro Gomes, que byve en la dicha casa, sy tyene la llave de una cámara del dicho Juan Sanches; la qual dixo quél se la llevó. A lo qual fueron presentes por testigos Pedro de Barrientos, beneficiado de Yllora, e Xristobal de la Serna, sacristán de la dicha villa /.”

“- E después de lo suso dicho, en la dicha villa de Yllora, primero dya del mes de mayo e del dicho año de [529] años, el dicho señor arçipreste e Pedro Mellado, alcalde suso dicho, fueron a la dicha casa donde mora el dicho Juan Sanches e fueron a una cámara de la dicha casa para la deçerrajar. E fallaron un çerrojo con una çerraja la qual tenya los clavos quitados y estava abierta. Testigos Pedro de Barrientos e Juan de Greña, beneficiados de Yllora.”

“- E luego el dicho arçipreste y el dicho alcalde entraron en la dicha cámara e fallaron un monton de trigo e otro monton de çevada e un poco de çenteno. Testigos los dichos. E luego pusyeron unas halhelgas e clavos en la dicha çerradura y el dicho arçipreste çerró con la llave la dicha cámara. Testigos los dichos /”

03/05/1529 (0190)

“El Arçepreste.”

“- En la dicha villa de Yllora, tres dyas del mes de mayo de IUDXXIX años, el dicho señor arçepreste de Granada, patrón de la capellanya de Gonzalo de Villanueva, defunto, requirió a Pedro Gomes que no dexe ny consyenta a Juan Sanches, clérigo, capellán, ny a otra persona, tocar en el trigo e çevada questá en una cámara donde el dicho Pedro Gomes mora. Ny abrir la cámara questá çerrada, syn llave, syn su mandado; con protestaçión que lo cobrará dél e de sus bienes. El dicho Pedro Gomes dixo questá presto de lo complir asy. Testigos Alonso Fernandes Casado e Andres Garçia e Pedro Sanches de Vyolante Lopes, vecinos de Yllora.”

“Yd. - E luego el dicho señor arçepreste tomó de la dicha cámara doze fanegas de çevada para faser desyr las mysas por el ányma del dicho Gonzalo de Villanueva conforme al dicho testamento. Las quales fiso vender en almoneda pública a quatro reales e quartyllo la fanega /.”

Yd - E luego el dicho señor arçepreste entregó la llave de la dicha cámara a Juan de Greña, beneficiado de Yllora, donde queda el dicho trigo e çevada. El qual se dyo por entregado de la dicha llave para le dar quenta della quando se la pidiere. Testigos Fernando Lopes e Myguel de San Juan, vecinos de Yllora.”

29/04/1529 (0175)

“Torralva /”

*“- En la dicha villa de Yllora, el dicho dya XXIX de abril de [529] años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, pareçió Fernando Martyn de Torralva, vecino de la dicha villa, e dixo que puede aver tres meses, poco más o menos, quel vendió a Anton Jurado, vecino de Loxa, tres bueyes, el uno bermejo y el otro hosco e otro como lebruno, por dyes e ocho ducados todos tres. E quel dicho **Fernando Martyn es vecino de Yllora e está encabeçado en ella por el alcavala, e está puesto en su padrón della**, de lo qual está presto de dar ynformaçión. Pidió al dicho alcalde la reçiba. El alcalde dixo que la dé e que está presto de la reçibir . E luego el dicho Fernando Martyn presentó por testigo a **Melchior Fernandes, vecino de Yllora. Juró e dixo que sabe quel dicho Fernando Martyn es vecino de Yllora, e queste testigo, con otros vecinos de Yllora que repartyeron el alcavala**, le repartyeron çiertos maravedís de alcavala en el padrón de la villa. E questo es lo que sabe. Presentó a Pedro Martyn; juró e dixo que sabe que Pedro Martyn de Torralva es vecino de Yllora, e questo testigo, con los otros repartydores del alcavala, le repartyeron en el padrón de la villa çiertos maravedís de alcavala. E questo es lo que sabe. El dicho Fernando Martyn pidiólo por testimonio, y el dicho alcalde mandóselo dar. Testigos Fernando Alcoçero e Alonso Fernandes Casado, vecinos de Yllora /”*

01/05/1529 (0176)

*“Daño de / **Francisco, xristiano nuevo.**”*

*“- En la dicha villa de Yllora, primero de mayo del dicho año de [529] años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, declararon Myguel de Sant Juan e Juan Ximenez que **vieron el daño fecho en la ortalisa de Françisco, xristiano nuevo, labrador de Herrera en el Angostura**. E que ay de daño en la hortalisa real e medio; e por lo que desbarató el ganado que lo fiso, un real; que son dos reales e medio. E quel daño es de ganado menudo; de ovejas /*

Benito / Sanches”

02/05/1529 (0177-0179)

03/05/1529 (0181-0186)

“Obligación / de los / guardas / de Granada / qontra Juan Gavilan /”

*“- En la villa de Yllora, dos dyas del mes de mayo de IUDXXIX años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, se obligó Juan Garçia Gavilan, vecino de la dicha villa, de dar e entregar a los señores justiçia e diputados de Granada, o a quien dellas toviere derecho, **quarenta e tres cabeças de ganado ovejuno, la mytad ovejas mayores e la mytad corderos**, por bienes de Myguel Sanches de Lopera, **que le fueron quitados** por Françisco Gutierrez e Anton de Funes, guardas de los térmynos de Granada, **de las quales se dyo por entregado**. E para lo complir e pagar e entregar las dichas ovejas e corderos, obligó su persona e bienes muebles e rayses avidos e por aver ... En testimonio de lo qual otorgó carta de depósyto e obligación en forma. E porque no sabe escrebir rogó a Benito Sanches que fymase por él. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho el dicho Benito Sanches e Pedro Ruys del Olmo e Pedro de Castro, vecinos de Yllora. Y el dicho Juan Garcia se obligó, **como depositario de las dichas ovejas e corderos, que las dará donde los dichos señores justicia e diputados mandaren, a costa de las dichas ovejas e corderos**. Testigos los dichos /”*

*“- Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo Myguel Sanches de Lopera, vecino que soy desta villa de Yllora, térmyno e juridiçión de la muy noble, nombrada e grand çibdad de Granada, otorgo e conozco que do e otorgo todo my poder cumplido, segúnd que yo lo he e tengo e segúnd que mejor e más cumplidamente lo puedo e devo dar e otorgar e de derecho puede e deve valer, a vos Diego de Baeça, escryvano público de Granada, que soys absente como sy fuédeses presente, espeçialmente para que por my e en my nombre podades parecer e parescades antel ylustre e muy magnyficos señores justiçias e regidores de Granada e ante otros qualesquier alcaldes e jueses de sus majestades, asy de la dicha çibdad e otras partes, e **sobre rasón de la vesyndad que yo he tomado en la dicha villa y el Conçejo e ofiçiales della me reçybieron, contanto que la dicha çibdad dyese licencia para ello**. E cerca dello podades dar petyçión e petyçiones, asy ante su señoría e ante otros qualesquier alcaldes e jueses... Y que **sobre rasón del quinto de my ganado que me fue quitado en térmyno de la dicha villa por las guardas de Granada, estando ya reçebido por vecino en la dicha villa**, podades asymysmo pedyr e requerir quel dicho quinto sea dado por nynguno, e desyr e alegar no aver avido lugar. E que me sean tornados e restituydas mys ovejas e corderos con su lana, que me fueron tomadas, e dado por nynguno el depósyto dellas... En testimonio de lo qual otorgué esta carta de poder ante dicho escryvano e testigos de yuso escriptos, en el registro de la qual, porque no se escrevir, rogué a Andres Garçia, vecino de la dicha villa, que fymase por my. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, tres dyas del mes de mayo de [1529] años. Testigos que fueron prsentes...*

el dicho Andres Garçia e Françisco Garçia e Alonso Garçia Chicano, vecinos de la dicha villa de Yllora /

Andres Garçia”

03/05/1529 (0186-0188)

“Guarda de los XL bueyes.”

*“- En Yllora, tres de mayo de IUDXXIX años, Pedro Sanches, alcalde de la Hermandad, e Pedro de Rute, por sy e por Juan Ruys del Olmo, e Sebastian Martyn, por sy e por Françisco Lopes, por los quales fisieron boz e cabçion de rato, e Benito Sanches e Juan Martyn, yerno de Xristobal Martyn, **cogieron por boyero este año a Juan Darcos, fasta Todos Santos desde viernes syete deste mes de mayo, por quatro myll maravedís, quarenta bueyes. E que los guarde bien e diligentemente, e que les dé quenta dellos. E que le franquean dos bueyes suyos. E luego, el dicho Juan Darcos se obligó que guardará bien e fiel e diligentemente los dichos quarenta bueyes y les dará quenta dellos, e syno la dyere que de lo que no dyere buena quenta lo pagará a sus dueños por sy e por sus bienes que para ello obligó... E porque no sabe escrevyr rogó a Diego Lopes que fyrrme. Testigos el dicho Diego Lopes e Pedro Martyn e Juan Lopes de Murçia.***

Diº Lopez”

03/05/1529 (0196)

“- Votos. / Juan Lopez media fanega. / Francisco de Frexenal 1 fanega. / Fernando Gomes Damor 1 fanega.”

*“- En Yllora, tres dyas de mayo de IUDXXIX años, se obligaron Juan Lopes de Murçia e Françisco de Frexenal, de dar e pagar a Françisco Moro, en nombre de Mendo de Valdes, arrendador de los **Votos de Santiago** del año de [528], medya fanega de trigo bueno e limpio, de dar e de tomar, puesto e pagado en Yllora el dya de Santa Maria de agosto deste año /... E rogaron a Alonso Rosado que fyrrme por ellos. Testigos el dicho Alonso Rosado e Pedro Martyn e Blas Peres. El dicho Françisco de Frexenal una fanega de trigo y el dicho Juan Lopes medya fanega. E asymismo se obligó Fernando Gomes de Amor por una fanega de trigo al dicho plazo de Santa Maria de agosto. Testigos los dichos /
- Deven cada seys maravedís estos tres obligados.*

Alonso Rosado”

04 y 05/05/1529 (0197-0198)

“Primera rebeldía - En Yllora, en quatro de mayo de IUDXXIX años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, acusó la primera rebeldía de Pedro Martyn de Anton Peres el moço. Dyo fe Juan de Syruela, portero, que lo emplasó e dixo a su muger.”

“Segunda rebeldía - En este dya, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario de la dicha villa, pareçieron ~~Melchior Fernandes e Diego Lopes e~~ Pedro Martyn, oy dicho dya en la tarde, e acusó la segunda rebeldía de Anton Peres /”

“Tercera rebeldía - En çinco de mayo del dicho año, acusó la tercera rebeldía Pedro Martyn de Anton Peres ante Pedro Mellado /”

*“- En este dya, el dicho alcalde, a pedimiento de Pedro Martyn, pronunçió por rebelde a Anton Peres, e condepnole en las costas. Demandole en su rebeldía e dixo que le deve una fanega e media de trigo que le prestó, e quarenta maravedís que le quedó a dever de resto de una casa que le vendyó. Juró la demanda. **El** alcalde mandó dar mandamiento para que le sanquen prendas /”*

05/05/1529 (0198)

“- En este dya, a pedimiento de Juan Fernandes de Maçias, juraron Yñygo de Herrera e Alonso Lopes del Peñón, en forma, e dixeron que vyeron el daño de una çevada en el Higueral, fecho de boriccas e bueyes. E que les parece que vayan a medyr a sogas la dicha çevada; que lo questá comydo e que aquello le deven pagar /”

05/05/1529 (0203)

“La guarda.”

“- En este dya, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, puso la guarda Xristobal Ruys en ducado e medio, e que se obligará a los daños fasta en fyn del año. Testigos Alonso Lopes e Juan de montoro.”

23/05/1529 (0203-0205)

“-Daño de Martyn Gallego / Pagó a los apreçadores un real / Al escrivano X.-”

“- En Yllora, veynte e tres de mayo de [529] años, Pedro Mellado, alcalde hordynario, a pedimiento de Martyn Gallego recibió juramento en forma de derecho de Pedro Gomes e de Françisco Rosado, en forma, so cargo del qual dixeron que vyeron el daño fecho en el trigo de Martyn Gallego. E dixeron que ay de daño de syete çelemynes de trigo, de bueyes ./”

“-Daño de Pedro Hernandes Hontanylla / Tasó el alcalde medio real a cada apreçador / Al escrivano X.-”

“- En este dya juraron en manos de Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, Pedro Gomes e Marcos Ballestero, en forma, a pedimiento de Pedro Fernandes de la Hontanylla. E dixeron que vyeron el daño fecho en su trigo en las Roças, e que ay de daño ocho çelemynes, e que es de bueyes.”

- o O o -

24/05/1529 (0206-0208)

“El trigo del Conçejo.”

*“- En Yllora, [24/05/529] años, ante Bartolome Sanches Sevyllano e Anton Ramos, jurados, se puso Françisco Moreno, para él e para otro **panadero**, quel declararía, a contento del Qoncejo, **a medio real por su trabajo por cada hanega** después de hecho en el ensay del trigo. Testigos Pedro Ruyz de Alcaudete e Pedro Martyn. Lo qual dixo que ponía por todas **las cient fanegas del trigo que tomó el Qoncejo del señor arçobispo**. Testigos los dichos.”*

“Yd/.”

“- E luego pareció Anton de Montoro ante los dichos jurados e dixo que **amasaría el dicho trigo a [16] maravedís la fanega, fecho el ensay. E que daría seguridad al Qonçejo por las dichas çient fanegas de trigo.** Testigos el dicho Pedro Ruys e Alonso Casado.”

“Yd/”

“- E luego pareció Françisco Moreno e puso la fanega del trigo suso dicho, fecho el ensay, a **quinse maravedís la fanega por las dichas C fanegas de trigo.** Testigos Pedro Ruys e Anton Monte. Lo qual pasó ante Bartolome Sanches Sevillano, jurado. **Contanto que no amase otro hasta queste sea vendido /”**

“- Las condiciones con que se a de rematar las çient fanegas de trigo del Qonçejo son las siguientes:

- **Lo primero, que fecho el ensay se den las honças del pan cosido conforme al ensay. Y que se venda en la plaça públicamente e no dentro en las casas. E si lo diesen falto que yncurran en pena de çient maravedís para el Conçejo, y el pan prendido para los pobres, y que los prendan y lleven a la cárcel de Granada para que allá los castiguen /**

- **Yten, que den seguridad al Qonçejo, para las çient fanegas del dicho trigo, que las amasarán todas como lo fueren recibiendo. E que hasta que sean amasadas e gastadas que no se pueda amasar otro pan en la villa / .”**

24/05/1529 (0215-0218)

“- **Los panaderos de las C fanegas de trigo.”**

“En la villa de Yllora, térmyno e juridiçión de la muy noble, nombrada e grand çibdad de Granada, veynte e quatro dyas del mes de mayo de quinyentos e veynte e nueve años, se obligaron Juan Garçia Gavylan e Françisco Moreno, vecinos de la dicha villa, que amasarán **las çient fanegas de trigo quel señor arçobispo de Granada dyo a la dicha villa, a preçio de dyes reales la fanega, en esta manera: Quel trigo que luego les dyeren lo molerán e amasarán e venderán en pan amasado; e vendido, pagarán los maravedís que montare a Anton Monte, mayordomo de la Yglesia, conforme a la çédula de su ylustrísimo. E aquello amasado e vendido, reçibirán otro tanto trigo e lo molerán e amasarán e venderán, e pagarán lo que montare segúnd dicho es. Por manera que se amasen las dichas çient fanegas del dicho trigo contanto que **entre tanto que se amasan e venden las dichas çient fanegas que no se pueda amasar e vender otro trigo en la dicha villa** . E que desta manera se obligavan e obligaron de dar cuenta de todo el trigo que les dyeren para lo amasar; e pagarán al dicho Anton Monte lo**

24/05/1529 (0212)

“Sequestro de Juan Lopes de Murçia de sus bienes.”

“En la villa de Yllora... [24/05/529] años, Alonso Lopes Navarro e Pedro Mellado, alcaldes hordinarios de la dicha villa, en presencia de mi el scrivano e testigos... estando dentro en unas casas de Juan Lopes de Murçia, vecino de la dicha villa, dixeron que el alguasil mayor del señor corregidor de Granada, les requirió que secuestrasen sus bienes por rasón de çierta pesquisa quel dicho alguasil mayor fiso contra él, por çiertas feridas que fueron dadas a un moço de un soldado de la compañía de don Felipe, capitán de los soldados. Por ende, aquellos querían faser el dicho secuestro. E andovieron por la dicha casa del dicho Juan Lopes e no fallaron en ella bienes muebles ningunos, salvo la dicha casa que es en la dicha villa, que alinda con casas de Alonso Luys e con casas de Bartolomé Garcia Destuñiga e la calle real. E los dichos alcaldes fisieron cerrar la puerta e dexáronla asy fasta tanto quel señor corregidor o su alcalde mayor mande lo que de las dichas casas se haga. A lo que fueron testigos presentes Bartolome Sanches Sevillano e Francisco Garcia Moro, vecinos de Yllora.

Gº Pinar”

24 y 25/05/1529 (0214)

“Segunda rebeldía - En este dya, antel dicho alcalde Pedro Mellado, en la tarde, acusó la segunda rebeldía Françisco Moreno de Pedro Gallego el moço.”

“Segunda rebeldía - Otra segunda rebeldía de Andres Martyn Serrano.”

“Tercera rebeldía - En Yllora, XXV de mayo de DXXIX, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, acusó la tercera rebeldía Françisco Moreno de Pedro Gallego el moço.”

“Rebeldía / - Otra tercera rebeldía de Andres Martyn Serrrano. Dyo fe Juan de Syruela que los emplazó en persona por tres plazos /”

28/05/1529 (0214)

*“- En Yllora, XXVIIIº de mayo de IUDXXIX, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, a pedimiento de Françisco Moreno pronunçió por rebeldes a Pedro Gallego el moço e Andres Martyn Serrano, e condopnolos en costas. E en su rebeldía demandó al dicho Pedro Gallego e dixo que le deve **sesenta maravedís de arrova e media de vyno que le vendió.** Jurola. E que le deve Andres Martyn Serrano çiento e trese maravedis: **XLV - que quedó en pagalle por un moço que quebró la pierna a la vaca de Ortyz; e dos reales de una pena de sus vacas en su huerta /”***

28/05/1529 (0221)

“Gº de Ga / dea.”

*“- En Yllora, XXVIIIº de mayo de IUDXXIX años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, pareçió Gonzalo de Gadea, vecino de Granada, e dixo que **en los libros registros de Antonio de Sevyo, escrivano público que fue de Yllora, ya defunto,** está una carta de testamento de Leonor de Valençuela, su madre, ya defunta, questá en poder de my el dicho escrivano. Pidió al dicho alcalde lo mande buscar e sy lo fallaren se lo manden dar en manera que faga fe para guarda de su derecho; e que lo pedía por testimonio / Testigos Lucas Lopes e Blas Peres, vecinos de Yllora. E luego el dicho alcalde mando a my, el dicho escryvano, buscase en los registros del dicho Antonio de Sevyo la dicha carta de testamento, e sy la fallase la traxese antel para que, por él vista, fisiese lo que fuese justiçia. Testigos los dichos. Vieron el registro Francisco Mateos e Juan Martyn el moço; juraron. Testigos Diego Lopes e Juan Sanches de Castilla el moço /”*

28/05/1529 (0222)

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Juan de Cordova de Pedro Hernandes de Hontanylla /”

29/05/1529 (0223)

“- En XXIX de mayo de IUDXXIX años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, pareçió Alonso Rosado e dixo que en los registros de Antonyo de Sevyo estan dos cartas de venta, la una de Juan Lopes Navarro, de una vyña e olivar, e otra de Yñygo de Herrera, de un majuelo del Higueral. Juraron Juan Martyn el moço e Françisco Mateos que saben que es su letra. Testigos Diego Lopes e Juan Sanches de Castilla /”

29/05/1529 (0223)

“Daño de / Francisco Sanches / Un real / al escrivano /”
“- En este dya, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, declararon con juramento en forma Yñygo de Herrera e Blas Peres, que vieron el daño fecho en el trigo de Françisco Sanches en Açecueta, e que ay ocho çelemynes de daño. E questo saben /”

30/05/1529 (0223)

“Daño de / Alonso Casado / A los apreciadores un real / El escrivano X -.”
“- En Yllora, treynta dyas de mayo de IUDXXIX años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, a pedimyendo de Anton Peres el moço, declararon con juramento en forma Marcos Lopes Ballestero e Pedro Hernandes de la Hontanylla que vieron el daño fecho en el trigo de Anton Peres, en las Roçuelas, e que ay de daño todo comydo, que no ay que apreçiar; e questa todo comydo de todos ganados e de borricas. E que las dos fanegas es de burras /”

13/06/1529 (0225)

“Requerimyento de / Marcos Balletero a Maçias / de Domyngo.”

*“- En la villa de Yllora, treze dyas de Junyo de IUDXXIX años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, requirió Marcos Balletero a Maçias de Domyngo que ponga en cobro **un bezerro que anda syn guarda e le ha fecho mucho daño en sus panes**. Con protestaçión de cobrar dél e de sus bienes todos los daños que ha fecho e hisiere de oy adelante en los dichos sus panes, e los menoscabos que a los dichos panes han venydo y les vinyere; e pidiolo por testimonio. El dicho Maçias **dixo quéel lo tyene dado a guarda al boyero o vaquero, e quéel dará cuenta dello**. Testigos Pedro Mellado, alcalde, e Juan Garcia de Lopera, vecinos de Yllora.*

Gº Pinar escryº”

13/06/1529 (0226)

“La casa de la / de Lorca.”

“- En este dya, por boz de Juan de Siruela, pregonero, el qual dyo fe que ha traydo la casa de la de Lorca treynta dyas en almoneda. Puso la casa de los hijos de Mari Lopes de Lorca, Juan Fernandes, sastre de la Higuera, en syete myll maravedís, a luego pagar e luego rematar. Testigos Melchior Fernandes e Alonso Rosado, vecinos de Yllora. Puso la dicha casa Françisco Mateos en syete myll quinyentos maravedís, a luego pagar e luego rematar. Rematóselo Fernando Lopes en los dichos maravedís e que le otorgaría carta de venta. Demandole los dyneros. Testigos los dichos.”

13/06/1529 (0226)

*“- En este dya requirió Anton de Montoro a Juan Doblás, e dixo que por quanto el dicho Juan Doblás le arrendó una haça en térmyno desta villa por quatro fanegas de trigo, e que **por causa de la esterilidad el trigo está perdido**, que le requería que embie luego mañana un onbre **que lo vea segar e después lo vea trillar**, porquel dicho Anton e Montoro quiere pagarle lo que fuere obligado conforme a derecho. E que si no lo fisiere asy que lo segará e trillará e deposytará fasta que se determyne lo que fuere justicia /”*

14/06/1529 (0229)

“Fyo Alonso del Peñon a Juan el vaquero /.”

“- En Yllora, catorse dyas de Junyo de IUDXXIX años, se obligó Alonso Lopes del Peñón que dará e pagará a Melchior Fernandes dos fanegas de trigo por Juan el vaquero, xristiano nuevo, del daño que le fiso que fue apreçiado. E que se las pagará fasta Santa Maria de agosto deste año. E para ello obligó su persona e bienes... E rogó a Ruy Dias, vecino de Montefrío, que fyrme por él. Testigos el dicho Ruy Dyaz e Mateo Sanches de Cuenca e Juan Gavilan /

Ruy Dyaz”

14/06/1529 (0230 y 0235)

“- En este dya demandó Juan el vaquero a Mateo Sanches en nombre de Anton Peres el moço, e dixo quel dicho Anton Peres le deve dos fanegas de trigo de trillar, el qual quedó de las pagar por él a Melchor Fernandes e no se las ha pagado a plazo que es pasado. Pidió al dicho alcalde le condegne en ellas y en las costas. El dicho Mateo Sanches pidió traslado. Para la primera audiencia que responda e trayga la parte.”

“- E luego, el dicho Juan, vaquero, dyo su poder cumplido general para en todos sus pleitos e causas, con poder de jurar e sustituyr. Relevolo segúnd derecho. E para pagar lo que ante él fueçe judgado obligó su persona e bienes //.”

“- En este dya demandó Juan el vaquero, xristiano nuevo, a Fernando Sanches, carnicero, e dixo que le vendió un novillo por tres ducados con condyción que mostrándoselo en el monte quel fuese obligado a lo traer, y le dio un real de señal. Pidió que le condogne en ellos y en las costas. El dicho Fernando Sanches dixo que se lo muestre en el monte o quél a por bivo e sano e quél se lo pagará. El dicho Juan, vaquero, dixo quel dicho Fernando Sanches se contentó con Andres Gallego que mostrándoselo a él quel dicho Fernando Sanches pagase; e quel dicho Juan se lo mostró al dicho Andres Gallego con testigos. El dicho Fernando Sanches dixo que a él se lo avía de mostrar /”

- ooOoo -

14/06/1529 (0231)

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Alonso Lopes del Peñon, guarda del campo, de Pedro Martyn /”

“Primera rebeldía - Otra primera rebeldía de Benito Sanches /”

“Juan Garçia Gavilan fiador de Corral /”

“- En este dya salió por fiador Juan Garcia Gavylan por Diego del Corral, vecino de Montefrío, que syendo averiguado los daños e peaje que deve a Mateo Sanches de Cuenca, e por ser [¿?bornero?], que lo pagará por sy e por sus bienes que para ello obligó. E dyo poder a las justiçias. Renunçió las leyes e la Ley General. Rogó a Fernando Alcoçero que fyrme por él. Testigos el dicho Fernando Alcoçero e Alonso Lopes del Peñón e Marcos Ballestero, vecinos de Yllora /

Fernando / alcocero”

14/06/1529 (0233)

“Qontra Çamora / Sentencia /”

*“- En este dya, antel dicho alcalde, demandó Fernando Alcoçero, en nombre del alcaide, a Pedro de Çamora, e dixo que le deve **tres reales de un hurón que le vendyó**. Pidió que lo condopne en ellos y en las costas. El dicho Pedro de Çamora dixo ~~que lo nyega~~ / El reo confesó lo debido. Nueve dyas que le pague al alcaide o a quien su poder oviere.*

Pº mellado / alld

Gº Pinar escryº”

14/06/1529 (0236)

“Segunda rebeldía - En este dya en la tarde acusó la segunda rebeldía Alonso del Peñon de Benito Sanches /”

14/06/1529 (0236-0239)

“Lucas Lopes / Juan Sanches / de Lajas.”

*“- En este dya, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario de la dicha villa, pareció Lucas Lopes, vecino de Yllora, e dixo que por quanto Françisco Lopes del Peñón, su annado, **está preso en la cárçel de la Chançillería de Granada** a pedimyento de Juan Sanches de Castilla el moço, **sobre çiertas causas crimynales**. E quel dicho Juan Sanches ovo pedido querella del dicho Françisco Lopes e le ovo **perdonado sobre rasón de çierta questión que ovieron**. E que los terçeros que a la sazón entrellos entendieron, conçertaron e asentaron que le dyese el dicho Françisco Lopes al dicho Juan Sanches seys ducados en tres doblones de oro, los quales le dyo e pagó e andaron amigos. Por ende, que pedía e pidió al dicho alcalde reçiba los testigos que sobrello entyende presentar e se lo mande dar por testimonio en manera que faga fe para guarda de su derecho. El dicho alcalde dixo que lo oye e que trayga e presente los testigos que quisiere e questa presto de los reçebir. Testigos Francisco de Alcalá e Francisco Garcia.”*

“E luego el dicho Lucas Lopes presentó por testigos a Juan Baxo e Fernando Lopes, vecinos de Yllora, de los quales e de cada uno dellos el dicho alcalde recibió juramento en forma devida de derecho, e lo que dixeron es lo que se sygue:

*- El dicho Juan Baxo, testigo requerido en la dicha rasón, preguntado por el tenor del dicho pedimyento dixo que lo que sabe deste fecho es **quel año de [526] este testigo fue terçero entre Juan Sanches de Castilla el moço e Françisco del Peñon para que fuesen amygos sobre rasón de çierta questión que ovieron el uno con el otro**. E que los conçertaron que dyese el dicho Françisco del Peñón, para las costas e gastos que avya fecho, seys ducados. E queste testigo se los dyo al dicho Juan Sanches el moço e los recibió. Y este testigo se los dyo por el dicho Françisco, los quales pagó Lucas Lopes, su padrastro. E que fueron amygos e se perdonaron los unos a los otros. E questo es lo que sabe /*

- Fernando Lopes, vecino de Yllora, testigo requerido en la dicha rasón, juró segúnd derecho. Preguntado por el tenor del dicho pedimyento del dicho Lucas

*Lopes dixo que lo que sabe es **quel año de veynte e seys Francisco del Peñón e Juan Sanches el moço trayan çierta questión e dýeron quejas los unos de los otros, e questo testigo entendió entrellos e los conçertó que se perdonasen las quejas e fuesen amygos. E quel dicho Françisco del Peñón dyese seys ducados por las costas e gastos que avya fecho el dicho Juan Sanches. E este testigo vido que se los dýeron por parte del dicho Françisco del Peñon. Y el dicho Juan Sanches los reçibió e quedaron amygos. E questo es lo que sabe /***

14/06/1529 (0239)

“El padrón / del barvero.”

*“- En este dya, **Bartolome Sanches Sevyllano, jurado, dyo el padrón del barvero a coger a Françisco Mateos por syete reales. Testigos Françisco Sanches e Juan Gavilan /***

17/06/1529 (0242)

“Primera rebeldía - En Yllora, XVII de junyo, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, acusó la primera rebeldía Alonso del Peñón, guarda del campo, de Pedro Martyn /.”

“Primera rebeldía - Otra primera rebeldía de Alonso Casado.”

“Primera rebeldía - Otra primera rebeldía de Anton Ramos.”

“Primera rebeldía - Otra primera rebeldía de Alonso de Escalona.”

19/06/1529 (0242)

“- Alonso Lopes, me / sonero / Myclan.”

“- En Yllora, XIX de Junyo de [529] años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, pareçió Alonso Lopes, mesonero, e **dixo que Gonzalo Myclan, xristiano nuevo, le deve dos reales e medio de vyno que bevyó en su casa e de mantenymyento, e que no se los ha querido pagar ny es vecino ny abonado. Pidió mandamyento para que pague o dé fyança para estar a derecho, e syno pagare e no dyere la fiança que lo lleven a la cárçel. Juró en forma que le deve la debda.**”

19/06/1529 (0244-0247)

“- En la villa de Yllora, dyes e nueve dyas del mes de Junyo de quinientos e veynte e nueve años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, **pareçió Myguel Sanches, pastor, natural de Alcalá la Real, e dixo que vinyendo en compañía de un mançebo de un sayo colorado que se llama Diego de Castro, natural del Reyno de León, desde Ascorosa, questa preso, que llegaron a Azcoznar e durmyeron ally el jueves en la noche. E otro dya el dicho Myguel se apartó con su capa e con su lío de ropa la vya del Ryo de Xenyl. E que falló menos una calabaçesla que se le quedava olvidada en Ascoznar, donde avyan dormydo. E para bolver por ella dexo el lío y la capa que traya en un lastroxo e fue a por la calabaça. E des que bolvyó no falló el lío ny la capa. E que no embargante quel dicho Diego de Castro se avya apartado del viniendo de Yllora, que tovo sospecha de que tomase el dicho lío e capa. E questo pasó asy. El dicho alcalde preguntó al dicho Myguel Sanches sy queria quexar del dicho Diego de Castro. Dixo que no, syno que le tomase juramento sy sabía o hera en cargo del dicho lío e capa. El alcalde recibió juramento del dicho Diego de Castro en forma de derecho, el qual dixo que no sabe del dicho lío ny capa ny le es cargo dello, syno que como se apartó del dicho Myguel Sanches se vyno derecho a Yllora, ayer viernes, a buscar con quien trabajase; e el dicho Myguel Sanches se fue la vya de Xenyl, que no sabe lo que se hiso. E questa es la verdad. El alcalde mandole que sy quexar quisiere dé ynformación de lo suso dicho, o que pague las costas e los suelten a amvos /”**

20/06/1529 (0248-0250)

“Alonso Garcia / Chicano / Fernando Gomes / Francisco Garcia.”

“- En la villa de Yllora, veynte dyas de junyo de IUDXXIX años, Alonso Garcia Chicano dixo que por quanto Fernando Gomes Damor e Francisco Garcia, yerno de [ilegible], con sus reses vacunas le an comydo en las Roçuelas una fanega e tres çelemynes de trigo e dos fanegas de çevada de sembradura, por ende, que se lo descapava e descapó e que le ponga cobro, con protestaçión de cobrar del e de sus bienes lo que se pudiera coger; e pidiolo por testimonio. Testigos Pedro de Rute e Pedro Hernandes, yerno de Saldaña. Dixo que sy daños deve que lo [ilegible]. El dicho Françisco Garcia dixo que una vez sacó de corral un buey suyo. E que sy daño deviere que lo pagará. Testigos los dichos.

G° Pinar escryo”

20/06/1529 (0250)

“Alonso del Peñon pagó a los apreçadores un ~~real~~ ocho maravedís a entramvos. X.- al escrivano e alcalde.”

“- En este dya, Pedro Mellado, alcalde hordynario, tomó e recibió juramento de Francisco de Alcalá e de Benito Gallego en forma, so cargo del quel dixeron que vieron el daño fecho en una haça descaña cabe la vyña de Martynes, e que ay de daño catorse çelemynes e aun más . E que les pareçió ques de reses mayores vacunas. Dixo el dicho Alonso Lopes que Juan Sanches de Castilla el moço le tomó la guarda Pedro Castro, esa noche en la dicha escaña, çinco reses vacunas /”

27/06/1529 (0251)

“Daño de Mateo Sanches de Cuenca / Pagó XL.- a los apreçadores / Al alcalde e escrivano X.-.”

“- En Yllora, [27/06/529] años, ante el alcalde Pedro Mellado declararon Marcos Ballestero e Martyn Gallego con juramento que fisieron en forma. E dixeron que vieron el daño fecho en el trigo e çevada de Mateo Sanches de Cuenca, e que a su pareçer ay de daño trese fanegas de trigo: las nueve fanegas de trigo de bueyes e yeguas e ovejas; e quatro fanegas de trigo que comyeron cabrones. E una de çevada en su roça del dicho Mateo Sanches /”

27/06/1529 (0252-0254)

“Obligación / de Alonso Lopes / qontra el yerno / del carnyçero.”

*“- En Yllora, XXVII de junyo de IUDXXIX años, se obligó Juan Garçia, yerno de Pedro Sanches, de dar e pagar a Alonso Lopes, guarda del campo de Yllora, quatro reales por rasón de la **pena de dosyentas cabras que le prendó en el ruedo**. Obligose de se los pagar de oy fasta el jueves primero syguyente en esta villa, so pena del doblo; para lo qual obligó su persona e bienes e dio poder a las justiçias de sus majestades; renunció las leyes de que se pueda aprovechar... e rogó a Juan Lopes, dezmero, vecino de Granada, que fyrme por él. Testigos el dicho Juan Lopes e Myguel de Sant Juan vecinos de Yllora, e Fernando Garcia de Beyla, vecinos de Yllora.”*

Juº Lo / pez”

28/06/1529 (0254)

*“- En Yllora, veynte e ocho dyas de junyo de IUDXXIX años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, pareció Myguel Rodrigues, vecino de Yllora, e dixo que **Juan de Huenlabrada, su criado, fiso çierto daño con sus cabras en el trigo de Mateo Sanches de Cuenca, en çierta contya. E quel dicho Juan no es vecino ny abonado. Pidió mandamyento para que se abone o le prendan, por quanto fue apreçiado el daño ante dicho alcalde y el dicho Juan es obligado a lo pagar** (~~que le embarguen~~ / Dyose mandamyento /.”*

29/06/1529 (0256-0259)

“Desamparo de Fernando Garcia de Beyla a Juan Sanches de Castylla e a Juan Bravo de çierto pan .”

*“- En la villa de Yllora, veynte e nueve dyas de junyo de IUDXXIX años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos sus nombres, **pareció Fernando Garcia de Beyla, vecino de la dicha villa, e dixo, estando presente Juan Sanches de Castilla el moço, que por quanto él ovo sembrado a medyas para él e para Juan Lopes, dezmero, vecino de Granada, en la roça de Anton Peres, térmyno desta villa, syete fanegas de trigo e una de çevada; el qual trigo comyeron con sus bueyes el dicho Juan Sanches e otros, que no quedó nada***

por comer. Por ende que le desanparava e desanparó la dicha haça e trigo e çevada de sembradura para que le ponga cobro o vea lo que le cumpla, porquel entendya de cobrar todo el pan que se pudiere segar en la dicha roça del dicho trigo e çevada que asy tenya sembrado, del dicho Juan Sanches e de quien viere que le cumple. E pidiolo por testimonio. A lo qual fueron presentes por testigos Bartolome Garcia de Estuñyga e Fernando Lopes de Frexenal, vecinos de la dicha villa de Yllora. El qual dicho Juan Sanches dixo que no hera obligado al dicho desamparo. Testigos los dichos /

Yd/ - E luego, el dicho Fernando Garcia de Beyla fiso otro tal desamparo a Juan Lopes Bravo, vecino de la dicha villa, de las dichas syete fanegas de trigo e una hanega de çevada de sembradura contenydas en el auto antes deste, por quanto lo comyeron sus bueyes del dicho Juan Bravo. E pidiólo por testimonio. El dicho Juan Bravo dixo que no es obligado a lo que dise. Testigos que fueron presentes Gil Peres e Andres Alonso, vecinos de Yllora.

Yd/ - En este dya, en presençia de my el dicho escryvano, fiso otro desamparo del dicho trigo e çevada a Fernando Gomes Damor, vecino de la dicha villa ~~el qual dixo que no sabe nada dello~~, que lo comyeron sus novillos e vacas. E pidiólo por testimonio. El qual dixo que no sabe nada dello. Testigo Salvador Martyn, vecino de Yllora /”.

30/06/1529 (0260-0264)

*“- En la villa de Yllora, XXX de Junyo de [529] años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, pareció Françisco Martines, vecino de Loxa, e demandó a Pedro Dyaz yeguarizo, e dixo que **demás de las XXXV yeguas que se avyan de echar a su cavallo garañón, quel dicho Pedro Dyaz echó otras çiertas yeguas demasyadas syn su liçençia e contra su voluntad. Que heran XLV yeguas. De lo qual vyno daño e perjuisyo al dicho cavallo. E será obligado a le pagar el menoscabo del cavallo e por cada yegua de las demasyadas, por rata, lo que cada una de las otras ganavan. E más que es obligado a cobrar la çevada, de los señores de las yeguas, que avyan de dar al dicho cavallo para su mantenymyento, en çevada. E pidió justicia e costas. El dicho Pedro Dyaz dixo quel le dyo licencia para que echase yeguas demasyadas, e quel echó demasyadas tres yeguas e que las dos no las tomó el cavallo. Juraron de calupnya. El dicho Pedro Diaz dixo que en todas quantas yeguas ha echado al cavallo son treynta e ocho; e que avya una potranca de Lucas Lopes e otra de***

Françisco Gutierrez e otra de Andres Garcia e otra de Fernando Lopes, otra de Sebastian Martyn, otra de Alachar el de Brácana, otra de Myguel de Jahen, de Alnarache. E questas todavía con sus madres exçebto la de Andres Garcia, que no sabe sy la tomó el cavallo; y que es costumbre que se den con las madres. E que vido ençima de la de Fernando Lopes el cavallo que no sabe sy la tomó. E que asy mysmo vido el cavallo ençima de la de Alachar. E que sy éstas fueran preñadas que sí es obligado a la paga, e no de otra manera. El dicho Françisco Martines dixo quel no conçertó con él quel diese al cavallo más de treynta e çinco yeguas, e que todas las demás que echó le es obligado a pagar por rata. El dicho Pedro Dyaz pidió que declare sy él dyó liçencia para quel diese hasta quarenta yeguas. El dicho Françisco Martines dixo que le dyo licencia para ello contanto que traxese licencia de la çibdad para echar treynta e çinco yeguas, e que sy echase más, hasta quarenta, que no las avya de echar syn su licencia e quel lo supiese. Concluyeron el jues con ellos. El alcalde requirió las partes a la prueba con térmyno de terçero dya. Aperçebió. Pidió que declare el dicho Pedro Dyaz sy quedó a cobrar la çevada. El dicho Pedro Dyaz dixo que no quedó syno a dalle la [ç] de las yeguas, e quel la ha començado a cobrar. De todo requirió a prueba el dicho térmyno. E luego el dicho Françisco Martines pidió al alcalde le mande que se abone. El dicho alcalde mandó que dé fiança para la demasía de las yeguas. Deposytó en poder del alcalde syete ducados para estar a justiçia. Testigos Myguel de Sant Juan e Bartolome Sanches, curandero.”

30/06/1529 (0265)

*“Primera rebeldía
Lopes, alguasil”*

- Acusó la primera rebeldía Juan Garcia de Marcos

30/06/1529 (0265)

“Conçierto de Myguel de Sant Juan e Juan Ximenez, morisco, sobre el agua.”

“- En este dya se conçertaron Myguel de Sant Juan e Juan Ximenes quel dicho Myguel de Sant Juan pueda recoger el agua en su alberca de su huerta de Juan Ximenes, del açequia del Pilar, para regar su huerta e ortalisa; contanto quel dicho Juan Ximenes gose de la dicha alberca quando la oviere menester para

coser su lino e para regar su [ilegible]. Contanto quel dicho Myguel de Sant Juan le dé e pague medio real que le deve e otro real, ques real e medio. E queste riego de la dicha alberca sea por este año fasta en fyn de setyembre deste año. Testigos Gil Peres e Françisco del Peñón e Alonso Lopes del Peñón. Pagole luego un real. Quedole a dever medyo real /”

30/06/1529 (0267)

“Sentencia /” - En este dya condepnó por su confesyón de Teresa Fernandes, muger de Marcos Ballestero, Pedro Mellado, alcalde, en veynte e un reales que confesó que deve a Gines de Ocaña, mercader, e que se los pague de oy en terçero dya /”

Pedro me / llado alld

Gº Pinar escryvº”

30/06/1529 (0268)

“Postura del mesón de Yllora en ocho reales cada mes por un año.”

*“- En este dicho dya, [30/06/529] años, en presençia de my el escryvano e testigos de ynfo escriptos, pareció Mari Lopes, muger de Alonso Lopes, mesonero, e dixo que **por consentymyento de Alonso de Jahen, alcaide de Moclín, ponya e puso el mesón de Yllora, que es del dicho alcaide, por un año que corre desdel dya de Sant Juan que pasó fasta ser complido, en ocho reales cada mes. Pagados cada mes. Testigos Mari Dyas, muger que fue de Andres Fernandes Trompeta, e Gaspar Fernandes, su hijo, clérigo, vecinos de Yllora /”***

30/06/1529 (0269-0272)

“- En la villa de Yllora, treynta dyas del mes de junyo de [529] años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, en presençia de my el escrivano e testigos de ynso escriptos, pareció Andres Garçia, vecino de la dicha villa, e dixo que en los registros de Antonyo de Sevyo, escrivano público de la dicha villa, ya defunto, questá en poder de my el dicho escrivano, está una carta de arrendamyento que otorgó el dicho Andres Garcia, en nombre del comendador Fernando [G?], veynte e quatro de Granada, a Antonyo Fernandes e a otros vecinos de Yllora en ella qontenidos, la qual dicha carta le perteneçió. Por ende, que pedía e pidió al dicho alcalde mande a my el dicho escrivano busque en los dichos registros la dicha carta e la trayga antel para que por él vysta faga lo que es justiçia. Testigos Fernando Alcocero e Juan de Greña, benefiçiado de Yllora. E yo el dicho escrivano busqué la dicha escriptura e arrendamyento en los registros del dicho Antonyo de Sevyo, la qual fallé e traxe antel dicho alcalde, e por él vista tomó e recibió juramento en forma devida de derecho de **Xristoval de Bilbao, alcaide de Yllora**, e de Alonso Rosado, vecinos de la dicha villa, so cargo del qual dixo que aviendo visto la dicha carta de arrendamyento en un registro del dicho Antonyo de Sevyo, que saben que la dicha escriptura de arrendamyento es de la propia mano del dicho Antonyo de Sevyo, e que lo saben porque lo conoçieron ser escrivano público de la dicha villa e porque le vieron escrevyr muchas escripturas. E que saben que se dava fe e crédyto a las escripturas que antel pasavan. E questo es lo que saben deste fecho so cargo del juramento que fisieron. Testigos los dichos. E luego el dicho alcalde dixo que mandava e mandó a my el dicho escrivano que sacase un traslado de la dicha carta de arrendamyento, no creçiendo ny menguando en ella cosa alguna, al qual dicho traslado dixo que ynterponya e ynterpuso su autoridad e decreto judicial, e que mandava e mandó que valga e faga fe en juisyo e fuera del asy como sy fuera sygnada de la propia mano del dicho Antonyo de Sevyo, esrivano ya defunto. Testigos los dichos. E luego yo el dicho escrivano, por mandado del dicho alcalde, saqué un traslado de la dicha carta de arrendamyento suso contenyda, no creçiendo ny menguando en ella cosa alguna, el tenor de la qual es este que sygue /”

8

30/06/1529 (0273)

⁸ Así termina y no continúa escritura alguna.

“Primera rebeldía - En Yllora, en XXX de Junyo de IUDXXIX años, ante Pedro Mellado, acusó la primera rebeldía Gil Peres de la muger de Juan de Castilla.”

04/07/1529 (0273)

“Poder de Alonso / Chicano a Fernando / de Baeça /”
“- En Yllora, quatro dyas del mes de Jullio de [529] años, dyo e otorgó todo su poder cumplido Alonso Garcia Chicano, vecino de Yllora, a Fernando de Baeça, procurador de causas de Granada, absente como sy fuese presente, general para en todos sus pleitos en cabsas, movidos e por mover, quel ha e tyene qontra qualesquier personas en qualquier manera e por qualquier rasón que sea... E rogó a Juan Martynes el moço que fyirme. Testigos el dicho Juan Martyn e Françisco de Hontanylla e Bartolome Sanches Sevillano, vecinos de Yllora.
Juan Martynes”

04/07/1529 (0275)

“Requerimyento de / Alonso Lopes, guarda, al Qoncejo.”
“- En Yllora, en quatro dyas del mes de Jullio de [529] años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, e Bernabe Sanches Sevillano e Anton Ramos, jurados, requirió Alonso del Peñón, guarda del campo de Yllora, que le amojonen la Dehesa Alta de la villa por donde prende. Con protestaçon que hizo que syno lo amojonaren e dyceren por donde a de prender, que hasya dexaçión de la guarda del tiempo que la tyene hasta oy, e que no quería entender nada en ella. El dicho Alonso Lopes, alcalde, dixo quel dyo el traslado del repartymyento de la Dehesa a Melchior Fernandes, e aquellos lo verán e lo harán lo que sea a justicia. E que demandavan que prende hasta donde las otras guardas han prendado hasta agora, entre tanto que lo amojonan. Testigos Andres Garcia e Françisco Gutierrez.”

04/07/1529 (0276-0277)

“Daño de Pedro Hernandes de la Hontanylla e de Alonso Garcia Chicano / Un real a los apreçadores. Al / escrivano X -. / y Alonso Garcia otros X -. por lo suyo /.”

“- En este dya, declararon Marcos Lopes Ballestero e Martyn Gallego, con juramento en forma, ante Pedro Mellado, alcalde, e dixeron que vieron el daño fecho en el trigo de Pedro Hernandes de la Hontanylla e de Alonso Garcia Chicano, en Las Rosuelas. E que en el trigo de Pedro Hernandes e Alonso Garcia, juntamente, ay de daño çinco fanegas de trigo. E que en otro pedaço de trigo de Alonso Garcia, en las dichas Roçuelas, ay de daño quatro fanegas e media de trigo. E que pareçe questa comydo de bueyes /”

“Daño de Alonso del Peñón. A los apreçadores VIII .- / Al escrivano X .-“

“- En este dya declararon con juramento Marcos Lopes Ballestero e Françisco Rosado, con juramento, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde. E dixeron que vieron el daño de la çevada de Alonso del Peñón, en la Myna, e que ay quatro almudes e medio de çevada /”

“Pagó a los apreçadores / XVI -. / Al escrivano X .”

“En este dya, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, declararon Martyn Gallego e Sebastian Lopes Tamborino, con juramento, que vieron el daño del trigo de Alonso Gallego en Las Roçuelas, e que ay de daño çinco fanegas e medya de trigo.”

04/07/1529 (0279-0280)

“Requerimyento fecho qontra Anton Ramos, jurado, sobre el trigo del arçobispo.”

*“En la villa de Yllora, quatro dyas del mes de jullio de [529] años, en presençia de my el escrivano e testigos de yuso escriptos, **pareçieron Alonso Lopes Navarro e Pedro Mellado, alcaldes hordynarios de la dicha villa, e Melchior Fernandes e Fernando Martyn de Torralva, por sy e en nombre de los otros vecinos obligados al trigo del señor arçobispo.** E dixeron que por quanto ellos, de mancomún con los otros vecinos, están obligados a las çient fanegas del trigo que se tomó para la villa, del señor arçobispo, el qual se avya de dar a*

*amasar a Juan Gavilan e a Françisco Moreno, e que amasándolo que lo pagasen a Anton Monte, mayordomo; lo qual no se fase asy. Por ende, que **pedyan e requerían a Anton Ramos, jurado de la dicha villa, que puso el trigo en poder de Françisco Moreno syn su consentymyento**, que se obligue de sacallos a paz e a salvo del dicho trigo e del preçio del e de la manda obligación que tyene fecha; con protestaçión que fisieron **que sy algúnd trigo de lo suso dicho se perdiere quel dicho Anton Ramos sea obligado a lo pagar**, e que los demás obligados me sean obligados a ello, e de lo cobrar del e de sus bienes. E pidiéronlo por testimonio. Testigos que fueron presentes Juan Martyn el moço e Anton de Montoro e Juan Fernandes de Maçias, vecinos de Yllora / **El dicho Anton Ramos dixo que lo mydan e lo repartan por el lugar. Los sobre dichos dixeron quel dicho Anton Ramos quedó de llevar el trigo a su casa e de dar de dyes en dyes fanegas para lo amasar, e quel trigo no está en su poder. Que requieren lo que tyene requerido. Testigos los dichos /***

05/07/1529 (0281-0285)

“Antonyo de / Maçias.”

“- En la villa de Yllora, çinco dyas del mes de jullyo de [529] años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario de la dicha villa, pareçió Antonyo Fernandes Maçias, vecino de la dicha villa, e dixo que por quanto en los registros de Antonyo de Sevyo, escrivano público que fue desta dicha villa, ya defunto, que están en poder de my el dicho escrivano, está una carta de arrendamyento que Andres Garcia, vecino de la dicha villa, fiso e otorgó en nombre de Gil Vazques [ç] al dicho Antonyo de Maçias e a otros vecinos de la dicha villa de Yllora, de çiento e çinquenta marjales de tierra con çiertas condyçiones y en çierta forma, la qual le parteneçe . Por ende, que pedía e pidió al dicho alcalde mandase a my, el dicho escrivano, buscase la dicha escriptura de arrendamyento e sy la fallase se la dyese en manera que faga fe. E que lo pedía e pidió por testimonio. A lo qual fueron presentes por testigos Fernando Lopes e Fernando de la Serna, vecinos de la dicha villa de Yllora. E luego el dicho alcalde mandó a my el dicho escrivano buscase la dicha escriptura en los registros del dicho Antonyo de Sevyo, e sy la fallase la traxese antel para que por él vista fisiese lo que fuese justicia . E luego yo el dicho escrivano busqué la dicha escriptura por mandado del dicho alcalde en los dichos registros, la qual fallé e la truxe antel dicho alcalde; e por el vista tomó e recibió juramento en forma devida de derecho de Melchior Fernandes e de Diego Martines, vecinos de la dicha villa, so cargo del qual dixeron que aviendo visto la dicha escriptura de arrendamyento en un registro del dicho Antonyo de Sevyo, que saben que la letra de la dicha escriptura es de la propia mano del dicho Antonyo de Sevyo, e que lo saben

porque lo conoçieron e vieron ser escrivano público desta dicha villa de Yllora e porque le vieron escrivyr muchas veses e que se dava fe e crédyto a las escripturas que antel pasavan. Testigos los dichos. E luego el dicho alcalde dixo que mandava e mandó a my, el dicho escrivano, sacase un traslado de la dicha escriptura de arrendamyento no creçiendo en ella ny menguando en ella cosa alguna, el qual dicho traslado el dicho alcalde dixo que ynterponya e ynterpuso su autoridad e decreto judiçial e que mandava e mandó que valga e faga fe en juisyo e fuera del, como sy fuese sygnada de la propia mano del dicho Antonyo de Sevyo, escrivano ya defunto. Testigos los dichos. E luego, yo el dicho escrivano saqué un traslado de la dicha escriptura de arrendamyento del dicho registro, no creçiendo ny menguando en ella cosa alguna, la qual es esta que se sygue /”

9

05/07/1529 (0285)

*“- En Yllora, çinco de jullio de IUDXXIX años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, **demandó Pedro de Barrientos, beneficiado, a Alonso Lopes, guarda del campo**, e dixo que por quanto le comyeron una haça de avena de [hç gayna], pidió que le dé quenta della el dicho Alonso Lopes ./”*

“Primeras rebeldías -En este dya acusó la primera rebeldía Alonso Lopes, guarda, a Diego Lopes.”

“- Otra a Myguel Rodrigues.”

“- Otra a Juan Garcia de Lopera.”

05/07/1529 (0287)

⁹ No continúa nada más al respecto de esta escritura.

“El pan falto / del mesón.”

“- En Yllora, el dicho dya çinco dyas del mes de jullio, e del dicho año de [529] años, Pedro Mellado, alcalde hordynario, **fiso traer ante sy treynta e un panes de casa de Alonso Lopes, mesonero, el qual estava caliente, quentonçes lo trayan del horno, e lo fiso pesar primeramente, y se falló en cada pan veynte e dos honças, una honça menos que en lo del depósyto / Fueron testigos Juan de la Vega e Alonso Rosado e Martyn Garcia el viejo e otros vecinos de Yllora /**”

“E luego el dicho alcalde mandó al dicho Alonso Lopes que de fiança para **que sy deviere pena de los dichos treynta e un panes que pague la pena.**”

“- E luego el dicho Alonso Lopes dyo por su fiador en la dicha rasón a Juan Garcia Gavylan, vecino de la dicha villa, el qual se obligó por su persona e bienes **que sy el dicho Alonso Lopes e su muger devieren pena alguna de los dichos treynta e un panes, quel lo pagará por sy e por sus bienes. Testigos Pedro Fernandes Rapado e Catalina Ruys, muger de Pedro Ruys de Vilches /**”

11/07/1529 (0289-0290)

“Pedro Sanches, de / Granada.”

“- En Yllora, XI de jullio de IUDXXIX años, requirió Pedro Sanches, vecino de Granada, criador de ganado estante en Yllora, e dixo que por quanto Pedro, su hijo, tenya en guarda su ganado y estava debaxo de su poderío paternal. E que agora halla que de las ovejas quel guardava estan en poder de Françisco, vaquero de Juan Serrano el viejo, vecino desta villa, seys ovejas e un cordero del yerro e señal del dicho Pedro Sanches, las cuales le faltan de su ganado. **Quel dicho vaquero tyene en poder del dicho Juan Serrano una vaca e un bezero e un novillo y la soldada de dos años. Pidió e requirió al dicho Juan Serrano que no dé al dicho vaquero las dichas reses e soldada fasta que sean oydos a justicia; con protestaçión que fiso de cobrar del dicho Juan Serrano e de sus bienes el preçio de las dichas reses e las costas e daños e menoscabos que sobrello se le recreçieren. E pidiolo por testimonio . El dicho Juan Serrano dixo que no tyene bienes nyngunos salvo quatro vellones de lana de las dichas ovejas, e que no tyene más bienes. E questo dava por su respuesta ... Testigos Sebastian Lopes, vecino de Yllora, e [ilegible], pastores estantes en Yllora.**”

11/07/1529 (0292)

“Requerimyento de / Francisco Moreno / a Anton Ra / mos.”

*“- En este dya requirió Françisco Moreno a Anton Ramos, jurado, que oy en este dya myda el trigo de questá en su casa que se tomó del señor arçobispo; con buena medida ques con la que se mydió, questá en poder de Anton Monte. Con protestaçon que de oy en adelante sea obligado a le pagar quatro maravedís por cada hanega de asmasaje cada mes. E pidiolo por testimonio. **El dicho Anton Ramos dixo que lo repartan los alcaldes por los vecinos.** El dicho Françisco Moreno dixo que pide lo pedido e protestado. Testigos Mateo Sanches de Cuenca e Françisco de Hontanylla, vecinos de Yllora.*

Gº Pinar escrivº”

11/07/1529 (0293-0294)

“Daño de / Alonso Luys / A los apreçadores / un real / Al escrivano X -.”

*“- En este dya ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, declararon con juramento en forma Lorenço Fernandes e Pedro Martyn, suegro de Pascual Rodrigues, que vieron el **daño fecho en el trigo e çevada de Alonso Luys, en el Chaparral.** E que ay de daño en el trigo una fanega, e en la çevada una fanega e media de çevada de daño . E questa es la verdad.”*

“Daño de Alonso / Gallego / A los apreçia / dores XVI -. / Al escrivano X -.”

“- En este dya, antel dicho Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, declararon con juramento en forma Martyn Gallego e Sebastian Lopes que vieron el daño fecho en el trigo de Alonso Gallego e en la roça del dicho Alonso Gallego. E que ay de daño dos fanegas e media.”

“Daño de / Alonso Luys / Daño de Fernando / Garcia de Beyla.”

“- En este dya, antel dicho alcalde recibió juramento en forma de Alonso Luys e de Fernando Garcia de Beyla, so cargo del qual les preguntó quanto avyan sembrado de trigo en la roça de Anton Peres. E dixeron, el dicho Alonso Luys dixo que sembró çinco fanegas de trigo, e el dicho Fernando Garcia de Beyla seys fanegas de trigo en la dicha roça. E luego juraron Marcos Lopes e Pedro Fernandes de la Hontanylla, apreçadores del daño fecho en lo suso dicho, e dixeron que vieron el daño fecho en el dicho trigo, e que les parece que podya acodyr cogiéndose a dos fanegas de una de sembradura, asy mysmo del uno como en lo del otro /”

14/07/1529 (0296)

“Daño de / Apariçio Marin.”

“- En Yllora, catorse dyas del mes de jullio de IUDXXIX años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, pareçió Apariçio Marin, vecino de Granada, e dixo que en el Manchón, Anton Sanches, labrador, con un pegujar de cabras le an comydo una haça de trigo de syete fanegas de sembradura, él o otras personas. Pidió al alcalde enbie dos personas que lo tasen e apreçien con juramento. El alcalde nombró a Pedro Garcia, su yerno, e a Sebastian de Villalta, que lo tasen e apreçien e vengan a declarar e a jurar /”

14/07/1529 (0296)

“- En este dya, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, pareçieron Juan de Çea e Anton de Molina e Diego Fernandes e Juan Grueso e Ximeno de Valençuela e Juan Ruys Cordovés, segadores, e dixeron que”

10

18/07/1529 (0297)

“Daño de Melchior Fernandes. Pagó a los apreçidores VIIIº. Al escrivano X -.”

*“- En Yllora, XVIIIº de jullio de IUDXXIX años, Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, a pedimiento de Melchior Fernandes, recibió juramento en forma de derecho de Bartolome Garcia Destunyga e de Bartolome Sanches de la Higuera; so cargo del qual dixeron que vieron el daño del dicho Melchior Fernandes, **descaña, en la Torresylla**. E que ay de daño en gavillas segadas quatro fanegas descaña /.”*

18/07/1529 (0298)

¹⁰ Así termina, sin más datos.

“Requerimyento del / rabadan de / Valdibia / a Juan Garcia / de Lopera.”

“- En este dya requirió Xristobal de Navarrete, rabadán de Rodrigo de Valdibia, veynte e quatro de Granada, a Juan Garçia de Lopera, vecino de Yllora, que por quanto Gomes Martyn, pastor, le vendió quarenta cabeças de ovejas por çierto preçio, fiadas, las quales son del dicho Rodrigo de Valdibya, e le perteneçen por çierta debda que le deve. Pidió e requirió al dicho Juan Garcia que no le acuda con los maravedís dellas fasta tanto que esté a justiçia con el dicho Rodrigo de Valdibya; con protestaçión que lo cobrará dél e de sus bienes. El dicho Juan Garcia dixo que es verdad que le compró el dicho Gomes Martyn veynte e nueve ovejas a medio ducado, las quales le a de pagar en fyn del mes de mayo de [530]. El dicho Xristobal de Navarrete requirió lo pedido e requerido. Pidiolo por testimonio. Testigos Pedro Mellado e Pedro Fernandes de Saldana, vecinos de Yllora. El dicho Juan Garcia dixo questá presto de lo complir. Testigos los dichos.”

18/07/1529 (0300)

“Daño de / Anton Peres / Al escrivano VIº -.”

“- En este dya, antel dicho Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, recibió juramento en forma de derecho de Marcos Lopes, alguasil, e de Pedro Fernandes de la Hontanylla, a pedimiento de Anton Peres el moço; so cargo del qual dixeron que vieron el daño fecho en la roça de Anton Peres en su trigo e que ay de daño conforme a una hanega que ha segado en ello. Que aquel respecto le an de pagar. El alcalde recibió juramento del dicho Anton Peres so cargo del qual le preguntó quantas hanegas de sembradura avya en el dicho trigo. Dixo que ocho fanegas, e que ha segado e trillado dos fanegas e media de trigo. Juró Marcos Lopes, que lo mydyó, dos fanegas e media de trigo /”

18/07/1529 (0301)

“Las tierras / del Duque.”

*“- En este dya, en presencia de my el escrivano e testigos e ynfo escriptos, puso Alonso Lopes del Peñón **las tierras del Duque de Sesa e de Terranova, que son en el ruedo de Yllora**, las quel tyene arrendadas, que son syete suertes, por quatro años que comyençan desdesta barvecha, son: La primera paga el año de treynta e uno por Santa Maria de agosto del dicho año, en la dicha villa, por preçio de veynte e dos fanegas de pan terçiado, dos de trigo e una de sevada,*

bueno e limpio, enxuto, de dar y de tomar; con condyçión que sy oviere esterilidad, que sacada la symyente pague al quarto del trigo e çevada; e que sy sembrare el año de treynta linasa, hasta fanega e media que no pague nada, e que sy más sembrare que de lo demás le pague el terçio. Testigos Alonso Lopes Navarro, alcalde, e Anton Monte, vesinos de Yllora /”

18/07/1529 (0302)

“Daño de / el Puxarro / Pagó a los apreciadores un real. Al escrivano VIº.”
“- En este dya, el dicho alcalde Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, a pedimiento de Juan Alpuxarro, recibió juramento de Juan Fernandes, molinero, e de Alonso Gallego, e dixeron que vieron el daño fecho en un panyzo del dicho Alpuxarro baxo de Los Curanderos, e que ay de daño tres fanegas de panyzo, e quel daño es de puercos. E dixo el dicho Juan Fernandes que Anton, fijo de Pedro Gutierres, le dixo quel avya fecho el dicho daño con los puercos de su padre, e que rogase al dicho Puxarri que se oviese bien con él, e que su padre lo pagará. E quel dicho Juan Fernandes lo dixo al dicho Puxarri e que le respondió que no quería syno que se viesse por justiaça /”

19/07/1529 (0304-0307)

“Juan Garcia de Lopera / Juan Fernandes / sastre /”
*“En Yllora, XIX de Jullio de DXXIX, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, demandó Juan Garcia de Lopera a Juan Fernandes, sastre, e dixo que puede aver tres años que le prestó en Yllora una fanega e media de trigo, e como quier que muchas veses se lo ha pedido no se lo ha pagado, pidió que le condopne en ello. Ymploró el ofiçio. Pidió justicia e costas. El dicho Juan Fernandes dixo que es verdad que se lo prestó el dicho trigo, pero que se lo tyene pagado en esta manera: **Que andovo con la siega çinco dyas a quarenta e çinco maravedís; e más tres semanas que le dyo su muger leche a un nyño, su hijo, e que no le pagó nada dello.** Pidió que se tase e se vea lo que monta, e questando a cuenta questá presto de pagar el trigo a tres reales que valía la fanega. E que le requirió muchas veses que fisieren cuenta y el dicho Juan Garcia dixo que se fuese lo uno por lo otro. E sy neçesario es, le pide lo suso dicho por vya de reconvençión. El dicho Juan Garcia de Lopera dixo que lo nyega. Concluyeron y el juez con ellos, y requirió a la prueba al dicho Juan*

*Fernandes con térmyno de nueve dyas. El dicho Juan Garcia pidió que dé fyança para estar a derecho. E luego salió por fiador pe”*¹¹

“- Presentó por testigo a Bartolome Sanches de Higuera. Juró e dixo que el dicho Juan Fernandes le dixo que devya una fanega e media de trigo a Juan Garcia de Lopera; y él a él çinco peones. E que no sabía lo que se avya de haser, syno que se fuese lo uno por lo otro. E que no se acuerda sy le dixo que lo dyese al dicho Juan Garçia ny sy se lo dixo /”

“Juró de calupnya el dicho Juan Garcia, e fuele pedido por el dicho alcalde sy le requirió el dicho Juan Fernandes que fisiesen quenta. E que la fisieron, e que quando entre amvos que se fuese lo uno por lo otro dixo que no, sy no que le deve dos peones y él a él el trigo /”

“- Deposytó el dicho Juan Fernandes dyes e ocho fanegas en poder del dicho alcalde por fyança deste pleito. Testigos Gil Peres e Marcos Lopes, alguasil /”

01/08/1529 (0309-0311)

*“- En la villa de Yllora, primero de agosto de IUDXXIX años, Alonso Lopes, alcalde hordynario, requirió juramento de Sebastian, fijo de Andres Garcia, en forma, **questá preso**. So cargo del qual dixo que esta noche pasada éste e Fernando de Alcoçer e Pedro de Torralva e Anton Paez, **andavan por la villa burlando e [ç], e fisieron un palenque de los bancos de la Yglesia en el çementerio** . E questa es la verdad /”*

*“- Juró Pedro de Torralva e Anton Paez en manos del dicho alcalde, e dixeron questa noche pasada **andovieron por la villa burlando, beviendo, e hisieron un palenque de los bancos de la Yglesia en el çementerio, que los avyan sacado de antes para correr un toro**. E questa es la verdad /”*

“E luego, el dicho alcalde condepnó a los sobre dichos en dos peones a cada uno para las obras de la villa por la culpa que contra ellos resulta; e que los paguen quando el Conçejo los oviere menester. Testigos el alcaide Bilbao e Melchior Fernandes. Consyntiéronlo. Y en las costas /

Alonso Lopes / navarro Ad Gº Pinar escritº”

¹¹ Así termina este auto.

01/08/1529 (0311-0314)

“En Yllora, primero de agosto de IUDXXIX años, dyo su poder cumplido Alonso Fernandes Moreno, vecino de Yllora, a Fernando Sanches, presente, vecino de Yllora, para rezebir e cobrar todos e qualesquier maravedís, pan, trigo, çevada e vyno, e otras cosas que le sean devidos, de qualesquier personas que con derecho devan... Testigos Alonso Lopes Navarro, alcalde, e Anton Ramos e Myguel de Sant Juan, vecinos de Yllora /

Aº fernandes”

03/08/1529 (0314)

“Diego Lopes / de Puebla / Diego Marin.”

“- En Yllora, [03/08/1529] años, ante Pedro Mellado, alcalde hordinario, pareció Diego Lopes de Puebla, vecino de Granada, e dixo quel ovo prestado a Diego Marin, cristiano nuevo, vecino de Alnarache, nueve ducados para comprar un buey, e lo compró y lo pagó dellos. Y quel dicho Diego Marin no es abonado ni tiene bienes muebles, e teme que se yrá e absentará. Pidió mandamyento para le embargar el dicho buey en poder del boyero fasta que sean oydos en justicia. Juró el dicho Diego Lopes en forma, que le prestó los dichos nueve ducados e que dellos se compró el buey e se pagó. Presentó por testigo a Pedro Sanches de la Figuera. Juró en forma e dixo que conoce al dicho Diego Marin, vecino de Alnarache, e que sabe que no es abonado ni tiene bienes muebles ni rayses en Alnarache, e questo es lo que sabe. El dicho alcalde mandó dar su mandamyento para el boyero, que tenga embargado el dicho buey fasta que sean oydos a justicia /”

12

¹² Diego Lopez de Puebla era clérigo y hermano del Licenciado Pedro Lopez de Puebla, latifundista de la zona de Alnarache, Brácana y Tocón, y abogado de la Real Chancillería de Granada, que mantuvo varios pleitos con los moriscos vecinos de los anejos de Íllora.

El apellido del cristiano nuevo Diego Marín, aparece posteriormente en Íllora en alguna persona con antecedentes ligados a la esclavitud. Pero no es posible establecer una relación directa porque entre los documentos relativos a dichas personas apellidadas “Marin” median más de 100 años.

08/08/1529 (0316-0319)

“Lucas Lopes / Alonso, pastor.”

*“- En Yllora, ocho de agosto de IUDXXIX años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, pareçió Lucas Lopes e dixo que Alonso, pastor, le deve çinquenta corderos de atajos por su culpa; e **que buyendo con él por su pastor, dexó e desanparó el ganado e se fue**; e que no es vecino ny abonado. Pidió al alcalde mandamyento para embargarle çiertos machos que tyene en el ganado de Myguel Rodrigues, e que dé fiança para estar con él a derecho o le prendan. El alcalde mandó que dé ynformación. Presentó por testigo a Martyn Gomes; juró e dixo que sabe quel dicho Alonso le a echado a perder a Lucas Lopes quarenta corderos en atajos que ha fecho; e quel dicho Alonso mora con este testigo e que oy dicho dya le dixo que se quería yr con nueve machos que tyene por no pagar al dicho Lucas Lopes en lo que le deve; e que sabe que no tyene mas bienes. **El alcalde mandó dar su mandamiento para el alguasil que embargue los machos en poder de Myguel Rodrigues, e le apremye que dé fianças o le prenda /”***

09/08/1529 (0319)

*“- En Yllora, IX dyas de agosto de IUDXXIX años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, pareçió Gil Peres, e en presençia de Bartolome Rodrigues Bartolo pidió que le condopne en lo apreçiado en su trigo. El reo dixo que no hera tiempo de apreçio e **que pagó la pena a la guarda /”***

-o O o-

09/08/1529 (0319)

“Alonso del Peñon / la de Juan Serrano.”

*“- Demandó Alonso del Peñon a Melchior Fernandes, en nombre de la de Juan Serrano el moço, e a Pedro Gomes. E dixo **que les tomó dos manadas de cabras en la Dehesa Alta, de dya, dos veses. Pidió que les condopne en la pena conforme a las Hordenanças. Trasladó para la primera audyençia /”***

11/08/1529 (0430)

“- Negó la demanda Pedro Gomes que le puso Alonso del Peñon. El alcalde requirió a la prueba al dicho Alonso del Peñon terçero dya. **Presentó antel alcalde dos çerrones e un cençerro del dicho Pedro Gomes que lo tomó a su hijo.** El dicho Pedro Gomes dixo quel çerrón es suyo e no el çençerro. **El dicho Pedro Gomes pidió que muestre los mojones de la dehesa donde le prendó.** El alcalde, a pedimiento del dicho guarda, mandó que vayan dos onbres con la guarda e digan donde lo prendó. Dixo la guarda que los tomó **la una manada baxo del Fresno e la otra en tanto de la Cruz.** El alcalde recibió juramento de Juan Serrano el viejo e de Marcos Lopes so cargo del qual **les preguntó sy entra en la dehesa lo quel dicho guarda dise.** El dicho Juan Serrano e Marcos **dixeron que en lo de la Cruz que puede prender, e que en lo del Frexno tyene dada licencia el Conçejo, conforme a las Hordenanças de la villa, que puedan beber.** Juró Pedro Gomes e dixo que tyene çinquenta cabras o çinquenta e çinco, e que las suyas e de la de Juan Serrano andan juntas / .

Sentencia /. **El alcalde mandó que le paguen a la guarda por una manada, los dichos Pedro Gomes e la muger de Juan Serrano, por pena de dya, tresyentos maravedís conforme a las Hordenanças de la villa, y en las costas. E que se notyfique a la byuda. Testigos Alonso Casado e Bartolome Sanches Sevyllano.**”

-ooOoo-

09/08/1529 (0320)

“Alonso Garcia Chica / no / Alonso Gallego.”

“- Antel dicho alcalde demandó Alonso Garçia Chicano a Alonso Gallego, e dixo que le deve quatro fanegas de trigo que le prestó, las quales le avya de pagar a lo nuevo deste año. Pidió que le condopne a que se las pague con las costas. El dicho Alonso Gallego dixo que ay pleito pendencyente en Granada antel alcalde mayor. E dixo que es verdad que le prestó al dicho Alonso Garcia dose reales y el dicho Alonso Garcia le prestó a él quatro fanegas de trigo para sembrar. El dicho Alonso Garcia negó la pendencyencia. Concluyeron. Requirió a la prueba al dicho Alonso Gallego de la pendencyencia con térmyno de seys dyas, con aperçebimyento que pasado el térmyno hará lo que fuere justicia.”

09/08/1529 (0321)

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Anton de Montoro de Alonso Trompeta.”

- *Acusó las primeras rebeldías Alonso del Peñón de Pedro Martyn.”*
- *De Andres Garcia.”*
- *De Alonso Casado.”*
- *De Pedro Gallego.”*
- *De Anton Peres.”*
- *De Juan Darcos.”*

- *En este dya en la tarde, antel alcalde, acusó las segundas rebeldías Alonso Lopes. Segundas rebeldías eçebto de Juan Darcos /”*

09/08/1529 (0323)

“Setencia /”

*“Ante el alcalde demandó [a Diego Lopes] Juan Rodrigues Darjona a Diego Lopes, e dixo que le deve quatro reales **del adobo del Albercón Alto**. Pidiolos con las costas. Negó la demanda. Juró de calupnya e dixo quel e Pedro Sanches lo cogieron, e los otros herederos, e repartyeron por dos dyas tres reales, e que le dyeron una [¿] para que los cobrase, e que le tyene pagados treynta e seys maravedis. E que de oy al domyngo próximo syguyente los pague a complimyento a los tres reales /”*

*“- En este dya requirió Diego Lopes al dicho Juan Rodrigues **que no le haga açequia ny lleve agua por sus haças**, con protestaçión de cobrar dél e de sus bienes todos los daños e menoscabos que se le recreçieren; **o que muestre los tytulos que tyene para llevar agua por las dichas sus haças**. E pidiolo por testimonio. Testigos Lorenço Fernandes e Françisco de la Hontanylla. El dicho Juan Rodrigues dixo **que la muger de Rodrigo Alonso consyntyó que fuese por ally; e que ha seys años que lo consyntyó, e que tyene posesyón dello**. El dicho Diego Lopes negó la posesyón e consentymyento e que no tyene tytulo para llevar agua por sus haças. Testigos los dichos /”*

09/08/1529 (0324)

“Daño de Anton / de Montoro / Pagó a los apreçadores XVI -. / al alcalde e escrivano X -.”

*“- En este dya, el dicho alcalde, a pedimiento de Anton de Montoro, recibió juramento en forma devida de derecho de Alonso del Peñon e de Pero Fernandes Rapado, so cargo del qual dixeron que vieron **el daño fecho en el trigo de Anton de Montoro, en el Bermejál,** e que ay de daño dos çelemynes e medio de trigo, de vacas /”*

10/08/1529 (0325)

“Alçoçero.”

*“- En Yllora, X de agosto de IUDXXIX años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, pareçió Fernando Alçoçero e dixo quel fue **deposytario de un sayón de Anton de Roa, barvero, que un alguasil le dyo, que le fiso asentamyento a pedimiento de Alonso Lopes, mesonero, por ocho reales.** El qual sayón le dyo por le haser bien e honra, e quel no es vecino ny abonado e sy yrá de la villa. Pidió al alcalde le mande que dé fiança para estar con él a derecho o lo enbie a la cárçel. El alcalde mandó que dé ynformaçión. Presentó por testigo a Fernando Sanches Carnyçero. Juró en forma e dixo que sabe e vido **quel dicho Alçoçero salió por deposytario del dicho sayón por el dicho barvero, por ocho reales, que un alguasil de Granada le dyo en depósyto.** E que vido que se lo tornó a dar. E que sabe quel dicho barvero no es vecino ny tyene bienes, e que sy yrá quando quisiere /”*

“- Juró Marcos Lopes, alguasil, e dixo que vido que un alguasil de Granada, a pedimiento de Alonso Lopes, mesonero, deposytó en poder de Fernando Alçoçero un sayón por ocho reales, e que se lo bolvyó. E que sabe que no tyene bienes ny es vecino /”

10/08/1529 (0327 y 0422)

“En la dicha villa de Yllora, el dicho dya e mes e año suso dicho, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareçió Juan Garçia, vecino de Montefrío, boyero de los bueyes de Asquerosa e Ascoznar, e dixo que las guardas del Soto lo prendieron disiendo que avyan entrado en el Soto treynta reses vacunas, e lo llevaron preso a Granada ante la justiçia e diputados della. E que la verdad [es] que no entró res nynguna de las quel guardava en el Soto: Antes ellos tomaron a un criado que tyene, que se dise Juanyllo, e lo pasaron por fuerça desta parte del ryo a la otra parte del Soto, e con temores le hisieron desir que avyan entrado en el Soto dose reses, y ellos desyan que heran quinse. E quel alcalde mayor le dixo e mandó a este Juan Garçia que llevase testigos de lo que avya pasado çerca dello, a lo qual se falló Juan Fernandes Dabe. Porquestá malo e no puede yr a Granada, pidió al dicho alcalde tome e reçiba juramento e su dicho e depusyçión de Juan Fernandes de Abe y le pregunte e diga lo que sabe, e se lo mande dar por testimonio /”

“- Juan Fernandes de Abe, vecino de Yllora, testigo presentado por el dicho Juan Garcia, boyero, juró segúnd derecho. Syendo preguntado por el tenor del dicho pleito dixo que lo que sabe es quel lunes, dos dyas del mes de agosto, vido este testigo que un Luçena, guarda del Soto, prendó al dicho Juan Garcia, boyero, e a un onbre que con él estava. E les quitaron las capas disiendo que avyan entrado los bueyes que guardavan en el Soto. E que los prendaron desta parte del ryo e del Soto. E queste testigo vido la boyada desta parte del ryo e del Soto, çerca de Ascorosa, e que no vido buey nynguno que entrase en el Soto. E questavan fuera de lo vedado. E questo es lo que sabe so cargo del juramento que fiso /”

-o O o-

10/08/1529 (0328-0419)

“Sepan quantos esta carta de compromysso vieren, como yo, Leonor Fernandes, muger que fue de Juan Serrano el moço, defunto, que Dios aya, e Juan Garçia de Payo e Françisco Garçia Moro, vecinos desta villa de Yllora, térmyno e juridiçión de la muy noble nombrada e grand çibdad de Granada, desymos que por quanto los dichos Juan Garcia e Françisco Garçia tomamos e reçebimos de vos, la dicha Leonor Fernandes, a renta, la mytad de los barvechos quel dicho my marydo tenya fechos en la roça de Juan de Luz, ques en el Barranco,

*térmyno desta villa, e la mytad de una casa e la mytad de la paja que en ella avya, por un año, **por treynta hanegas de trigo pagadas en esta villa**, segúnd se contyene en la carta de arrendamyento que nos fisyses e otorgases, e nosotros asy mysmo, que pasó antel escrivano de yuso escripto. **E por quanto el año presente, que las avyamos de pagar, es esteril e se [¿] entre nosotros, sobre ello, pleitos e debates e contyendas. E por nos quitar dellos, comprometemos por la presente lo suso dicho en manos de Alonso Lopes Navarro, que nos, los dichos Juan Garcia de Payo e Françisco Garçia, por la nuestra nombramos; e yo la dicha Leonor Fernandes por my parte nombro a Mateo de Torres; vesynos desta villa, absentes como sy fueran presentes, los quales conjuntamente, amygablemente, determynen lo suso dicho.** En testimonio de lo qual otorgamos esta carta de compromysso antel escrivano e testigos de ynso escriptos, en el registro de la qual, porque no sabemos escrevir, rogamos a Melchior Fernandes que fymase por nos. Fecha e otorgada en la villa de Yllora, dyes dyas de agosto de [529] años /.*

melchior”

12/08/1529 (0433)

“- En este dya, ante Pedro Mellado, alcalde, dixo Juan Martines el moço, en nombre de Alonso, menor, fijo de Juan Serrano el moço, defunto, de quien es tutor e curador, que por quanto a su notyçia es venydo que Leonor Fernandes, su muger que fue del dicho Juan Serrano, otorgó una carta de compromysso entrella e Juan Garcia de Payo e Francisco Garcia Moro, sobre rasón de çiertos barvechos e otras cosas e de treynta fanegas de trigo que los sobre dichos le deven. Por ende, que por lo que toca al dicho menor, él no consyente en la dicha carta de compromysso ny en lo que por virtyd della es o fuese concertado, por quanto es en perjuisyo del dicho menor e de sus bienes. E pidiolo por testimonio. El alcalde dixo que lo oye e mandó que se le dé mandamyento que faga fe. Testigos Blas de Noguera e Andres Alonso, vecinos de Yllora /.

-ooOoo-

10/08/1529 (0423)

“Daño de Gil / Peres.”

“- Juró Xristobal Ruys en forma e dixo que syendo guarda del campo tomó en el trigo de Gil Peres tres bueyes de la de Juan de Castilla e dos de Anton Peres el moço, e otro de Melchior e otro del Desposado, yerno de Barbola Lopes. E que todos los tomó en el mes de mayo /”

11/08/1529 (0424)

“Alonso Lopes del / Peñon / Anton Peres /”

“- En Yllora, honse de agosto de IUDXXIX años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario /

*- Demandó Alonso Lopes, guarda, a Anton Peres el moço e dixo que le deve **dos penas de noche de toda la boyada que le tomó en la dehesa**. E que la una entregó a su compañero Pedro Gallego, y con la otra no halló a nadye e a Bastian hijo de Mateo Sanches de Cuenca. E que luego lo vyno a denunçiar al dicho alcalde. Pidió **que le condopne en la pena conforme a las Hordenanças e en las costas**. El dicho Anton Peres **dixo que lo nyega e que no le entregó los bueyes conforme a las Hordenanças, ny sus bueyes no han entrado en las Hordenanças**. Concluyeron el juez con ellos. Recibió las partes a la prueva. El dicho Anton Peres **fiso presentación de las Hordenanças**. Juró de calupnya e dixo que de un mes, más o menos, a esta parte, que no ha entrado él ny sus bueyes en la dehesa /”*

11/08/1529 (0429)

*“El alcalde Alonso Lopes, a pedimiento de Pedro Fernandes de la Hontanylla, recibió juramento de **Sebastian Lopes Tamborino, guarda de las Roçuelas**, so cargo del qual le preguntó sy tomó los borregos de Lucas Lopes en su trigo. El qual dixo que **tomó de dya çient borregos**, más o menos, de Lucas Lopes en el trigo de Pedro Fernandes, en las Roçuelas / **E un buey prieto de Bartolo e un novillo berrendo Descalona, e otro buey de Alonso Casado, e quatro bueyes de Alonso Casado por conoçimyento de su gañan, e un bezerro de la de Domyngo, e un toro de Fernando Damor, e una yegua e una criaça de Francisco Gutierrez** /”*

11/08/1529 (0431)

“Terceras rebeldías - Acusó las terceras rebeldías Alonso del Peñón, guarda, de Pedro Martyn e de Andres Garcia e de Pedro Gallego.”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Bartolomé Sanches de Juan Monte - Dyo fe Juan de Syruela, pregonero, que los emplazó en persona”

“- Acusó la primera rebeldía Fernando Sanches de Alonso Gallego, de Alnarache.”

11/08/1529 (0431)

“Myguel de Sant Juan. Melchior. Gil Peres /”

*“- Negó la demanda Melchior Fernandes, exçebto que confiesa tres puercos que traxo a su casa. El alcalde requirió a prueba a Myguel de Sant Juan, tres dyas. Juró Myguel de Sant Juan a pedimiento de Melchior Fernandes **que sacó e tomó en su huerta dies puercos e otros seys.**”*

“- Dixo Gil Peres que de los dañadores de su trigo questá apreçiado en dos fanegas e media; e que la una es la de Juan de Castilla. Que la escoje e pena que le pague, e le reserve su derecho a salvo a la sobre dicha contra los otros dañadores. Que se notyfique a la dicha de Juan de Castilla. Notyfiquelo en este dya a la de Juan de Castilla.”

12/08/1529 (0433)

“- En Yllora ,en XII de agosto, ante Pedro Mellado, alcalde, pareçió Mateo de Torres e querelló de todas e qualesquier personas que andan de noche con armas e trayendo un mastín que no fasya daño a nyunguna cosa. Questa

noche pasada le mataron el dicho mastyn. Pidió justicia. Juro la. Testigo Medyna del Montoro.”

12/08/1529 (0435)

“Alonso del Peñon.”

*“-En este dya, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, el dicho alcalde, a pedimiento de Alonso del Peñon, pronunçió por rebelde a Pedro Martyn e Andres Garcia e a Pedro Gallego, e condepnolos en costas. E en su rebeldía demandó al dicho Pedro Martyn en su rebeldia, e dixo **que le deve dos penas de dos bueyes e de dyes puercos en la hera de Lucas Lopes y en la hera de Diego Lopes; la una ves de dya e la otra de noche /.**”*

*“Yd - Demandó a Andres Garcia en su rebeldía e dixo que le deve la pena de XXI puercos en los olivares. **E que pegó fuego qontra la Hordenança.**”*

*“Yd - Demandó a Pedro Gallego **que le tomó una noche la boyada en la dehesa, de noche;** e los de Anton Peres. Escojo a su térmyno. Juró la demanda /”*

12/08/1529 (0435)

“El menor de / Juan Martines.”

*“-El dicho alcalde, a pedimiento de Juan Martynes, curador de Alonso, fijo de Juan Serrano, mandó a Juan Serrano el viejo e a Melchior Fernandes que declaren **quanto merece de soldada por este año**, dende primero de março deste año. Declararon **que le dé un ducado e de comer e vestido e calçado este año.** Testigos Françisco Garcia Moro e Xristobal Gallego, vecinos de Yllora.*

Gº Pinar escrivano”

-o O o-

09/08/1529 (0319)

“Myguel de Sant Juan e Melchior.”

*“- En este dya, antel dicho alcalde, demandó Myguel de Sant Juan a Melchior Fernandes e dixo **que le deve la pena de seys puercos una ves, e seys otra, e tres, e una; que tomó en su ortalisa en su huerta // [¿ pº] / Para la primera audyencia que responda ./.**”*

12/08/1529 (0440-0442)

“Testigos de Myguel de / Sant Juan”

*“- En Yllora, dose de agosto de IUDXXIX años, presentó por testigo Myguel de Sant Juan a **Francisca Garcia, muger de Juan Ximenes, ortelano.** Juró e preguntada por el tenor de la demanda dixo que lo que sabe es que en un dya deste mes, no se acuerda que dya hera, estando este testigo en su huerta, le dyeron boses un hijo de Sebastian Lopes Tamborino e su muger que sacase unos puercos de la huerta de Myguel de Sant Juan. E queste testigo **fue a la dicha huerta e echó fuera della seys puercas o puercos, que no sabe quantos heran machos ny hembras.** E que dende en poco vydo a Myguel de Sant Juan e se lo dixo, e cómo no sabía cuyos heran. E questo es lo que sabe /”*

*- “Marina Gomes, muger de Andres Martyn Serrano, testigo presentado por el dicho Myguel de Sant Juan contra Melchior Fernandes, juró en forma e dixo que lo que sabe es que puede aver quinse dyas, poco mas o menos, estando este testigo en la huerta de Juan Ximenes, **que vido entrar en una huerta baxo de la de Juan Ximenes, donde estava Myguel de Sant Juan, que entravan por el vallado, cabe una higuera, un puercos que no sabe cuyo hera.** E que Myguel de Sant Juan le dixo que myrase como entravan ally aquellos puercos; e quel llevó çiertos puercos acosados, no sabe quantos heran. E questo es lo que sabe /”*

“Testigo de Myguel / de Sant Juan”

*“- En treze de agosto presentó por testigo Myguel de Sant Juan, qontra Melchior Fernandes, a **Françisco, hijo de Morejón, vaquero,** el qual pareçia por su aspecto ser de hedad **de catorse años.** Juró segúnd derecho. Preguntado por el tenor de la dicha demanda dixo que puede aver quinse dyas e algo más, queste testigo, un dya por la mañana, yva en compañía de la muger de Andres Martynes Serrano por un melón. **E que estavan justo en la huerta de Juan***

Ximenes, morisco. E que en una huerta questá más baxo, que es de Myguel de Sant Juan, estava el dicho Myguel de Sant Juan e dixo a la sobre dicha e a este testigo ‘Ser testigos como están esos puercos en esta huerta’. E queste myró e vido debaxo una higuera, dentro en la huerta, uno o dos puercos. E quel dicho Myguel de Sant Juan desya que heran seys, e quel dicho Myguel de Sant Juan se fue en pos dellos. E questo es lo que sabe /”

“- En este dya presentó por testigo Myguel de Sant Juan a Françisco Sanches. Juró e dixo que puede aver quinse dyas, poco más o menos, queste testigo vido en la huerta de Myguel de Sant Juan comyda una gavilla de garvanços e otra medyo comyda e destroçada, e unos pepinos amarillos e verdes, e que no sabe quantos heran ny quien lo fiso, pero queste testigo myró e vido que hera daño de puercos o puercas, e que avya rastro dellas.”

30/08/1529 (0469)

“Myguel de Sant Juan. Melchior /”

“- En XXX de agosto de DXXIX años, ante Pedro Mellado, a pedimiento de Myguel de Sant Juan, en presençia de Melchior Fernandes, fiso protestaçión Melchior Fernandes. Dixo que no quiere desyr contra los testigos. Pidió térmyno para provar como no tomó los puercos en su huerta. Tercero dya que los presente /”

-ooOoo-

22/08/1529 (0444)

“- Juan Martyn el moço.”

“- En Yllora, [22/08/529] años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, pareçió Juan Martyn el moço e dixo quel ovo vendido a Juan Collado, pastor de Alonso de Baeça, çiertos restrojos en syete reales, e que le deve de resto quatro reales. E que no es vecino ny abonado, de questá presto de dar ynformaçión. Pidió al alcalde la mande reçeibir. El alcalde mandó que la trayga /.”

22/08/1529 (0444)

“Pagó XVI -.destos / autos e del medio /”

“- Presentó por testigo a Alonso del Peñon, e dixo que ayer, camyno de Açecuela, vido que Juan Martyn dixo a Juan Collado, pastor de Alonso de Baeça, que lo avya echo mal en no le pagar lo que le devya, e que le prometyó, en presençia deste testigo, que oy en todo el dya se lo pagaría /.”

“- Juró Juan Martyn e dixo que le deve de resto el dicho pastor, de los dichos restrojos, quatro reales e dos maravedís de los dichos restrojos /.”

22/08/1529 (0444)

“- En este dya, requirió Françisco Sanches, mayordomo del Qoncejo, a Alonso Lopes Navarro e Pedro Mellado, alcaldes, e Bernabe Sanches Sevyllano e”

13

22/08/1529 (0445)

“Juan Garcia de / Lopera / los Votos.”

“- En este dya ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, pareció Juan Garcia de Lopera, en presençia de Françisco Garcia Moro, en nombre de Mendo de Valdes; e dixo que a él le repartyeron tres yuntas que pagase los Votos, e que no deve syno de dos. E que dará ynformación cómo no fue bien repartydo. El dicho Françisco Garcia dixo que los repartydores lo repartyeron e fue dado en copia a Mendo de Valdes, e que sy diere ynformación que la dé, e que con ella dará quenta al dicho Mendo de Valdes. El alcalde dixo que dé ynformación e quel la reçebirá quanto puede e de derecho deve. Presentó por testigo a Alonso Ruys, vecino de Montefrío. Juró en forma e dixo que lo que sabe es, quel año de [527] [“Qs XX syete”], vido este testigo quel dicho Juan Garçia de Lopera y unos sus arrendadores del Castillo de Locovyn, sembravan en las Navas de Montefrío en su cortyojo. E que les vido sembrar con una yunta de bueyes o vacas con un arado. E questo sabe /”

13

Así termina este auto.

-o O o-

23/08/1529 (0446)

“Mateo Sanches / de Cuenca /”

*“- En Yllora, en XXIII de agosto de IUDXXIX años, juró Anton, fijo de Lorenço, a pedimiento de Mateo Sanches de Cuenca, en forma; so cargo del qual dixo **quel hera guarda de honse bueyes: Los tres de Françisco Garcia Moro, e uno de Juan Lopes de Murçia, e otro de Benito Sanches, e dos de Juan Rodrigues, e dos de Apariçio, e uno de Pedro de Rute, que no lo conoçe, los mochachos lo disen; e otro de Pedro Gomes. E que unos dos carvoneros le dixeron que los vieron en el trigo de Mateo Sanches e que los sacaron del /.**”*

09/11/1529 (0811)

“Quarto plaso / de Mateo Sanches / con el hijo de Lorenço.”

“- En Yllora, IX dias de noviembre de IUDXXIX años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, pareçió Mateo Sanches de Cuenca en el pleito que trata con Anton, fijo de Lorenço Fernandes, e pidió nueve dyas de quarto plaso para haser su provança. Juró la demanda. Otorgóselo de nueve dyas, e que se notyfique a la otra parte que se presente a ver jurar e conoçer los testigos. Que él presentare sy quisiere /”

20/12/1529 (0831)

“- En Yllora, veynte dyas del mes de disyembre de DXXIX años, Alonso Lopes, alcalde hordynario, a pedimiento de Mateo Sanches de Cuenca, en el pleito que trata con Antón de Lorenço, otorgóselo de quinse dyas. Jurolo”

“Remysyón / del pleito de / Mateo Sanches de / Cuenca.”

*“- En Yllora, [20/12/529] años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, pareçió Mateo Sanches de Cuenca en el pleito que trata con Anton de Lorenço. E dixo **que por quanto es menor de hedad de veynte e çinco años, que pide que le provean de curador. Lorenço Fernandes, su padre, dixo que es mayor de veynte e çinco años e que lo provará; el qual pide que lo remyta al alcalde mayor de Granada. El alcalde dixo que remyte e remytyó esta causa al dicho alcalde mayor e mandava a my, Gonzalo Pinar, que se lo dé en pública forma en manera que faga fe. Testigos Anton Ramos e Pedro Hernandes de la Hontanylla /”***

23/12/1529 (0837-0839)

“Comysyón del / alcalde mayor.”

“- En Yllora, [23/12/529] años, el señor bachiller Juan de Prado, alcalde mayor de Granada, cometyó el pleito e causa de Mateo Sanches de Cuenca con Anton de Lorenço, a Alonso Lopes, alcalde hordinario, por escusar costas.”

“Mateo Sanches de / Cuenca Lorenço / Fernandes.”

“- En este dya, el dicho alcalde Alonso Lopes, a pedimiento de Mateo Sanches de Cuenca, en fas de Anton de Lorenço, otorgó treynta dyas de quarto plaso al dicho Mateo Sanches para faser su provança. Juró /.”

“- E luego el dicho Mateo Sanches dyo en prueba de su yntynçión la confesyón quel dicho Anton fiso antel dicho alcalde e los testigos que tyene dados en la sumaria ynformaçión, e pidió que se ratyfiquen. E dyo en prueba el apreçio. Y escojó por dañadores e pagadores al dicho Antón y a Juan Rodrigues Darjona, e pidió que lo condopne en lo apreçiado e le reserve su derecho ante los otros dañadores /”

“E luego Lorenço Fernandes, padre del dicho Anton, dixo quél prestava boz e cabçión de rato por el dicho Anton, su hijo, por este pleito, e se obligó de estar a derecho por él e pagar lo que ante él fueçe judgado. E para ello obligó su persona e bienes... Testigos Alonso Gallego e Anton Ramos. Y cometyó la reçebçión e juramentos a my, Gonzalo Pinar, de los testigos /”

-ooOoo-

23/08/1529 (0448)

“Gil Peres.”

“- En la villa de Yllora, [23/08/529] años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, pareçió Gil Peres, e en el pleito que trata con la muger de Juan de Castilla, e dixo quel escojó a ella para el apreçio de su trigo, porquella tyene confesado que tres bueyes suyos fisieron daño en el dicho trigo. E quel escojó a ella para que se lo pague, e le fue notyficado e no alegó cosa alguna. Pidió que la condopnen en lo apreçiado por los apreçiadores.

Setencia / El alcalde dixo que la condopnava e condopnó en el trigo apreçiado por los apreçiadores, que se lo pague de oy en nueve dyas primeros syguientes. E que le reservava e reservó su derecho ante los otros dañadores

para que lo cobre dellos segúnd e conforme a la costumbre que en la dicha villa de Yllora tyenen. E asy lo pronunçió e mandó. Testigos Melchior Fernandes e Pedro Mellado, vecinos de Yllora.

Alonso Lopes / navarro alld

G° Pinar escriv°

“- En este dya notyfiqué esta sentencia a la muger de Juan de Castilla. Testigos Benito Ruys e Salvador Martyn, cardador”

23/08/1529 (0449-0450)

“Primera rebeldía - En este dya, ante Pedro Mellado, alcalde, acusó la primera rebeldía Anton de Montoro de Fernando Garcia de Beyla /”

“Primera rebeldía - Otra rebeldía a Juan Garcia de Payo.”

“- En este dya en la tarde acusó las segundas rebeldías.”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Lucas Lopes de Alonso Descalona.”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Alonso Garcia Chicano de Myguel Rodrigues.”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Pedro Gomes de Alonso Casado.”

“- Acusó la primera rebeldía Alonso Mercado de Fernando Gomes.”

“Testigos. - Presentó por testigos Barrientos, contra Alonso del Peñon, a Alonso Garcia Chicano e a Pedro Martyn. Juraron. E Alonso Fernandes Casado. Juró”

“Alonso Lopes / Melchior.”

“- Demandó Alonso Lopes, mesonero, a Melchior Fernandes, e dixo que le salió por pagar dose reales de la costa que hiso Juan Garcia, pastor, que murió en su casa e lo dexó por albaçea. Pidió que le condopnen en ellos. Traslado para la primera audyençia //.”

23/08/1529 (0450)

“Los ladrillos de / Santana /”

“- En este dya, ante los dichos alcaldes, se obligó Pedro Martyn que dentro de ocho dyas traerá a la Hermyta de Santana los ladrillos que le deven, e sy no que los traygan a su costa. Testigos Melchior Fernandes e Lucas Lopes /”

23/08/1529 (0452-0454)

“Tutela”

“- Catalina Garcia / muger de / Pedro Ramos.”

“- En la villa de Yllora... [23/08/529] años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, pareció Catalina Garçia, muger que fue de Pedro Ramos, ya defunto, e agora es de Myguel Sanches de Lopera. E dixo que por quanto al tiempo quel dicho su primero marydo falleció dexó por sus hijos e hijas e ligytimos herederos y de la dicha Catalina Garcia a Francisco e Alonso e Maria e Catalina Ana e Anton, menores de catorse años. E dexó çiertos bienes muebles e rayses e semovyentes, los quales ella tyene puestos por ynventario ante escrivano público. E porquella es casada segunda ves y de derecho no puede admynstrar las personas e bienes de los dichos menores, pidió al dicho alcalde les provean de un tutor que adminystre sus personas e bienes. E luego el dicho alcalde preguntó a la dicha Catalina Garcia quién tenya para curador dellos; la cual dixo que Anton Ramos, su tyo, hermano de su padre. E luego el dicho alcalde preguntó al dicho Anton Ramos sy quería ser tutor de los dichos menores, el qual dixo que sy, acatando el deudo que con ellos tyene. E luego el dicho alcalde, vysto lo suso dicho, tomó e requirió juramento en forma devida de derecho del dicho Anton Ramos, so cargo del qual juró e prometyó de usar bien e fielmente del cargo de la dicha tutela e cura, e que donde viere e supiere provecho de los dichos menores se lo llegará, e su daño se lo retirará, e que seguyrá sus pleitos e cabsas e no los dexará yndefensos. E que sy por su culpa o negligencia e mala guarda, algún daño, pérdida o menoscabo vinyere a los dichos menores, que lo pagará por sy e por sus bienes... E mandole que dé fiador a la dicha tutela e cura. E luego el dicho Anton Ramos dyo consygo, por su fiador, a Fernando Lopes, vecino de Yllora... Testigos que fueron presentes Juan Garcia de Lopera e Alonso Garcia, yerno de Juan Lopes de Murçia, vecinos de Yllora. E luego la dicha Catalina Garcia e Anton Ramos pidieron al dicho alcalde que mande hacer partyción e dyvysión de los dichos bienes que quedaron e fynaron del dicho Pedro Ramos. Y el dicho alcalde mandó que nombren partydores e que fará lo que sea justicia. Testigos los dichos.”

24/08/1529 (0454-0458)

“Requerimyento / de Alonso Casado / a Martyn Gallego.”

*“- En Yllora, XXIII^o de agosto de IUDXXIX, requirieron Alonso Fernandes Casado e Pedro de Rute, por sy e en nombre de los otros que emplasó Martyn Gallego para antel señor alcalde mayor, **questán prestos de le pagar los daños e pena que le deven conforme a las Hordenanças de Yllora**, e que antel alcalde han de ser convenydos. E que sy asy lo hisiera que hará lo que deve; en otra manera que protestan de cobrar dél e de sus bienes las costas que les fisiere en Granada. Testigos Pedro de Barrientos e Pedro Mellado, vecinos de Yllora. El dicho Martyn Gallego dixo que hará lo quel señor alcalde mayor mandare. Testigos los dichos /”*

*“- Los dichos Alonso Fernandes Casado e Bernabe Sanches Sevillano e Pedro de Rute, pidieron por testimonio **cómo el dicho Martyn Gallego dise qué ha de apreçiar los daños e no apreciadores ny los quería embiar**. Testigos Pedro Mellado e Alonso Rosado. El dicho Martyn Gallego dixo quel [que] se quisiere ygualar con él que lo hará, y el que no que yrá a Granada /.”*

24/08/1529 (0458-0460)

“Segunda rebeldía - En este dya en la tarde, antel dicho alcalde, acusó las segundas rebeldías Anton de Montoro de Fernando Garcia de Beyla ./”

“Segunda rebeldía - Otra segunda rebeldía de Juan Garcia de Payo.”

“Alonso del Peñon.”

“- En este dya, antel dicho alcalde, pidió Alonso del Peñon, en el pleito que trata con Anton Peres, que por quanto fue requerido a prueba e no provó, que pide publicación. El alcalde mandó que se le notyfique que para la primera audyençia diga; syno que desde agora fase la publicación /”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Alonso del Peñon de Myguel Rodrigues.”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Francisco Lopes de Sebastian Lopes Tamborino.”

“Segunda rebeldía - Acusó la segunda rebeldía Alonso Garcia Chicano de Myguel Rodrigues.”

“Francisco Lopes.”

“- En este dya Pedro Mellado, alcalde, a pedimiento de Francisco Lopes, recibió juramento de Sebastian Lopes Tamborino, en forma, so cargo del qual dixo que tomó una vaca barrosa con una criaça, con una çençerrilla, en el trigo de Alonso Garcia Chicano, e que la dexó en la dehesa porque no falló el boyero. E porque no fisiese daño otros ganados no la vido a entregar a su dueño /”

“Tercera rebeldía - En este dya acusó la tercera rebeldía Anton de Montoro de Fernando Garcia de Beyla.”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Francisco Gutierrez de Bartolome Sanches de la Higuera. En la tarde acusó la segunda rebeldía del sobre dicho.”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Fernando Sanches de Anton Peres.”

24/08/1529 (0460-0463)

“- En este dya, antel dicho alcalde Pedro Mellado, demandó Alonso Lopes del Peñon, guarda del campo de la villa, a Myguel Rodrigues, vecino de Yllora, e dixo que le tomó una manada de cabras, de sesenta cabeças arriba, en la dehesa, de dya. E por ello yncurrió en tresientos maravedís de pena conforme a las Hordenanças de la villa conyrmadas por Granada. Pidió que le condopne en ellos y en las costas, que pidió e protestó; e ynploró el ofiçio del dicho alcalde. El dicho Myguel Rodrigues dixo que donde lo tomó entran otros ganados a beber, e entran e salen a beber, e que no sabe sy es dehesa. El dicho Alonso Lopes dixo que lo tomó dentro en la dehesa desde Frexno hasta la Cruz, dentro de los mojonos. El dicho Myguel Rodrigues dixo que lo tomó entrel Frexno e la roça de Anton Peres. El dicho guarda juró, e el dicho Myguel Rodrigues. Juraron de calupnya, e el dicho guarda dixo que lo tomó donde dicho tyene, dentro de la dehesa. El dicho Myguel Rodrigues dixo que lo tomó donde dicho tyene. Concluyeron. El alcalde mandó que la guarda dé dos testigos dygnos de fe que declaren sy esta toma es dentro de la dehesa e de los mojonos

*della; e que vayan dos onbres a ver, a vista de ojos, e lo declaren donde se fiso esta toma. El alcalde mandó a Alonso Casado e Alonso Garcia Chicano, **que vayan a ver donde tomó las cabras**. Juraron Alonso Casado e Alonso Garcia Chicano, e aviéndoles ynformado la dicha guarda e el dicho Myguel Rodrigues donde fue la toma de las cabras, **que fueron tomadas en los manantiales, cabe la vereda que va a lo de Anton Peres, questá dentro de la dehesa e de los mojones della**. El dicho Myguel Rodrigues pidió **que declaren sy dan a beber a los ganados en la fuente de la dehesa; dixo que algunos prendan e a otros no** /”*

26/08/1529 (0465)

“Tercera rebeldía - En Yllora, en XXVI de agosto de IUDXXIX años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, acusó la tercera rebeldía Francisco Gutierrez de Bartolome Sanches de la Higuera /”

“Anton de Montoro / Beyla.”

*“- En este dya, antel dicho alcalde, a pedimiento de Anton de Montoro, pronunçió por rebelde a Fernando Garcia de Beyla e condopnolo en las costas. Y en su rebeldya mandole que ponga la demanda que quisiese por quanto fueron acusadas las rebeldyas. Demandole en su rebeldía e dixo **que le deve tres ducados de un borrico de color ruçio que le vendió**, a Santa Maria de agosto pasada fiado. Juró la demanda. Escojó a su térmyno. Dyo fe Juan de Syruela que lo emplazó por tres plazos e lo dixo a su muger.”*

29/08/1529 (0467)

“Depósito de LX reales de Xristobal Romero /”

*“- En Yllora, XXIX de agosto de [529] años, ante Pedro Mellado, alcalde hordinario, **depositó Xristoval Romero, xristiano nuevo vecino del Tocón, en poder del dicho alcalde, sesenta reales de alcavala de ciertas tierras que compró en Alnarache de los hijos y herederos de Alonso de Navas, xristiano nuevo, defunto, por las cuales se avían ygualado con Francisco Moro e Pedro Martyn de Torralva**, arrendador del viento*. El dicho alcalde los recibió e los terná fasta tanto que se determine por justicia. El arrendador Francisco Moro

dixo que no quería estar por la yguala, pues no les paga luego. Testigos Juan Sanches de Castilla e Pedro Martyn, vecinos de Yllora //
G° Pinar escrvo”

14

29/08/1529 (0468)

“Poder de Juan / Martyn de Utrera.”

“- En este dya, otorgó su poder cumplido Juan Martyn de Castilla, vynaderon, a Juan Martyn de Castilla el viejo, presente, para reęibir e cobrar de todas e qualesquier personas que con derecho deva, todos los maravedís de las penas que ha tomado e tomare este año en las vyñas quel guarda en térmyno desta villa; e para que reęiba e cobre todos los maravedís e otras debdas que le son devidas en qualquier manera... E para pagar lo que contra él fuere juzgado obligó su persona e bienes. E rogó a Gonzalo de Baeęa vecino de Granada. Testigos el dicho Gonzalo de Baeęa e Juan de Cordova e Bartolome de Alvaladejo, vecinos de Yllora.

G° de Ba / eęa”

30/08/1529 (0469 y 0480)

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Anton de Montoro de Anton Peres.”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Juan de Montoro el moęo de Alonso, fijo de Maria Alonso.”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Alonso del Peñon de Juan Sanches de Castilla el moęo.”

“Segunda rebeldía - Acusó la segunda rebeldía Alonso del Peñon de Juan Sanches Castilla el moęo.”

¹⁴ En este documento, además de los dos cristianos nuevos Cristobal Romero y Alonso de Navas, aparece Francisco Moro, cuyo apellido crea cierta confusión sobre su pertenencia o no al colectivo morisco. Sin embargo, ni en este documento ni en ningún otro se le identifica como cristiano nuevo.

30/08/1529 (0469-0471)

*“- En este dya, antel dicho alcalde, paresçió Alonso Garcia Chicano e dixo quel tenya sembradas dos fanegas de cebada e una de trigo en las Roçuelas, e **que ya que granava e después de granado, lo comyeron todo bueyes e vacas de vecinos de la villa**, e que lo desamparó a Françisco, yerno del Sevillano, e a Fernando Damor. Pidió al alcalde reçiba juramento de Marcos Fernandes e de Lorenço, que vieron el dicho pan granado, e declaren que tanto trigo e çebada se podya coger, e paja. Juraron e dixeron que les de térmyno terçero dya /”*

30/08/1529 (0471)

“Çuheros.”

*“- En este dya, antel dicho alcalde, a pedimiento de Alonso Ruys de Çuheros, recibió juramento deçisorio de Pedro Gomes, so cargo del qual le preguntó sy es en cargo de dos reses, **una vaca e un bezerro, que pareçieron puyquebradas, que las guardava. El qual dijo que no es encargo dello ny las puyquebró ny sabe quien lo fiso /”***

30/08/1529 (0472)

“Bartolome Daguytar / Fernando Sanches /”

*“- En este dya demandó Bartolome Daguytar a Fernando Sanches Carnyçero, e dixo **que le prestó un puñal en Alhama, de cabos redondos, que valía tres reales. Pidió que le manden que se lo dé o los dichos tres reales. El dicho Fernando Sanches dixo que lo nyega. Juró de calupnya e dixo que no se lo prestó a él salvo a su padre. El dicho Aguytar dixo que declare Grigorio Caracuel. Confesó que lo recibió del prestado. El dicho Fernando Sanches dixo que sy Grigorio lo jurare quél se lo dexó quél lo pagará /.***

30/08/1529 (0472)

“Pedro Gallego.”

“- En este dya purgó las costas Pedro Gallego de Alonso del Peñon, guarda. E respondió a la demanda que le puso en rebeldía e dixo que pedía plazo tercero dya, porque los jurados le dyeron liçencia para estar en la dehesa.”

30/08/1529 (0472)

“Francisco Sanchez, mayordomo.”

*“- En este dya requirió Françisco Sanches, mayordomo, a Pedro Mellado, alcalde, que esecute una **obligación que tyene qontra Juan Gavilan de CL fanegas de çevada**. El dicho Juan Garcia dixo que los ofiçiales lo an de ver e determynar fasta el domyngo. Testigos Marcos Lopes, alguasil, e Alonso Garcia Chicano /”*

30/08/1529 (0473)

“Sentencia / - El alcalde, por su confysyón de Alonso Ruys de Çuheros, le condepnó que pague a Francisco Sanches tres reales, que confesó que le deve, de oy en quatro dyas, a su consentymiento /.”

30/08/1529 (0473-0478)

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Juan Descalona a Diego Martyn.”

“- El alcalde, por su confysyón de Diego Martynes, condopnolo que pague a Juan Descalona.”

“Sentencia /.”

“- En este dya, antel dicho alcalde, demandó Juan Descalona a Diego Martines, e dixo **que jugavan amvos a la bola, amvos a una parte, con Alonso Garcia. E que puso seys reales el dicho Juan Descalona e los perdieron. Pidió que le condopne en los tres reales y en las costas . El dicho Diego Martines dixo que no yva nada por él. E luego dixo que perdieron seys reales amvos. El alcalde condepnó en los tres reales e que los pague al dicho Escalona de oy en nueve dyas. Y en las costas /**

G^o Pinar escrit^o”

30/08/1529 (0473)

“Fianza de / Pedro Gallego / Deve VI -.”

“- Fió Alonso Gallego a Pedro Gallego, su hermano, de Lachaz, que sobre rasón de las penas que le pide **que lo dará en la cárcel o pagará lo judgado. Obligó su persona e bienes e dió poder a las justiçias. Renunçió las leyes e la Ley General. Testigos Mateo Sanches de Cuenca e Diego Martyn, vecinos de Yllora /**

G^o Pinar escrit^o”

30/08/1529 (0478)

“Mateo de Cuenca / Pedro Gallego.”

“- Demandó Mateo Sanches de Cuenca, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde, a Pedro Gallego, e dixo **que le deve nueve fanegas de trigo e una de çevada que fueron apreçados, por mandado de jues, por Martyn Gallego e Marcos Fernandes, alguasil. E çinquenta maravedís de costas. El dicho Pedro Gallego pidió plaso de la Ley. Tercero dya /.**”

30/08/1529 (0479)

“Casa de .”

“- Juró Juan de Cordova en forma, que sabe que Pedro Gallego, su hermano, tyene una casa en esta villa, e que es suya e vale hasta tres myll maravedís. Testigos Melchior Fernandes e Alonso del Peñon /”

30/08/1529 (0480)

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Melchior Fernandes por Pedro Ruys de María Alonso.”

“Segunda rebeldía - En este dya en la tarde acusó la segunda rebeldía Antón de Montoro de Anton Peres /”

“Segunda rebeldía - Acusó la segunda rebeldía Pedro Ruys de Mari Alonso.”

30/08/1529 (0480)

“Embargo / en Çuheros / el moço / por III reales e medio.”

*“ – En este dya, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, pareció Alonso Lopes, frisero, e en fas de Bartolome de Çuheros dixo **que Anton de Roa, barvero, le deve tres reales e medyo de vara e media de frisa que le vendyó; e quel dicho Bartolomé de Çuheros tyene en su poder dos podencos de conejos, macho e hembra. E quel es absente e no es vecino ny tyene bienes. Pidió que los mande embargar en su poder. Juró que le deve la debda. Juró la debda. El alcalde mandó al dicho Bartolome de Çuheros que no dé los dichos perros al dicho barvero fasta queste a justicia con el dicho Alonso Lopes; con aperçebimyento que los pagará por sy e por sus bienes. Testigos Pedro Ruys de Alcaudete e Pedro Martyn de Torralva, vecinos de Yllora. E que asy mysmo le fasya el embargo por dyes maravedís /”***

30/08/1529 (0482)

“Demanda Juan de / Cordova a / Hontanylla.”

“- En este dya demandó Juan de Cordova, guarda que fue del campo, a Pedro Fernandes de la Hontanylla, e dixo que le pagó un ducado de la guarda como a jurado del año de [528], e que agora el Conçejo se lo piden al dicho Juan de Cordova e lo llevan a la cárçel. Pidió que se lo manden pagar. Traslado terçero dya /”

31/08/1529 (0483)

“Alonso Luys / Lorenço Fernandes.”

“- En Yllora, postrimero de Agosto de IUDXXIX años, en presençia de my Gonzalo Pinar, escrivano público de Yllora, e de los testigos de ynfo escriptos, pareçió Alonso Luys e en presençia de Lorenço Fernandes dixo que por quanto a él le fue fecho çierto daño en su trigo en las Roçuelas, e fue apreçiado por medio de jues en dyes fanegas e dyes almudes, e porque en las Hordenanças de la villa tyene térmyno de pedyr, e porque al presente no ay alcaldes en la villa, e porque el térmyno no se pase e su derecho no peresca, que pedía al dicho Lorenço Fernandes el dicho apreçio, con protestaçión de lo ratyficar ante los dichos alcaldes o qualquier dellos. Testigos Pedro Ruys de Alcaudete e Juan de Cordova, vecinos de Yllora. El dicho Lorenço Fernandes dixo que sus bueyes los traya Anton Peres, boyero del Qoncejo, e Pedro Fernandes, yerno de Saldaña, a guarda, e que sy algúnd daño hisieron que los boyeros son obligados; e que no lo fa pedido en tiempo y es pasado, e que no ha lugar lo que pide. Testigos los /”

31/08/1529 (0484)

“Tercera rebeldía - Acusó la tercera rebeldía Pedro Ruys de Maria Alonso. Dyo fe Juan de Syruela porque la emplazó por tres plasos en persona.”

“Tercera rebeldía - Acusó la tercera rebeldía Antón de Montoro de Anton Peres /”

12/09/1529 (0484)

“Testigo de / Mateo de / Cuenca.”

*“- En Yllora, [12/09/529] años, Alonso Lopes Navarro, alcalde, a pedimiento de Mateo Sanches de Cuenca, recibió juramento en forma de Juan Rodrigues de Santa Cruz, so cargo del qual dixo que antes de Sant Juan deste año, que vido **en el trigo de Mateo Sanches, cabe la Fuente Sorvas, honse bueyes e una vaca parida, e que no sabe cuyos heran. E que los entregó al mochacho de Juan Rodrigues Darjona e a otros quatro o çinco zagales que desyan que heran suyos. E quel dicho hijo de Juan Rodrigues dyrá quien heran. E questo es lo que sabe. E estos bueyes estavan comyendo en el trigo e que avyan fecho mucho daño en el trigo. E dixo que los dos bueyes heran de Juan Rodrigues.**”*

13/09/1529 (0486)

*“- En Yllora, XIII de setyembre de IUDXXIX años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, demandó Pedro Ruys de Alcaudete, en rebeldía de Maria Alonso, que le deve una halda de lana tramada en gordillos, mediada, que podya valer dos reales; e un mandil nuevo de dos varas, que puede valer dos reales. Otro sy, pidió **que le mande çercar las paredes del su corral questá entre amvos**, porque de no estar çercado vyene daño o perjuisyo a su casa. Juró la demanda. E quel alcalde mayor lo mandó e fueron a vello Juan Ruys del Olmo e Juan Rodrigues. Escojó a su térmyno para las prendas.”*

13/09/1529 (0488-89)

“Mateo Sanches / Pedro Gallego / Pagó L -. a Mateo / Sanches de costas de / los apreciadores / XIIIº al escrvano e alcalde.”

*“- En este dya juró de calupnya Pedro Gallego a pedimiento de Mateo Sanches de Cuenca, e **dixo quel sacó de la çevada del dicho Mateo Sanches dos bueyes de su boyada. E que desto le deve lo apreçiado.** Ante el alcalde Alonso Lopes dixo Mateo Sanches que pide le condopne en la hanega de çevada e en las costas.*

Sentencia/ El alcalde condepnó al dicho Pedro Gallego en la hanega de çevada y en las costas de los apreçadores e del proçeso, e que se la pague mañana en todo el dya. E reservó su derecho al dicho Pedro Gallego contra los otros dañadores. Testigos Pedro Gutierres e Barbolome Sanches Sevillano.

Alonso lopes / navarro

Gº Pinar escrvoº

*“Yd - E luego el dicho Pedro Gallego **dixo que apelava e apeló de la dicha Sentençia antel señor alcalde mayor.** E pidió que se la otorgue. **El alcalde dixo que es sobre daño, que no ha lugar, pero que sy de derecho no ha lugar desystiese de la apelación.** Testigos los dichos /”*

“Yd - Juró Mateo Sanches en forma e que declaren los otros dañadores. Plazo para mañana /.”

“Mateo Sanches / la de Juan de Castilla /”

“- Juró en forma Benito Ruys a pedimiento de Mateo Sanches de Cuenca sobrel rastrojo que le comyeron, e dixo que es verdad que los bueyes e borricas de la de Juan de Castilla e de Alonso Casado entraron en el rastrojo de Mateo Sanches de Cuenca. E pidió que jure él e su hijo sy saben que los puercos de Pedro Gutierres lo comyeron. Juró Mateo Sanches sy sabe lo suso dicho; dixo que no lo sabe salvo la boyada de la de Juan de Castilla. El alcalde mandó que jure su hijo de Mateo Sanches. Juró Sebastian, hijo de Mateo Sanches, e dixo que vido a un hijo de Andres Garcia guardar los bueyes de su padre e de Alonso Casado e de la de Juan de Castilla en el rastrojo de trigo del dicho Mateo Sanches /”

13/09/1529 (0492)

“Daño / la de Juan de Castylla / Pago un real / a los apreçia / dores / al escrivano VIIIº”

*“- En este dya el dicho alcalde, a pedimiento de la muger de Juan de Castilla, recibió juramento de Marcos Lopes Ballestero e de Pedro de Montoro, en forma; so cargo del qual dixeron que vieron **el daño fecho en el panyso de la dicha muger de Juan de Castilla en los Albercones.** E que ay de daño quatro çelemynes de panyzo /.”*

13/09/1529 (0492)

“Pedro Gallego / Embargo en / Françisco Garcia / Deve VI -. deste embargo / Pagó /.”

*“- El alcalde, a pedimiento de Pedro Gallego, embargó en poder de Françisco Garcia Moro **todo el trigo e otros bienes e soldada que deve a Anton, fijo de Lorenço Fernandes, por rasón que hizo daño, con XI bueyes que guardava, en el trigo e çevada de Mateo Sanches. Declaró que tyene tres fanegas de trigo /.**”*

13/09/1529 (0493)

“Los arrendadores del / viento /”

*“- El alcalde, a pedimiento de Françisco Moro e Pedro Martyn de Torralva, arrendadores del viento, recibió juramento en forma de Juan Curiel; so cargo del qual dixo que Alonso Fernandes Herrador, vecino de Granada, vendió en Granada este año, **a Bartolome Albotodo, quatroçientas ovejas poco más o menos, en çinco reales; e que en Granada se fiso el preçio e se pagaron en Granada, y que las entregó en térmyno de Yllora, cabe las Ventas del Puerto, en el Barranco. Testigos que fueron presentes Alonso de Mercado e Mateo Sanches de Cuenca, vecinos de Yllora. Los arrendadores pidieronlo por testimonio. El alcalde mandóselo dar /.**”*

13/09/1529 (0494)

“Apreçio de / Alonso Garcia Chicano / Pagó un real / a los apreçidores / VIIIº al escrivano.”

*“- En este dya, Pedro Mellado, alcalde, recibió juramento de Alonso Garcia Chicano, so cargo del qual le preguntó **que tanto pan sembró en las Roçuelas que se a de apreçiar. Dixo que sembró de trigo nueve çelemynes e dos fanegas de çevada, poco más o menos. E luego declararon Lorenço Fernandes e Marcos Lopes, con juramento, que vieron en una haça de las Roçuelas, de Alonso Garcia Chicano, e que ay de daño çinco fanegas de çevada e nueve almudes de trigo. E que le paguen las costas.**”*

13/09/1529 (0494)

“Diego Lopes / Andres Gallego /”

“- En este dya, antel dicho alcalde, demandó Diego Lopes a Andres Gallego; e dixo que deve tres fanegas de çevada e dos fanegas de trigo de arrendamyento de unas haças que le arrendó a él e a Benito Gallego. Lo qual deve de su parte, e las costas. El dicho Andres Gallego negó la demanda. Juró de calupnya e dixo que no le arrendó cosa alguna salvo a su hermano. Concluyeron y el juez con ellos. Requirió a prueba a Diego Lopes nueve dyas. Aperçibió.”

13/09/1529 (0496)

“Segunda rebeldía - Acusó la segunda rebeldía, en este dya en la tarde, Diego Lopes de Benito Sanches /.”

13/09/1529 (0496)

Sentencia /** - En este dya el dicho alcalde Pedro Mellado, por su confesyon de Pedro Martyn de Torralva, **condopnole en seys reales e medio que confesó que le deve a Gines de Ocaña, vecino de la Torre Ximeno. E mandó que se los pague de oy en nueve dyas. E asy lo pronunçió e mandó. Fiolo Francisco Martyn que sy no pagare en el dicho térmyno qué los pagará. Obligó su persona e bienes /.

Pero mella / do alld

Gº Pinar escrvoº

”Pagó de la Sentencia / VI -. e de la / fiança otros / VI -. ”

14/09/1529 (0497)

“- Abe / Montoro.”

“- En Yllora, XIII^o de setyembre de IUDXXIX años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, demandó Juan Fernandes de Abe a Juan de Montoro, çapatero, e dixo que le deve **ocho obradas en barvecho para panyso, con su persona e bueyes, a dos reales cada una**, que montan dyes e seys reales. Pidió que le condopne en ellos y en las costas, e ymploró el ofiçio. El dicho Juan de Montoro dixo que **no sabe quantas obradas echó, e que quedó que avya de sembrar el barvecho de panyzo e que no lo fiso**; e que lo demás nyega. Juraron de calupnya. El dicho Juan de Montoro dixo quel dicho Juan Fernandes **quedó de barvechar e sembrar el panyzo**, e que se lo fiso resficar e que nunca lo sembró; e que le tyene dados ocho reales e dose maravedís para en quenta dello. El dicho Juan Fernandes dixo que es verdad quel dicho Montoro le dixo que le fisiere el dicho barvecho hasta dalle tres rejas e que le dyo tres rejas; e que recibió ocho reales e dose maravedís del, pero **que no quedó de sembrallo**. El dicho Montoro dixo que no ygualó las obradas salvo como otros andavan. Concluyeron, el jues con ellos, e requirió las partes a la prueba con térmyno de nueve dyas. Aperçibió”

14/09/1529 (0498-0500)

“Requerimyento de / Martyn Garcia el / viejo a Luis / Lopes /”

“- En este dya, en presençia de my Gonzalo Pinar, escrivano de sus majestades, e de los testigos de ynfo escriptos, requirió Martyn Garcia el viejo a Lucas Lopes del Peñón, vecino de Yllora, que de los treze myll maravedís que es obligado a dar e pagar a Pedro Garcia, su hijo, por la venta de una vyña que le vendió el dicho Pedro Garcia, la qual vyña es del dicho Martyn Garcia, **y la dicha venta no ovo lugar porquel dicho Martyn Garcia fue engañado**. Por ende, que le requería e **requirió que no dé maravedís nyngunos al dicho Pedro Garçia** de los dichos treze myll maravedís, fasta tanto que sean oydos a justiçia; con protestaçión que fiso que sy algunos maravedís pagare que los avrá perdido e los pagará otra vez por sy e por sus bienes; e pidiolo por testimonio / El dicho Lucas Lopes dixo que está presto de lo faser asy, **e que sy el dicho Martyn Garcia le otorgara carta de venta de la dicha vyña quél se la pagará**. Testigos Lorenço Fernandes e Mateo Sanches de Cuenca e Pedro Fernandes de la Hontanylla.

G^o Pinar escriv^o”

26/09/1529 (0501)

“Pedro / Ruys / del Olmo.”

“- En Yllora, XXVI de setyembre de quinyentos e veynte e nueve años, Pedro Mellado, alcalde hordynario, a pedimiento de Pedro Ruys del Olmo, recibió juramento de Anton Sanches, vecino de Montefrío, so cargo del qual le preguntó si sabe qué personas deven dyneros a Martyn Gaytan e Bartolome, su sobrino, vecino del Castillo de Locovyn, en Montefrío o en otra parte, e qué hasyenda tyene. Dixo que fasta tres años que le conoçió una casa al dicho Martyn Gaytan en el Castillo, e queste testigo deve al dicho Bartolomé e a otros sus hermanos myll maravedís, que se los devya este testigo a su avuela e se los dexó en su testamento; e que tyene padre que se dixe Xristobal Yzquierdo e que nunca se los ha demandado /”

26/09/1529 (0502 y 0506)

“Montoro / Beyla.”

“- En este dya puso Motarri la borrica e criaça de Fernando Garcia de Beyla, en que fue fecho asentamyento a pedimiento de Anton de Montoro, en un ducado; e un rastrillo e unas trévedes /”

“- Dyo fe Juan Sanches de Syruela que dan por el rastrillo e trevedes dos reales, e los da Martyn Gomes. E por la borrica da Marcos Carretero honse reales e medio /”

26/09/1529 (0502)

“Frexenal / Pagaron a los / apreçadores un / real /. Al escrivano e alcalde / a cada X.”

*“- En este dya el dicho Pedro Mellado, alcalde hordynario, a pedimiento de Fernando Lopes de Frexenal, recibió juramento de Yñygo de Herrera e Juan Ruys del Olmo, en forma; so cargo del qual dixeron que vyeron el **daño fecho en el panyzo del sobre dicho en la Fuente Alta**, e que ay de daño ~~quatro~~ hanega y media /”*

“- En este dya declararon que vieron el daño fecho en el panyzo de Françisco de Frexenal, e que ay de daño dos fanegas e medya /.”

26/09/1529 (0504)

Primera rebeldía - En Yllora, en XXVI de setiembre de IUDXXIX años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, acusó la primera rebeldía Diego Lopes de Benito Sanches /.”

26/09/1529 (0504)

“Curiel”

“- En Yllora, XXVI de setyembre de IUDXXIX años, pareçió Juan de Curiel en nombre de Sebastian Garcia, pastor de Bartolome Alvotodo, e presentó a my, Gonzalo Pinar, escrivano, un mandamyento del señor licenciado Mogollon, e pidió que lo cumpla. E yo respondy questo presto de lo complir; e que trayga e presente los testigos de que se entiende aprovechar dentro del térmyno en el mandamyento qontenido, e questava presto de los reçebir. Testigos Alonso Lopes Navarro e Alonso Ruys de Çuheros, vecinos de Yllora. E luego presentó por testigos a Martyn Gomes de Açecuela, vecino de Yllora, juró en forma; e a Juan Ruys del Olmo, juró /”

26/09/1529 (0505)

“Sebastian Martyn / Juan Darcos.”

“- Demandó Sebastian Martyn a Juan Darcos, e dixo quel e otros labradores lo cogieron por boyero, e que quando le entregaron los bueyes un buey que quedó reçagado se lo entregó Bartolome Sanches, hijo de la de Alonso Rosado. E quel dicho buey se salió de la boyada estando en poder del dicho Juan Darcos e fiso

*daño en el trigo de Alonso Gallego en las Roçuelas, e se lo piden al dicho Sebastian Martyn. Pidió que tomen la boz del pleito e pague el daño el dicho Juan Darcos. Acusó la demanda; juró de calupnya e dixo que no le entregaron buey nynguno. Concluyeron el juez con ellos. Requirió a prueba al dicho Sebastian Martyn con térmyno de oy todo el dya. Presentó por testigo a Bartolome Sanches de Alvaladejo. Juró e dixo quel buey qontenido en la demanda que lo entregó este testigo a Françisco, cuñado de Juan Darcos, que le guardava la boyada de Juan Darcos, guarda. E que sabe **que los dichos bueyes estaban a su cargo del dicho Juan Darcos, que hera guarda dellos /**”*

26/09/1529 (0506)

“Primera rebeldía - En este dya, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, acusó la primera rebeldía Diego Lopes de Benito Sanches.”

“Segunda rebeldía - En este dya en la tarde acusó la segunda rebeldía el dicho Diego Lopes de Benito Sanches.”

“- Dyo fe Juan de Syruela, pregonero, que emplazó por tres plazos a Benyto Sanches a pedimiento de Diego Lopes /”

*“- En este dya notyfiqué a Elvyra Ruyz, muger de Fernando Garcia de Beyla, en su casa, que diga a su marydo **que dé pujador a los bienes de oy asta mañana a la primera audyencia, syno que se rescatarán. Testigos Diego Lopes e su [ilegible]**”*

26/09/1529 (0509)

*“- En la villa de Yllora, [26/09/529] años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, **demandó Alonso de Capilla, dezmero de las menuçias de Yllora, a Pedro Darse, e dixo quel se yguoló con él por todo su diezmo /**”*

26/09/1529 (0510)

“Juan de Cordova / Hontanylla.”

*“- En este dya, antel dicho alcalde, pareçió Juan de Cordova en faz de Pedro Fernandez de la Hontanylla, e pidió que responda a la demanda que le puso sobre los ducados que le pagó al Qoncejo /. El dicho Pedro Fernandes dixo que no es obligado porque **Melchior Fernandes hera receptor de los maravedís del alcavala e los avya de llevar a Granada, e le hisieron franco de alcavala durante el encabeçamyento, e quel mayordomo hera obligado a se los dar al receptor, e quel no estava en la villa. El alcalde mandó que se suspenda hasta la vysytaçión para que determyne lo que sea justiçia, e mandó que se notyfique a Françisco Sanches, mayordomo, que no les pida entre tanto ./.**”*

26/09/1529 (0511)

“Diego Lopes / Benito Gallego /”

*“- En este dya, antel dicho alcalde, demandó Diego Lopes a Benito Gallego e dixo que le arrendó çiertas haças por çierto tiempo por preçio de dyes fanegas de trigo e çevada: Seys fanegas de çevada e quatro de trigo. E que después se conçertaron que le pagase çinco fanegas de çevada por todo; e que le ha pagado una carga e le deve otra. Pidió que le condopnen. El dicho Benito Gallego dixo que es verdad el dicho conçierto, pero que **Xristobal Gallego, su hermano, es obligado en la mytad. El dicho Diego Lopes dixo que a él arrendó e no a su hermano. El dicho Benito Gallego pidió que jure de calupnya sy le habló primero su hermano. Juró de calupnya e dixo que al dicho Benito Gallego arrendó.***

*Sentencia / **El alcalde condepnó al dicho Benito Gallego que de oy en terçero dya pague al dicho Diego Lopes las dichas dos fanegas e media de çevada, e se las pague de oy en terçero dya; e reservole su derecho a salvo contra el dicho Andres Gallego, su hermano. Testigos Françisco Moro e Marcos Lopes, alguasyl.***

Alonso Lopes / navarro

Gº Pinar escrivº”

26/09/1529 (0514)

“Juan Lopes, dezmero / Lorenzo Fernandes / Myguel Moro, Fran^{co} / su hijo.”

*“- En este dya, antel dicho alcalde, demandó Juan Lopes, vecino de Granada, por sy e en nombre de Fernando Garcia de Beyla e de Alonso Luys, e dixo que tenyendo sembrado çierto trigo e çevada en las Roçuelas, que muchos anymales de çiertos vecinos de Yllora se lo comyeron. **E que fue apreçiado por çiertos apreçidores. Por ende, que demandava e demandó el dicho apreçio a Lorenço Fernandes e a Francisco Moro e a Myguel Moro, a los quales escojó para que le paguen el apreçio como es costumbre en la villa. El dicho Lorenço Fernandes dixo que su ganado avya dado al boyero e quel no es obligado a lo que le pide, e que se refiere a las Hordenanças. Los dichos Myguel Moro e Françisco, su hijo, dixo que no le entregaron bueyes nyngunos. Concluyeron, el alcalde con ellos. Requirió a prueba a las partes el terçero dya. Presentó por testigo el actor a Sebastian Lopes, guarda; juró e dixo que le entregó Antón a su hijo un buey que hasya daño en los panes de Alonso Luys e de Fernando Garcia de Beyla; e que entregó al dicho hijo de Lorenço Fernandes dos bueyes de Myguel Moro e de Françisco su hijo; el qual Antón byvia con el dicho Myguel Moro e guardava los dichos bueyes ./”***

26/09/1529 (0515 y 0518-19)

“Françisco de Frexenal . / Juan Serrano /”

*“- Demandó Françisco de Frexenal a Juan Serrano el viejo e pidió que le condopne en las dos fanegas e media de panyzo que fue apreçiado por los apreçidores e las costas. El dicho Juan Serrano dixo que lo nyega. Concluyeron. El alcalde requirió a prueba al dicho Françisco de Frexenal nueve dyas. Presentó por testigo a Juan Martyn el moço; juró e dixo **que este testigo sacó del panyzo de Fernando Lopes de Frexenal dose o treze puercos, e que Alonso, su criado, le dixo que heran de Juan Serrano. E que no los vido en el panyzo de Françisco de Frexenal”***

“Testigos de Françisco / de Frexenal”

*“- En este dya, antel dicho alcalde, el dicho Françisco de Frexenal presentó por testigos en el pleito que trata con Juan Serrano el viejo, a Bartolome, hijo de Martyn Alonso, de hedad de trese años o catorse. Juró en forma e dixo, syendo preguntado, dixo queste testigo e Alonso, fijo de Juan Serrano el moço, **guardavan el panyso de Françisco de Frexenal e de Fernando Lopes e de Juan Martyn el moço, que es en la Fuente Alta, e que tomaron çinco vezes en el***

panyzo del dicho Françisco de Frexenal çiertos atajos de puercos de Juan Serrano el viejo fasyendo daño, que no se acuerda quantos heran. E dos novillas del dicho Juan Serrano ocho dyas arreó, que no las podya echar del panyzo aunque las traya al corral, e que no hallavan donde metellas. E que un dya las trayan a la villa prendadas y encontraron a Diego Lopes y les preguntó que donde llevavan aquellas novillas; e que le dixeron que a ponellas con los bezeros de Juan Serrano en el cortyo de Diego Lopes, su yerno; y qué les dixo que las metyesen allí e que las çerrasen bien porque no se saliesen los bezeros. E que Anton de Molina venya con él a la sazón e que las metyeron y las dexaron allí. E que al tiempo que tomaron los dichos puercos en el panyzo suso dicho, tomaron la caperuça a Bartolomé, hijo del dicho Juan Serrano el viejo, la qual tyene Fernando Lopes de Frexenal. E questo es lo que sabe.

“Testigo”

“- Alonso, fijo de Juan Serrano el moço, de hedad de honse o dose años, dixo que lo que sabe es queste testigo y Bartolomé, fijo de Maria Alonso, guardavan los panyzos de Françisco de Frexenal e de Fernando Lopes, su hermano, e de Juan Martyn el moço; e que tomaron çinco veses en el panyzo de Françisco de Frexenal hasta veynte puercos que no trayan guarda. E que una vez le tomaron la caperuça a Bartolome, hijo de Juan Serrano el viejo. E que tomaron en el dicho panyzo ocho dyas arreó dos vacas del dicho Juan Serrano, e que respondió que las traxesen a corral . E questo es lo que sabe /”

26/09/1529 (0515)

“Mateo Sanches de / Cuenca.”

“- El dicho alcalde, a pedimiento de Mateo Sanches de Cuenca, recibió juramento de Sebastian Lopes en forma, so cargo del qual dixo que le dixeron Juan Rodrigues Carvonero e otro su compañero, que avyan sacado honse bueyes del trigo de Mateo Sanches en las Roçuelas. E que Antón, fijo de Lorenço Fernandes, le conoçió a este testigo que los guardava él como guarda /.”

“Alonso Luys.”

“- En este dya antel dicho alcalde pareçieron Pedro Hernandes de la Hontanylla e Marcos Lopes Ballestero, e dixeron que apreçieron çierto daño fecho en el trigo de Alonso Luys, e declararon que les pareçía que se podya acodyr cogiéndose de una a dos fanegas de una. E que agora, por descargo de su conciencia, que declaravan e declararon que se podya coger solamente la symyente segúnd la quiebra de los panes, e que la symyente son [ç] fanega.”

26/09/1529 (0523-0525)

“Pedro Sanches.”

“- En este dya, antel dicho alcalde, pareció Pedro Sanches de Vyolante, e dixo que un vaquero de Juan Serrano el viejo, que se llama Francisco, le comyó con sus vacas de Juan Serrano, dentro, en una haça suya en Açecueta, que alinda con haça del dicho Juan Serrano, çiento e tres mañas de lino, que podya aver quatro arrovas de lino. Que podía valer quatro ducados. E el dicho Françisco no es vecino ny abonado. Pidió al dicho alcalde le mande que se abone o vaya a la çárçel. El dicho alcalde mandole que dé ynformaçión. Presentó por testigo a Rodrigo, guarda de las vacas domadas de Yllora. Juró e dixo que puede aver dos meses queste testigo e Françisco, hijo de Juan Morejón, que asy mysmo guarda las dichas vacas, sacaron un dya çinco vacas de Juan Serrano el viejo, las quales guardava el dicho Françisco, vaquero de Juan Serrano, questavan en una haça de Pedro Sanches comyendo su lino, questava amontonado en una [va?]. E que las echaron fuera porquel dicho vaquero no estava allí e andavan desmandadas de las otras. E que dende a tres o quatro dyas le hablaron al dicho Françisco, vaquero, y se lo dixerón; e que dixo que no sabía questava allí el dicho lino. E que sabe quel dicho Françisco no es vecino de Yllora ny casado en ella ny le conocen bienes, salvo una vaca que tyene en las vacas del dicho Juan Serrano. E preguntado quantas manañas le pareció que avía en la dicha haça dixo que no lo sabe /.”

“Testigo - Fernando Dyaz cuñado de Alonso de Capilla, estante en Yllora, testigo requerido en la dicha rasón, juró segúnd derecho e dixo que lo que sabe es que puede aver tres semanas, poco más o menos, que vido este testigo çinco puercos e dos vacas de Juan Serrano el viejo dentro en el panyso de Françisco de Frexenal. E queste testigo los sacó los dichos puercos e vacas e los echó en el monte. E questo es lo que sabe /”

28/09/1529 (0526)

“Remysyón del pleito / de Juan Lopes, dezmero /”

“- En Yllora, XXVIIIº dyas de setyembre de IUDXXIX años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, dixo Juan Lopes, dezmero, quel segundo apreçio fecho por Marcos Lopes e Pedro Fernandes de la Hontanylla, del daño fecho en el trigo de Alonso Luys e de Fernando Garcia de Beyla, que no ovo lugar, porque ha mucho tiempo que lo apreçiaron e porque parecía quel dicho Marcos Lopes él fiso parte del daño; que no consetya en el dicho apreçio, e

pidió al dicho alcalde que dé sentençya por el primero apreçio. El alcalde, a consentymyento del dicho Juan Lopes, dezmero, remytyó esta cabsa al señor alcalde mayor de Granada e su tierra, con lo proçesado, para que lo vea e determyne lo que sea justiçia. Testigos Françisco de Frexenal e Pedro Ruys del Olmo, vecinos de Yllora.”

28/09/1529 (0528)

“Françisco de Frexenal.”

“- En este dya, antel dicho alcalde, [deteriorado] Lopes Navarro, a pedimiento de Françisco de Frexenal, fiso publicaçión de los testigos dados por el dicho Françisco de Frexenal, e dyolos por abiertos e publicados. E mandó que se notyfique a Juan Serrano e que diga de su derecho para la primera audyençia. Notyfiqelo a Juan Serrano en XXIX de setyembre de DXXIX, e que diga de su derecho en seys dyas. Testigos Pedro Ruys del Olmo e Diego Lopes.”

29/09/1529 (0528)

“Tercera rebeldía - Acusó la tercera rebeldía Diego Lopes de Benito Sanches /”

“- Dyo fe Juan de Syruela, pregonero, que ha traydo en almoneda la burra e criaça de Juan Garcia de Beyla, e el rastrillo e trévedes, nueve dyas e más .”

“Remate de / la borrica / de Fernando Garcia / de Beyla /”

*“- En este dya, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, el dicho Juan de Syruela aperçebió **remate a la una, a las dos, a la terçera**; e porque no ovo quien más por ellas dyese **remató la borrica** en Marcos Carretero en un ducado e medio real. **Y el rastrillo e trévedes** en Martyn Gomes; el rastrillo e trevedes en dos reales, que son trese reales e medio. Testigos Françisco Garcia Moro e Martyn Garcia el moço e Alonso del Peñón, vesinos de Yllora /”*

“Pagó de los pregones e remate e notyficaçiones. Pagó XII. Al pregonero VIIIº - .”

29/09/1529 (0530-0533)

“Diego Lopes / Benito Sanches.”

“- En este dya, el dicho alcalde Alonso Lopes Navarro pronunçió por rebelde, a pedimiento de Diego Lopes, a Benito Sanches, fijo de Vyolante, e condopnolo en las costas, por quanto fue emplasado e çitado e acusadas las rebeldyas. E en su rebeldya mandole que ponga la demanda que quisiere. Demandole en su rebeldya e dixo que el dicho Benito Sanches le traxo un atajo ~~manada~~ de cabras e lo metyó en su casa, e un cabrón él se falló muerto en su casa e corral que podya valer ocho reales. Pidió que le condopne en ellos. Juró la demanda e concluyó e pidió ser recibido a prueba. El alcalde lo recibió a prueba en térmyno de nueve dyas. Presentó por testigo contra el dicho Benito Sanches a Juan de Morales, texedor. Juró en forma e dixo, syendo preguntado por el tenor de la demanda, que lo que sabe es queste testigo es de hedad de quarenta años e que no es pariente de nynguna de las partes; e dixo que puede aver un mes e medio queste testigo fue llamado por Diego Lopes e fue con el dicho alcalde Alonso Lopes a casa de Vyolante Lopes, donde mora Benito Sanches, su hijo; e vido este testigo un cabrón muerto en el corral de la dicha casa, e Diego Lopes desya que hera suyo. E vido allí çiertas cabras en el dicho corral, e que allí desya la dicha Violante que las vya traydo prendadas e quel dicho Diego Lopes las sacó e llevó . E que no sabe lo que podya valer el dicho cabrón. E questo sabe deste fecho /”

17/10/1529 (0533)

“Anton Monte.”

*“- En Yllora, dies e syete dyas del mes de otubre de IUDXXIX años, en presençia de my Gonzalo Pinar, escrivano de sus majestades, e de los testigos de ynfo escripto, a pedimiento de **Anton Monte, criado del Señor Duque se Sesa e de Terranova**, Juan Sanches de Syruela, pregonero del Conçejo de la dicha villa, dyo fe que **ha traydo en almoneda pública, treynta dyas e más tiempo, todas las tierras quel dicho Señor Duque tyene en térmyno desta dicha villa de Yllora. E que da por ellas Francisco Garcia Moro veynte e dos fanegas de trigo. E el dicho Anton Monte lo pidió por testimonio para lo haser saber a su señoría. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho Mateo de Torres e Juan Martyn el moço e Martyn Gallego, vesinos de Yllora /”***

17/10/1529 (0535)

“Myguel Garcia.”

*“- En este dya, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, pareció Myguel Garcia Moro, e dixo questa madrugada, tenyendo sus puercos en su casa, en entremedyas de su casa e de Pedro Sanches de Vyolante está un seto, el qual le derribó su muger del dicho Pedro Sanches. **Que falló un puerco de nueve meses, prieto, herido en el lomo de una cuchillada grande, de la qual está muy mal e que no podrá escapar.** Pidió al dicho alcalde lo vea e aya ynformación cerca dello, porque no pudo venyr daño a su puerco syno de casa del dicho Pedro Sanches. El alcalde dixo que lo oye; e luego el dicho alcalde entró en el corral del dicho Myguel Garcia e vido un seto derribado entre su casa e la casa del dicho Pedro Sanches, por donde se pueden pasar los puercos de la una casa a la otra. E luego el dicho alcalde vido el dicho puerco, el qual tenya una cuchillada en las ancas, de un peine. El alcalde mandole que dé ynformación e entre tanto que la da que cure el puerco. Testigos Juan Baxo e Andres Garcia, vecinos de Yllora.”*

19/10/1529 (0535)

“Alonso del Peñón.”

*“- En Yllora, XIX de otubre, ante Pedro Mellado, alcalde, a pedimiento de Alonso del Peñón, recibió juramento de Juan Sanches de Castilla el moço, de calupnya, so cargo del qual le preguntó **sy sabe que sus bueyes fisieron el daño en su escaña**, questá apreçiado. El qual dixo que no lo sabe. Presentó por testigo a Juan de Blas. Juró e dixo que le dixo Pedro Casero, guarda, que avya sacado quatro bueyes del escaña de Alonso del Peñón, dos deste testigo e uno de Juan Sanches el moço e otro de Alonso Garcia Chicano. E questo es lo que sabe. E que sabe que los dichos dos bueyes, el dicho Juan Sanches los tenya a su cargo e los guardava, e los deste testigo.”*

19/10/1529 (0538)

“Mateo de / Torres / Pagó XX a los / apreçidores / Al escrivano X -.”

“- En este dya, antel dicho alcalde Pedro Mellado, a pedimiento de Mateo de Torres, recibió juramento de Bartolome Garcia Destunyga e de Anton de Montoro, so cargo del qual dixeron que **vieron el daño fecho en la çevada de Mateo de Torres en los Albercones Altos, e en dos fanegas de trigo de restrojo.** E que en la çevada ocho çelemynes de daño y en el restrojo real e medio a XXV maravedís la fanega de restrojo. Alonso del Peñón, guarda, dyo por dañador a Pedro Martyn de quatro bueyes /”

19/10/1529 (0538)

“- En este dya el dicho alcalde, a pedimiento del dicho Alonso del Peñón, recibió juramento de Andres Gallego; so cargo del qual dixo **quél vido un buey de color berrendo,** de la de Françisco Trompeta, que lo trayan Juan de Blas e Juan Sanches de Castilla /.”

19/10/1529 (0539)

“Sentencia / - El dicho Pedro Mellado, alcalde, por confysyón de Alonso Lopes, mesonero, le condopnó en tres reales e medio; e que se los pague de oy en çinco dyas a Françisco Garcia Moro, **de alcavala de yguala de lo que vende en el mesón /**

Pº mellado / alld

Gº Pinar escrivº”

19/10/1529 (0540)

“Daño de / Anton de Montoro.”

“- En este dya antel dicho alcalde, a pedimiento de Anton de Montoro, recibió juramento de Mateo de Torres, so cargo del qual dixo que vydo **el daño fecho en el trigo de Anton de Montoro en Parapanda,** e que ay de daño quatro çelemynes de trigo, e que es el daño de puercos lo más, e algúnd rastro de bueyes /”

19/10/1529 (0542-44)

- “Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Pedro Gomes de Pedro Martyn.”*
- “Primera rebeldía - Otra de Fernando Damor.”*
- “Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Anton de Montoro a Bartolome Sanches, curandero.”*
- “Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Alonso Lopes, mesonero, de Benito Ruys.”*
- “Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Xristobal Ruys de Fernando Damor.”*
- “Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Juan Sanches de Castilla el viejo de Pedro Gutierrez.”*
- “Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Alonso del Peñón, guarda, de Martyn Gallego.”*
- “Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Alonso del Peñon de Juan de Blas.”*
- “Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Juan Ximenes de Fernando de Bustillo .”*

19/10/1529 (0544)

“Revista / del daño de / Alonso Garcia Chicano / Pagó al escrivano y alcalde / X -.”

*“- En este dya, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, a pedimiento de Alonso Garcia Chicano, dixeron Lorenço Fernandes e Marcos Lopes, aquellos e Bastian Lopes Tamborino vieron el daño fecho en la çevada e trigo del dicho Alonso Garcia Chicano. **E que lo han tornado a rever.** E que primero declararon que avya de daño en la çevada seys fanegas, e se tomaron, por el costo, una, e quedaron çinco; e que en la revista hallan que ay syete fanegas de daño syn la de la costa, e nueve çelemynes de trigo /”*

20/10/1529 (0545)

“Daño de Catalina / Ruyz .”

*“- En Yllora, en veynte dyas de otubre de IUDXXIX años, Pedro Mellado alcalde hordynario, a pedimiento de Catalina Ruyz, recibió juramento de Juan de Blas e de Marcos Lopes Ballestero, en forma, so cargo del qual dixeron **que vyeron el daño fecho en la huva de su vyña, e que ay de daño una carga de huva; e quel daño es de puercos /.**”*

20/10/1529 (0546 y 0548)

“Juan Ximenez / Bustillo /”

*“- En este dya, antel dicho Pedro Mellado, alcalde hordynario, **demandó Juan Ximenes, cristiano nuevo, a Fernando de Bustillo, vecinos de Yllora, e dixo quel dicho Fernando de Bustillo le vendió un perro por dos reales, e quel dicho perro se a soltado e que lo tyene agora el dicho Bustillo, e no se lo quería dar. Pidió al dicho alcalde le condopne a que le dé e entregue el dicho perro, e qué está presto de le pagar los dichos dos reales. Pidió justizia e las costas. El dicho Fernando de Bustillo dixo que se lo vendió al dicho perro, pero que no se lo pagó al plaso /.***

Sentencia / El alcalde mandó que luego le dé e entregue el dicho perro e que reçiba los dichos dos reales el dicho Fernando de Bustillo, e condopnolo en las costas. Testigos Gil Peres e Mateo Sanches de Cuenca /

p^o mellado / alld

G^o Pinar escriv^o”

“El perro”

*“- E luego, antel dicho alcalde, **denunció Marcos Lopes, alguasil, quel dicho perro es mostrenco; e pidió al dicho alcalde lo deposite por quanto no parece dueño e quedó perdido. El dicho alcalde recibió juramento de Fernando de Bustillo, so cargo del qual le preguntó de qué manera tovo el dicho perro. Dixo que sabe quel dicho perro andava perdido e estava en casa de Mateo de Torres, e que no le conoçe dueño /.**”*

“El perro”

*“- El alcade tomó e recibió juramento de Alonso Lopes del Peñon, so cargo del qual le preguntó sy sabe quel dicho perro es mostrenco. El qual dixo que sabe e vido **que pasó una manada de ovejas por el Angostura e que se quedó allí perdido, e que no sabe cuyo hera el ganado. E que se quedó en Yllora perdido que puede aver más de un año. El alcalde deposite el dicho perro en poder del***

dicho alguasil, el qual se obligó de dar cuenta dél quando le fueçe pedido por qualquier jues que de la causa deva conoçer, o pagar su valor; obligó su persona e bienes. Testigos Pedro Ruys de Alcaudete e Mateo Sanches de Cuenca /”

20/10/1529 (0546)

“Segunda rebeldía - Acusó la segunda rebeldía Pedro Gomes de Fernando Damor.”

“Segunda rebeldía - Otra de Pedro Martyn /”

“Segunda rebeldía - Acusó la segunda rebeldía Anton de Montoro de Bartolome Sanches de la Higuera.”

“Segunda rebeldía - Acusó la segunda rebeldía Alonso Lopes, mesonero, de Benito Ruys.”

21/10/1529 (0550)

“- En Yllora, XXI de otubre de [529] años, ante Alonso Lopes Navarro alcalde hordynario:

Tercera rebeldía - Acusó la tercera rebeldía Pedro Gomes de Fernando Damor. Dyo fe que en persona lo emplazó.”

“Tercera rebeldía - Otra de Pedro Martyn.”

“Tercera rebeldía - Acusó la tercera rebeldía Alonso Lopes del mesonero Benito Ruys. En persona.”

“Pedro Gomes / Pedro Martyn /”

“- Demandó Pedro Gomes a Pedro Martyn e dixo que sus puercos le destruyeron un pajar en que avya quarenta haldas de paja, que pueden valer [¹⁵] Pidió que le condopne en ello. Tralado. Tercero dya /.”

¹⁵ Espacio en blanco.

“Pedro Gomes /”

“- El dicho Pedro Gomes demandó en su rebeldía, ante Alonso Lopes Navarro, a Fernando Damor, e dixo que le deve quatro almudes de çevada de daño, e que amvos se concertaron. Juro la demanda.”

21/10/1529 (0556-57)

“Sentencia /”

*“- En este dya Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, vista la provança fecha por Mateo Sanches de Cuenca contra la muger de Juan de Castilla, sobre el daño de su restrojo, condopnola que le pague tanto quanto valieron los restrojos más çercanos dél, e que se lo pague en terçero dya primero syguyente. E reservole su derecho a salvo contra Alonso Casado e Andres Garcia e otros dañadores, **por quanto pareçe que sus bueyes fueron tomados en el restrojo.** Son seys hanegas de rastrojo: De trigo quatro fanegas e media; e de çenteno dyes e seys almudes. **El dicho alcalde condopnó en el restrojo de trigo e no del çenteno,** e en las costas. E por su sentencia asy lo pronunçió e mandó; e mandó que se notyfique a la dicha Juan de Castilla. Testigos Pedro Martyn e Rodrigo de Roças.*

Alonso Lopes / navarro allld

Gº Pinar escrivº”

“ – En este dya notyfiqué esta sentencia a su muger de Juan de Castilla en su persona. Por testigo Mari Estevan, muger de Pedro Martyn, vecina de Yllora.”

21/10/1529 (0557)

“Francisco de / Frexenal / Juan Serrano.”

“- En este dya pareçió Françisco de Frexenal, en el pleito que trata con Juan Serrano el viejo, e dixo que por quanto por el dicho alcalde fue fecha publicaçión del caso e provanças, por él dados, con çierto térmynno, e no ha dicho y es pasado, pidió que aya el pleito por concluso. El alcalde mandó que se le notyfique que para la primera audyençia diga de su derecho, con aperçibimiento que con lo que dixera, o no, lo avrá por concluso /”

22/10/1529 (0558)

“Poder de la / de Juan de Casti / lla a Francisco Moro.”

“- En Yllora, en [22/10/529] años, dyo su poder cumplido Catalina Martyn, muger que fue de Juan de Castilla, defunto, a Françisco Garcia Moro, presente, vecino de la dicha villa; general para en todos sus pleitos e cabsas... Fyrmó por ella Françisco Sanches. Testigos el dicho e Juan de Syruela e Juan del Vicario, vecinos de Yllora /

Fran^{co} S^{es}”

22/10/1529 (0560)

“Juan Lopes / Diego Fernandes.”

*“- En este dya, antel dicho alcalde, demandó el dicho Juan Lopes, dezmero, por sy e en nombre de Fernando Garcia de Beyla, a Diego Fernandes, yerno de Myguel Garcia Moro. E dixo que le deve una hanega de trigo e una hanega y medya de çevada, que está apreçiado que fue fecho de daño en la roça de Alonso Luys, en las Navas; e las costas. El dicho Diego Fernandez **dixo que no lo prendó ny le entregó el ganado**. Juró de calupnya el dicho Diego Fernandes e dixo que sy entró su ganado en la dicha roça que fue estando comydo el dicho trigo e çevada. Concluyó el jues con ellos. Requirió a prueba al dicho Diego Fernandes con térmyno de terçero dya. Aperçebió /”*

22/10/1529 (0561)

“La de Juan / de Castilla.”

*“- El dicho alcalde, a pedimiento de Françisco Garcia Moro en nombre de la de Juan de Castilla, recibió juramento de Juan Gallego; so cargo del qual dixo que **quando segaba las çevadas sacó del trigo e çenteno de Gil Peres, questá asebrado en un olivar**, una novilla de Lucas Lopes, la qual le dixo Xristobal Ruys, guarda, que hera suya. E tomó otra novilla del olyvar de Pedro [Rç], e que Pedro Gallego le dixo que hera suya. E que tomó dos yeguas de Françisco Mateos /”*

22/10/1529 (0562)

“La de Juan Serrano / el moço.”

*“- En este dya, antel dicho alcalde, pareçió Leonor Fernandes, muger que fue de Juan Serrano, e dixo quella **entregó al hijo del molinero de Moclín dos fanegas e media de trigo**, e que no le trae más de dos fanegas de harina, e que le falta çelemyn e medio. **Pidió al alcalde le embargue un asno hasta que sea visto**. El alcalde mandole que dé ynformación.*

*Presentó por testigo a Leonor Garcia, muger de Juan Muños, e a Françisca Lopes, muger de Rodrigo de Roças. Juraron e la dicha Leonor Garcia **dixo que le vido entregar al hijo del molinero de Moclín dos fanegas e media de trigo** por la dicha Leonor Fernandes. E la dicha Françisca Lopes **dixo que ha visto la harina que traxo e que no avya más de dos fanegas, e que le falta un almud e medio**. El alcalde mandó dar mandamiento para que traygan antel /.*

*Sentencia / El alcalde, a pedimiento de Pedro, fijo del molinero de Moclín, recibió juramento de la dicha Leonor Fernandes, so cargo del qual **dixo que le faltan quatro çelemynes de harina**. El alcalde le mandó que se los entregue fasta mañana /”*

22/10/1529 (0566)

“La de Juan de / Castilla.”

*“- En este dya, antel dicho alcalde, declaró Juan de Cordova **que syendo guarda tomó en el trigo de Gil Peres tres reses**. Una tomó dos reses y en la otra una. E de Bartolo dos vacas, la una vasya e otra parida.”*

“La de Juan de / Castilla.”

*“- El alcalde, a pedimiento de la de Juan de Castilla, juró en forma e **dixo que tomó en el trigo de Gil Peres dos novillos que los guardava Gaspar, criado de Melchior Fernandes**, e que vido quel dicho Gaspar los sacó otra vez. E que tomó dos vacas e un torillo de Çuheros; e de los Ramos un [¿] y Juan Alva; y otros dos novillos del Sevyllano, dos veses /”*

23/10/1529 (0567)

“Mateo Sanches.”

*“- En Yllora, XXIII de octubre de IUDXXIX años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, demandó Mateo Sanches de Cuenca a Antón, fijo de Lorenzo Fernandes, e dixo que le deve ~~nueve~~ **nueve dyes fanegas de trigo que le fiso de daño, con honse bueyes que guardava, en su trigo en su roça.** El dicho Anton dixo que se lo nyega. Concluyeron el jues con ellos. Juró de calupnya el dicho Antón e dixo que no sabe que los dichos honse bueyes fisiesen el dicho daño. El alcalde requirió a prueba al dicho Mateo Sanches con térmyno de nueve dyas. Aperçebió /”*

22 y 23/10/1529 (0564, 0567 y 0569)

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Juan de Cordova de Fernando Lopes, guarda; dio fe que lo dixo a su muger /”

“Segunda rebeldía - Acusó la segunda rebeldía Juan de Cordova de Fernando Lopes /”

“Tercera rebeldía - En este dya en la tarde, ante Pedro Mellado alcalde hordynario, acusó la tercera rebeldía Juan de Cordova de Fernando Lopes, guarda. Dyo fe Juan de Syruela que lo emplazó por tres plazos, e lo dixo a su muger.”

23/10/1529 (0567)

“Alonso Lopes, me / sonero / Benito Ruys.”

“- Demandó Alonso Lopes, mesonero, a Benito Ruys en su rebeldya; e dixo que le deve ocho reales e un quarto de a quatro de alquiler de una casa, questá obligado por obligaçión. El alcalde condopnole en las costas, por quanto fue emplasado e çitado. Juró la demanda /.”

23/10/1529 (0569)

“Francisco Moro.”

“- En este dya requirió Françisco Garcia Moro, arrendador del viento, a Alonso Lopes, mesonero, que tenga en su poder todos los maravedís que Frias, estanquero del vyno, ha de aver, del vyno que le a vendido en su casa, e no se los dé hasta que le pague el alcavala. El dicho Alonso Lopes dixo que le deve dies reales. Dixo que está presto de los tener embargados, e que sy más le deve que los deterná.”

23/10/1529 (0569)

“Pagó a los apreciadores el dueño / de los bueyes / Pagó Mateo de / Torres X-. al / escrivano /”

*“- En este dya Alonso Lopes Navarro, alcalde, recibió juramento de Yñygo de Herrera, e dixeron **que vieron el daño fecho en el trigo de Mateo de Torres, e que ay de daño hanega e medya. E ques el daño de bueyes /”***

23/10/1529 (0571)

*“- En este dya, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, salió por fiador Juan Serrano el viejo por Françisco, criado del dicho Juan Serrano, por rasón de quatro ducados que le pide e demanda Pedro Sanches (**çiento e tres mañas de lino que le comyeron las vacas que guardava**). Obligose de lo dar al dicho alcalde o al dicho juez que de la causa deva conoçer, quando les fueçe pedido e demandado;, so pena de que pagará lo que ante él fuere judgado. Obligó su persona e bienes ... **E rogó al señor alcaide de Moclín que fymase por él.** Testigos Juan de Montoro e Alonso del Peñon, vecinos de Yllora.*

Por tº aºl de Jaen”

“Frexenal / Juan Serrano.”

“- En XXIIIº de otubre de XXV años, notyfiqué a Juan Serrano que para la próxima audyençia diga de su derecho en el pleito de Francisco de Frexenal.”

25/10 /1529 (0572 y 0574)

“Pedro Gomes / Fernando Gomes.”

*“- En XXV de octubre de UDXXIX años, ante Pedro Mellado **negó Fernando Gomes Damor la demanda que le puso Pedro Gomes. Juró de calupnya e dixo que le nyega el conçierto. Concluyeron el jues con ellos. El dicho Pedro Gomes dixo que le pague el peaje de tres noches que tomó su novillo en su trigo /.**”*

“Juan Serrano / Francisco de Frexenal.”

*“- En este dya Pedro Mellado, alcalde hordynario, a pedimiento de Juan Serrano, tomó e recibió juramento en forma de Françisco de Frexenal; so cargo dél **declaró que dos bueyes suyos entraron en el panyzo quando no avya maçorcas; e unas borricas de Juan Martyn el moço. E questo se lo dixo Bartolome, su sobrino, que guardava el panyzo /**”*

25/10 /1529 (0574)

“Mateos.”

*“- Demandó Françisco Mateos, **en nombre de los dezmeros de la menuçia, a Myguel de Sant Juan; e dixo que deve a sus partes tres reales e un quartyllo de la hortalisa. El dicho Myguel de Sant Juan dixo que no se ygualó syno por dos reales e un quartillo, e que les tyene pagado un real con Alonso de Capilla. E que lo dexa en su ánima /**”*

25/10/1529 (0575)

“Benito Gallego.”

*“- Demandó Benito Gallego a Xristobal Gallego su hermano, e dixo **que le deve dyes faldas de paja que tenya en la hera e que se las dyo a Pedro Gutierrez syn su mandado. Pidió que le condopne en ellas. Juró de calupnya e dixo que de las granças allegó tres haldas. El alcalde condopnó al dicho Xristobal Gallego en la halda e media de paja de granças. Y lo demás que lo prueve tёрçero dya /**”*

25/10/1529 (0576)

“Francisco Mateos / Pedro Gallego.”

“- Demandó Françisco Mateos, en nombre de Juan Martyn, yerno del Sevillano, a Pedro Gallego. E dixo que deve a su parte hanega e medya de trigo, como boyero e guarda de sus bueyes, de daño que le llevó Mateo de Torres; e de costas un real e una tarja al escrivano. El dicho Pedro Gallego dixo que lo nyega e que venga Juan Martyn y lo declare. Juró de calupnya. Para la primera audyencia que lo trayga /”

25/10/1529 (0576)

“Primeras rebeldías - Acusó la primera rebeldía Francisco Mateos, en nombre de los dezmeros, a Alonso Garcia Chicano.”

“- Otra a la de Pedro Ramos.”

“- Otra a Juan Darcos.”

25/10/1529 (0576- 0578)

“- Dyo fe Juan de Syruela, pregonero, que ha traydo en almoneda dyes varas e media de lienço a pedimiento de Françisco Mateos, cogedor del alcavala de los terçios primero e segundo, que deve seys reales e medio real de un terçio de la Guarda de la Mar, de ques cogedor Françisco Sanches. E que dieron por el dicho lienço trese reales. E porque no se falló quien dé más, rematola, ante Pedro Mellado, alcalde, en los dichos trese reales en Juan Serrano el viejo. Testigos Juan Martyn e Juan de Cordova, vecinos de Yllora /”

25/10/1529 (0578 y 0580)

“- Mateo Sanches / Una hacha.”

“- En este dya dyo fe Juan de Syruela, pregonero, que ha traydo en almoneda nueve dyas o más, **una hacha de Mateo Sanches de Cuenca** por XXVI maravedís e medio **que deve del barvero**. Rematose en Pedro Fernandes Rapado. E las costas.”

“Un hoçino / del de Beyla.”

“- Dyo fe que ha traydo en almoneda IX días, **un hoçino de Fernando Garcia de Beyla** por XXVI maravedís **del alcavala**. Cogedor Françisco Mateos. Rematose en Juan Lopez, dezmero.”

“El çençerro / de Abe /”

“- Dyo fe que ha traydo en almoneda IX días, **un çençerro de Juan Fernandes de Abe** por XV maravedís **que deve al barvero**. Rematose en Juan Serrano en XIII^o -.”

“Beyla.”

“- La vesnada de **Fernando Garcia de Beyla**, por la farda, por quatro maravedís, **rematose en Motarri** en XXVII -.

“Rosado.”

“- Embargó Alonso Rosado, en poder de Françisco Sanches, XVIII^o -. en los maravedís de Françisco Lopes, molinero, que le deve de una terçia de frisa /”

14/10/1529 (0581-0793)

“Poder de los arrendadores de las menuçias a Françisco Mateos.”

“- En Yllora, en catorse de octubre de [529] años, dyaeron su poder cumplido bastante Juan Martyn, yerno del Sevillano, arrendador de las menuçias de Yllora este año, e Juan Galan e Alonso de Capilla, arrendadores de las menuçias de Yllora este año, a Françisco Mateos, presente, para reçibir e cobrar de todas e qualesquier personas que con derecho deva, todos los maravesís e ygalas e otras cosas que les son devidas de las dichas menuçias en qualquier manera, e para reçibir qualesquier debdas suyas que les sean devidas por qualesquier personas en qualquier manera por contratos e obligaciones... E porque no saben escrevir rogaron a Pedro Mellado fymase por ellos. Testigos el dicho Pedro Mellado e Anton Ramos e Andres Garcia, vecinos de Yllora /”

dichos les pertenecen la mytad de las dichas casas por la parte de la dicha su madre, como a sus hijos y herederos. Por ende, que requieren e requirieron al dicho Alonso Ruys de Çuheros, su padre, que no venda las dichas casas de suso deslindadas declaradas al dicho Juan Sanches ny a otra persona alguna syn su consentymyento, y syn que primeramente ellos sean contentos e pagados de la parte de la dicha su madre que les perteneçe como a sus hijos y herederos. Con protestaçión que hisieron que sy vendiere las dichas casas que no aya lugar la dicha venta; e sy neçesario es, desde agora fasen e reclaman e reclamaron della, e de cobrar del dicho su padre e de sus bienes la mytad del valor de las dichas casas e todas las costas e daños que sobrello se les recreçieren. E de como lo pedían e requirieron pidieron por testimonio a my el dicho escrivano y a los presentes que fuesen testigos: Pedro Mellado e Alonso Lopes Navarro. El dicho Juan Ruys dixo que muestren la carta de dote de su madre; que no les deve nada, e que las compró de su trabajo; y que sy testimonyo quisieren que no se les dé syn su respuesta. Testigos los dichos /”

21/11/1529 (0799-0802)

“Bartolome Çuheros / e sus hermanos.”

*“- En Yllora, en XXI de noviembre de IUDXXIX años, se fiso este requerimyento:
- En este dya, en presençia de my el dicho escrivano e testigos de ynso escriptos, pareçieron los dichos Bartolome de Çuheros e Francisca Ruys e Ysabel Ruys, fijos ligitimos de Alonso Ruys de Çuheros e de Ysabel Ruys, su muger, ya defunta, e dixeron que a su notyçia es venydo que Juan Sanches de Castilla el moço, vecino desta dicha villa, quiere comprar del dicho Alonso Ruys de Çuheros, su padre, **unas casas que son en esta dicha villa que alindan con las tres calles reales: La una que va a Sant Sebastian e la otra a la Plaça e la otra a la carneçería;** por çierto preçio de maravedís. Las quales dichas casas no se pueden vender ny el dicho Juan Sanches ny otra persona no las pueden comprar syn su consentymyento, por quanto **la mytad dellas les perteneçen como a hijos y herederos de la dicha Ysabel Ruys, su madre,** de la parte de sus bienes que fynaron por su fyn e muerte. Por ende, que requerían e requirieron al dicho Juan Sanches que no compre las dichas casas ny las pague al dicho su padre; con protestaçión que fisieron que sy lo contrario fisiere que pagará otra ves lo que por ellas dyere y a ellos les perteneçe, e de lo cobrar dél e de sus bienes con las costas e daños que sobrello se les recreçieren. E pidieronlo por testimonio a my el dicho escrivano y a los testigos que fueron presentes: Alonso Garcia Chicano e Pedro Martyn de Açecueta e Françisco Garcia, vecinos de Yllora. El dicho Juan Sanches que de torna los maravedís del valor de la casa hasta que esten a justicia. Testigos los dichos /”*

07/11/1529 (0803)

“De Françisco Lopez, molinero /”

“- En Yllora, VII de noviembre de IUDXXIX años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, pareció Marcos Carretero e dixo que Françisco Lopes, molinero, le mandó que curase una tela de dyes varas y medya questava por prenda del alcavala. E que la cuararon sus hijas e que se remató, por el alcavala que devya, por más cantydad de lo que devya. Pidió al alcalde le mande pagar dos maravedís por cada vara. Juró en forma que se la mandó curar e que la curaron sus hijas. El alcalde demandó a Françisco Sanches, que tyene los maravedís della, que le pague veynte maravedís, a dos maravedís por vara; e que lo asyente en su libro para le dar cuenta al dicho Françisco Lopes; e más asyente seys maravesís de las costas deste auto. Testigos Alonso Lopes Navarro e Juan Baxo, vecinos de Yllora /”

07/11/1529 (0804)

*“- En Yllora, VII de noviembre de DXXIX años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, pareçieron Pedro Ruys del Olmo e Françisco Garcia el moço, vecinos de Yllora, e dixeron que a pedimiento de Juan Ramyres, vecino de Granada, les fue notyficado un mandamyento de un juez de la dicha çibdad, por el qual les mandan que parescan en la dicha çibdad **a mostrar la obligaçión o arrendamyento que fisieron de çiertas tierras de nuestra señora que les arrendó Juan de Castilla, defunto;** o testigos de ynformaçión por quantos años se las arrendó. Por ende, que pedían e pidieron al dicho alcalde reçiba los testigos que sobrello están prestos de dar porque no saben de la obligaçión o arrendamyento, e reçiba sus dichos con juramento e se lo mande dar en manera que faga fe. El alcade mandó que los presenten. Presentó por testigos a Alonso Lopes Navarro e Juan Martyn el moço. Juaron /”*

08/11/1529 (0807)

“- En Yllora, VIIIº de novyembre de IUDXXIX años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, demandó Xristobal Ruyz, guarda del campo, a Juan Monte; e dixo que puede aver syete dyas **tomó una manada de cabras del dicho Juan Monte en la Dehesa Alta. Pidió que le condopne en la pena conforme a las Hordenanças**, e las costas. Juan Monte dixo que no las tomó en la dehesa. Juró el dicho Juan Monte en forma e dixo que trae en manada çiento e çinquenta cabras. El dicho Xristobal Ruys dixo questavan veynte cabras fuera de la dehesa. Concluyeron /.

Sentencia / El alcalde, visto lo que dicho es, **condopnole en la pena de la dicha manada de cabras conforme a las Hordenanças** y en las costas. E que se la pague de oy en nueve dyas. Testigos Alonso del Peñon e Alonso Rosado /

Pº mellado / alld

Gº Pinar escrivº”

08/11/1529 (0808)

“Alonso del Peñon / Myguel Sanches.”

“- Demandó Alonso del Peñon a Myguel Sanches de Lopera e dixo **que le tomó çinquenta e syete cabras en el camyno de las Navas de la dehesa, e por ello yncurrió en la pena de la Hordenança**; pidió que le condopne en ella conforme a ella y en las costas. El dicho Myguel Sanches dixo quel traya las cabras de su cortyo para las descabritar a su casa, e **que no sabía de la Hordenança porques nuevo vecino en la villa**. El dicho Alonso del Peñon pidió lo pedido.

Sentencia / Concluyeron y el juez con ellos; e **condopnó al dicho Myguel Sanches en la pena de cada cabra conforme a las Hordenanças** y en las costas. Testigos Marcos Ballestero e Pedro Rapado. E que lo pague en terçero dya /

Gº Pinar escrivº”

08/11/1529 (0808)

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía **Juan Ximenes de Alonso Luys.**”

“Primera rebeldía - Otra de Anton Peres /”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Alonso Fernandes Dalcala de Mateo de Torres /”

22/11/1529 (0811)

“Primera rebeldía - En Yllora, [22/11/1529] años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, acusó la primera rebeldía Juan de Cordova, guarda del campo, de Melchior Fernandes.”

“Primera rebeldía - Otra de Juan Gallego.”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Anton Peres de Juan Lopes Bravo.”

“Primera rebeldía - Otra a Juan Gallego.”

“Primera rebeldía - Otra a Pedro Gomes.”

22/11/1529 (0812-0815)

“- La byuda de Martyn / de Castro.”

“- Blas Peres.”

*“- En este dya, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, pareçió Juan Baxo en nombre de Catalina Fernandes, muger que fue de Martyn de Castro, defunto, annado del dicho Martyn de Castro, por la qual fiso boz e cabçión de rato e se obligó en forma. **E dixo quel dicho Martyn de Castro, juntamente con Pedro de Castro, su hermano, tenyan arrendado del alcaide Medrano una roça en el Barranco, con un par de bueyes cada uno, por çierto preçio. E quel dicho Martyn de Castro falleçió y la dicha su muger traspasó su parte a Pedro Hernandes, vecino desta villa, con los dichos bueyes. El qual sembró e cojó çierto pan en la dicha roça, e quedó al agosto dos carretadas e medya de paja en una casa questa en la dicha roça, de su parte del dicho Martyn de Castro. E quel dicho Pedro Hernandes no pareçe y es absente para estar a justiçia con él. E que Blas Peres, vecino desta villa, presente, le pryba la dicha paja a la dicha muger de Martyn de Castro y no se la dexa tomar, syendo como es suya. Pidió al***

dicho alcalde mande que se la dexen tomar libremente e pidió justicia e costas. El dicho Blas Peres dixo toda la paja questá en la dicha roça es suya, e quel dicho Pedro Hernandes no tyene allí paja nynguna; e que la verdad es que compró del dicho Pedro Hernandes una carretada de paja, a real la halda, en que puede aver seys haldas por pesar. E que en el traspaso que le fue fecho al dicho Pedro Hernandes no le dýeron paja ny ovo tal condiçión en el traspaso. El dicho Juan Baxo dixo que el dicho Pedro Fernandes halló en las heras la paja e se la dyo Andres Garcia e Alonso del Peñón al dicho Pedro Hernandes çinquenta haldas de paja. Se afyrma en lo que tyene dicho. E concluyó el alcalde con ellos. El alcalde requirió a prueba las partes con térmyno de terçero dya /.”

“- E luego pareçió Françisco Moreno, cuñado del dicho Pedro Fernandes, e dixo que él prestava boz e cabçión por el dicho Pedro Fernandes en forma, e quel lo traerá de oy a Navidad e él declara la verdad. E pidió al alcalde que le mande al dicho Blas Peres que no toque ny una carretada e medya de paja de la que allí está porque es de Pedro Hernandes, so pena de çinco myll maravedís. El dicho alcalde dixo que mandava e mandó al dicho Françisco Moreno que dentro del dicho térmyno trayga al dicho Pedro Fernandes, con aperçebimyento que aquel pasado faría lo que fuere justiçia. Testigos Martyn Garçia e Benito Sanches Gallego.”

“- E luego el dicho Blas Peres dixo que protestava e protestó.”

22/11/1529 (0816)

“- En este dya escojó Anton Peres al Sevillano e Andres Garcia e Alonso Casado para el apreçio de su trigo questá apreçiado; e pidió mandamyento para que lo apreçien con audyença /”

22/11/1529 (0816)

“Pedimyento de querella de Juan / hijo de Juan / Gavilan.”

*“- En Yllora, XXII dyas de noviembre de IUDXXIX años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, **pidió la querella que ovo dado Pedro Hernandes de***

Hontanylla de Juan, fijo de Juan Gavilan, e pidió licencia al dicho alcalde para ello. El dicho alcalde se la dyo. Testigos Alonso Garcia Chicano e Francisco Garcia, vecinos de Yllora.”

22/11/1529 (0817)

“Segunda rebeldía - En este dya en la tarde, antel dicho Pedro Mellado, alcalde hordynario, acusó la segunda rebeldía Juan de Cordova de Melchior Fernandes.”

“Segunda rebeldía - Otra de Juan Gallego.”

“Segunda rebeldía - Acusó la segunda rebeldía Anton Peres de Juan Lopes Bravo.”

“Segunda rebeldía - Otra de Juan Gallego.”

“Segunda rebeldía - Otra segunda rebeldía de Pedro Gomes.”

23/11/1529 (0820)

“Tercera rebeldía” - En Yllora, XXIII de noviembre de IUDXXIX años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, acusó la tercera rebeldía Juan de Cordova de Melchior Fernandes /”

“Tercera rebeldía - Otra tercera rebeldía de Juan Gallego.”

“Tercera rebeldía - Acusó la tercera rebeldía Anton Peres de Juan Lopes Bravo.”

“Tercera rebeldía - Otra de Juan Gallego.”

“Tercera rebeldía - Otra de Pedro Gomes.”

“Fe de pregonero”

“- Dyo fe Juan de Syruela, pregonero, que emplazó por tres plasos a Melchior Fernandes e a Juan Gallego, en persona, a pedimiento de Juan de Cordova. E a Juan Bravo, a pedimiento de Anton Peres, en persona. E a Juan Gallego en persona. E a Pedro Gomes en persona /”

23/11/1529 (0821-0824)

“Juan de Cordova / Melchior.”

“- En Yllora, el dicho dya XXIII de noviembre de DXXIX, el dicho Pedro Mellado, a pedimiento de Juan de Cordova, guarda del campo, pronunçió por rebelde a Melchior Fernandes e a Juan Gallego e condepnolos en las costas, por quanto fueron emplasados e çitados e acusadas las rebeldyas quel derecho quiere, e Juan de Syruela, portero, dyo fe de cómo los emplasó, como de suso se gontyene. E en su rebeldía mandó que ponga la demanda que quisiere /”

“Yd”

“- Demandó el dicho Juan de Cordova a Melchior Fernandes en su rebeldía e dixo que tomó en la Dehesa Alta, tres veses, la manada de sus carneros de dya, en térmyno desta villa; que son quatrocientos carneros que montan tresyentos maravedís cada vez: Que son nueveçientos maravedís. E en las vyñas de Sebastian Lopes, de noche, tomó los dichos carneros a medya noche: Que son seysçientos maravedís. Pidió a su térmyno conforme a las Hordenanças de la villa. Juró la demanda e dixo que tomó prendas al pastor, que son agujetas /”

“- Asy mysmo demandó al dicho Melchior Fernandes e en su rebeldya. Dixo que tomó el dicho Juan de Cordova e Xristoval Garcia, su compañero, sesenta puercos en la Dehesa Alta de la villa tres veses de dya; e otra vez treynta puercos de noche. Pidió a su térmyno conforme a las Hordenanças de la villa. Juró la demanda e dixo que tomó agujetas por prenda del porquero //.”

“- Demandó el dicho Juan de Cordova en su rebeldya a Juan Gallego e dixo que tomó un buey del dicho Juan Gallego en el olivar de Gil Peres de dya; que tyene un real de pena. Juró la demanda /”

23/11/1529 (0824)

“- En este dya, antel dicho alcalde, demandó Anton Peres el moço a Juan Lopes Bravo en su rebeldya, e **dixo que le deve seys reales de guarda de sus bueyes. Escojo a su térmyno /.**”

“- Demandó en su rebeldya a Juan Gallego e **dixo que le deve quatro reales que yguoló con él de guarda de sus bueyes /**”

“- Demandó en su rebeldya a Pedro Gomes e **dixo que le deve dos reales de guarda de un buey. Que le saquen prenda con audyençia.**”

24/11/1529 (0825)

“Juan de Córdoba / Juan Garcia de Torres.”

“- En Yllora, XXIII^o de noviembre de IUDXXIX años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, demandó Juan de Cordova, guarda del campo, a Juan Garçia de Torres, e **dixo que esta semana pasada le tomó en la Dehesa Alta una manada de cabras de noche; de que le deve, conforme a las Hordenanças de la villa, seysçientos maravedís.** Pidió que le condopne en ellos y en las costas que pidió e protestó, e ynploró el ofiçio de dicho alcalde. Juró la demanda. El dicho Juan Garçia dixo **que es verdad que le tomó la guarda la dicha manada de cabras, pero que la mytad dellas es de Pedro Martyn /.**

Sentencia / El alcalde condopnó al dicho Juan Garçia en la pena de la Hordenança e en las costas, e que se la pague en nueve dyas primeros syguyentes. E reservole su derecho a salvo ante Pedro Martyn en la mytad de las cabras, o en las que traya suyas quél pague la pena por rata. Testigos Alonso Lopes, mesonero, e Juan de Montoro /

P^o mellado / alld

G^o Pinar escriv^o”

13/12/1529 (0827)

“Pedro de Torralva”

“- En Yllora, XIII de disyembre de IUDXXIX años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, demandó Pedro de Torralva a Juan Martyn el moço e dixo que le deve dos reales e medio de una roça que le roçó. El dicho Juan Martyn dixo que es verdad, e deposytó los dichos dos reales e medio en poder del dicho alcalde /”

“Juan Martyn el / moço”

*“- E luego el dicho Juan Martyn demandó al dicho Pedro de Torralva e dixo que el dicho Torralva **no roçó bien la dicha roça e que le ponya por demanda un cahís de çevada de menos cabo.** El dicho Torralva dixo que antes que lo sembrase no se lo fiso saber. El dicho Juan Martyn dixo **quél se lo dixo que lo tornase a roçar e no lo quiso faser.** Juró de calupnya el dicho Torralva e dixo que le pidió los dos reales e medio, que le dixo que se los tuviese e que lo fisiese roçar a costa del dicho Pedro de Torralva. Concluyeron el alcalde con ellos e requirió a la prueba a las partes nueve dyas. **El dicho Juan Martyn pidió que lo vean dos ombres sy está bien roçado.***

13/12/1529 (0829)

“Francisco Moreno / La de Juan de / Castilla.”

*“- En este dya, antel dicho Pedro Mellado, alcalde hordynario, pareçió Françisco Moreno e dixo quel tomó en su huerta, en térmyno desta villa, **ocho bueyes de noche e ocho de dya, e que tyene de pena, de noche, dos reales cada uno, e un real de dya.** Los quales bueyes son de la muger de Juan de Castilla. E questavan con ellos e los guardavan Françisco e Martyn, criados de la dicha muger de Juan de Castilla, los quales se conçertaron con él de dalle quatro obradas con bueyes por el dicho daño y aquellos pagarían a la dicha su ama el jornal de los dichos bueyes. E que no lo han querido complir. E por quanto los sobre dichos son forasteros e no tyenen bienes e teme que se yrán e absentarán, **pidió al dicho alcalde mande embargar en poder de la sobre dicha la soldada que les deve, fasta tanto que sean oydos a justiçia.** E luego el dicho alcalde preguntó a Catalina Martyn, muger de Juan de Castilla, quantos maravedís de soldada deve a los dichos sus criados; **la qual dixo quella ha de pagar la pena porque sus bueyes hisyeron el daño, e que vea el dicho Françisco Moreno lo que quiere e que se lo pagará.** El dicho Françisco Moreno dixo **que le deve veynte e quatro reales de pena por las Hordenanças, e que pide que aquello le manden pagar e las costas.** Testigo Françisco Gutierrez /”*

22/12/1529 (0832-0837)

*“- En Yllora, XXII dyas de disyembre de quinientos e veynte e nueve años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, en presencia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, **pareció Mari Gallega, muger de Françisco Garcia Moro, e dixo que por quanto en çierta questión que ovo entre el dicho su marydo e Anton Martyn, fijo de Juan Martyn, remaneçió herido el dicho Anton Martyn de una ferida en la cabeça, la qual ha curado Françisco de Mercado, barvero. E que ha sabido que se quiere yr e dize quel dicho ferido está sano. Que pedía e pidió e requirió al dicho alcalde que se ynforme del dicho Françisco de Mercado sy el dicho ferido está sano e sy está çerrada la ferida e lo vean a vista de ojos, e syno está sano que requiere e requirió al dicho Anton Martyn que se cure e se guarde e no faga exceso alguno por donde le venga muerte o otro daño. Con protestaçión que sy asy no lo fisyere o muerte le vinyere o otro daño, sea a su culpa del dicho Anton Martyn e no del dicho su marydo. Testigos que fueron presentes Alonso Rosado e Françisco Mateos, vecinos de Yllora /”***

“- E luego, el dicho alcalde fue a casa del dicho Anton Martyn e con el el dicho Françisco de Mercado, barvero, e descubrió la dicha ferida, la qual no estava acabada de curar. Y el dicho Françisco de Mercado dixo que la dicha ferida estava buena e que no tenya peligro; e que lo que quedava por çerrar que su madre lo podrya curar con las medycinas que le dexava. La qual dicha ferida el dicho alcalde, en presençia de my el dicho escrivano, vido, e yo do fe que la vy. E fueron presentes por testigos Alonso Rosado e Juan Baxo e Benito Sanches e Alonso del Peñon e Françisco Mateos, vecinos de Yllora. El qual dicho requerimyento fue leydo en presençia del dicho ferido por my el dicho escrivano. Testigos los dichos.

G^o Pinar escriv^o”

23/12/1529 (0842)

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Juan Bravo de Anton Peres el moço.”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Alonso del Peñon de Alonso Gutierrez.”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Juan de Cordova de Diego Fernandes y de Myguel Moro.”

“Segunda rebeldía - En este dya en la tarde, antel dicho alcalde, acusó la segunda rebeldya a Diego Fernandes, yerno de Myguel Moro.

“Segunda rebeldía - Acusó la segunda rebeldía Alonso del Peñon de Alonso Gutierrez.”

Segunda rebeldía - Acusó la segunda rebeldía Juan Bravo de Anton Peres /”

23/12/1529 (0843)

“Juan de Cordova /”

*“- En Yllora, XXIII de disyembre de IUDXXIX, en la tarde, Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, a pedimiento de Juan de Cordova, guarda del campo, pronunçió por rebelde a Diego Fernandes, yerno de Myguel Moro, e condopnolo en las costas, por quanto fue emplazado e çitado e acusadas las rebeldyas. E en su rebeldía mandole que le ponga la demanda que quisiere. **Demandó el dicho Juan de Cordova en su rebeldya e dixo que un dya desta semana tomó çinquenta cabeças de cabrones en la Dehesa Alta, de noche, a medya noche, de que le perteneçen quatro maravedís de cada cabeça conforme a la Hordenança. Escojo a su térmyno /.**”*

03/01/1530 (0844)

“Alonso Lopes / mesonero.”

*“- En Yllora, [03/01/530] años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario de la dicha villa, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareçió Alonso Lopes, mesonero de la dicha villa, e dixo que denunçiava e denunçió contra Françisco Moreno, vecino de la dicha villa. E dixo **que los señores alcalde mayor e diputados de Granada, que agora pocos dyas ha vysytaron esta villa, fallaron culpante al dicho Françisco Moreno porque asya en su casa huéspedes y les dava de comer pan e vyno e carne e camas, no***

syendo mesonero. E que le culparon en çiertas penas conforme a las Hordenanças de Granada. E después acá acoge los mesmos huéspedes, les ha dado de comer pan e vyno e carne e cama e perdises e conejos, contra las dichas Hordenanças y en perjuisyo de su mesón. Pidió al alcalde mande dar ynformación. El alcalde dixo questa presto de la dar /”

“- Pedro Salido, vecino de Ubeda, e Diego Martines, vecino de Antequera, juraron en forma de derecho e dixeron que ayer domyngo fueron a posar a casa de Françisco Moreno e que les vendió su muger vyno e çierta ropa en que durmyesen; e que no les quería dyneros por la cama, e aquellos le echaron en el suelo hasta syete o ocho maravedís. E que no les vendió otra cosa porquellos se trayan pan, e que la carne compraron de otra parte. E questo es lo que saben.”

03/01/1530 (0848-0850)

“Frexenal / Juan Serrano / el viejo.”

“Sentencia /”

*“- En la villa de Yllora, tres dyas de enero de IUDXXX años, Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario de la dicha villa, dixo que visto el apreçio fecho a pedimiento de Françisco de Frexenal **del daño que fue fecho en su panyzo**, e como fue apreçiado el daño en dos fanegas e medya de panyzo; e vistos los testigos dados e presentados por el dicho Françisco de Frexenal contra Juan Serrano el viejo, **cuyos fueron los puercos e reses vacunas que fisyeron el dicho daño**, dixo que condopnava e condopnó al dicho Juan Serrano que de oy en nueve dyas primeros syguientes dé e pague al dicho Françisco de Frexenal las dichas dos fanegas e medya de panyzo del dicho daño; y que le reservava e reservó su derecho a salvo contra los otros dañadores, e que les pida quanto viere que le convyene. E condopnole en las costas deste proçeso, la tasaçión de las quales en sy reservó. E por su sentencia asy lo pronunçió e mandó, e que se notyfique al dicho Juan Serrano. Testigos Alonso Garcia Chicano e Juan de Cordova /*

Alonso Lopes na / varro Alld

Gº Pinar escrivº”

“- Notyficação - En este dya notyfiqué esta sentencia al dicho Juan Serrano en presençia del dicho alcalde. Testigos Françisco Mateos e Mateo Sanches de Cuenca.”

“·Francisco de Frexenal / Myguel Rodrigues”

“- En este dya demandó Françisco de Frexenal a Myguel Rodrigues, e dixo que le demanda en el peaje de una yegua e una mula que andovieron en su trigo un dya desta semana pasada, e las costas. El dicho Myguel Rodrigues negó la demanda. Concluyeron el jues con ellos. Requirió al dicho Françisco de Frexenal a la prueba nueve dyas. Aperçibió /”

03/01/1530 (0850)

“- En este dya, Alonso Lopes Navarro recibió juramento de Alonso del Peñon, guarda, e de Xristobal Ruys, su compañero, que guardarán bien e syn engaño e que acorralen con entrega a sus dueños conforme a las Hordenanças. Testigos Francisco Mateos e Pedro Peres. Juró Xristobal Ruyz de dar quenta a Alonso del Peñon de todos los dañadores que tomare.”

-oooOooo-

Antonio Verdejo Martín
ISBN: 978-84-613-9217-9
Depósito legal GR. 1267-2010